

Organo del Gobierno  
Constitucional  
de los Estados  
Unidos Mexicanos



# DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN GENERAL  
Mexico, D. F.

Jueves 7  
de Mayo  
de 1981

Registrado como artículo  
de 2a. clase en el año 1884

Director Lic. Rafael Murillo Vidal

TOmo CCCLXVI  
No. 3

## Sumario

## INDICE

### SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS

|  |    |
|--|----|
| Relaciones Exteriores . . . . .                  | 2  |
| Hacienda y Crédito Público . . . . .             | 13 |
| Agricultura y Recursos Hídricos . . . . .        | 13 |
| Comunicaciones y Transportes . . . . .           |    |
| Asentamientos Humanos y Obras Públicas . . . . . |    |
| Salubridad y Asistencia . . . . .                |    |
| Reforma Agraria . . . . .                        | 21 |
| Departamento del Distrito Federal . . . . .      | 42 |

**AVISO IMPORTANTE:** Próximamente estará a la venta esta publicación en los Centros de Información y Distribución de Publicaciones Oficiales (CIDIPOS del interior de la República) que se indican en la contraportada.

## Sumario

## PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al C. Carlos José Arriola Woog, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de Francia .....

Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 .....

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se revoca al concesión otorgada a la Sociedad denominada Financiera Comercial, S. A. por fusión con Polibanca Innovia, S. A. ....

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Acuerdo de enfermedades exóticas .....

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio por el que se comunica autorización provisional de la tarifa que se indica para el servicio de Televisión por Cable en Manzanillo, Col.

Oficio por el que se autoriza el 32% de ajuste general sobre las cuotas de su tarifa número 3 aplicable al servicio público de maniobras de cargaduría, en favor del Sindicato de Trabajadores para Carga en Escárcega, Camp. ....

## SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

Decreto por el que se desincorpora de los bienes del dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 1,332.37 M2., ubicado en la Congregación de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Ver., y se autoriza a Petróleos Mexicanos para enajenarlo a título gratuito en favor del Municipio, a fin de que en él siga funcionando la Escuela de Ciclo Preescolar .....

## SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Reglamento de la Comisión del Cuadro Básico de Medicamentos del Sector Público .....

PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al C. Carlos José Arriola Woog, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de Francia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

|  |      |
|--|------|
| Resolución sobre Dotación de Tierras, solicitada por vecino del poblado denominado San Miguel y Anexos, Municipio de Morelos, Chih. (Reg. 17132) .....   | 21   |
| Resolución sobre Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Las Vacas, Municipio de Ahome, Sinaloa. (Reg. 17200) .....   | 22   |
| Decreto que por causa de utilidad pública, se expropia una superficie de 4-02-06.13 Has., en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos ubicada en el ejido denominado Dolores Vaquerías, perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Méx. (Reg. 18310) .....     | 32   |
| Decreto que por causa de utilidad pública, se expropia una superficie de 42-64-94.64 Has., en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos ubicada en el ejido denominado San Felipe y Santiago, perteneciente al Municipio Villa de Allende, Méx. (Reg. 18311) ..... | 33   |
| Resolución sobre creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominaría Felipe Carrillo Puerto, que quedara ubicado en el Municipio de San Fernando, Tamps. (Reg. 17145) .....   | 37   |
| Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Talol, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo. (Reg. 17273) .....  | 39   |
| Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Buenavista Tomatlán, Mich. (Reg. 17377) .....   | 40   |
| Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Loma Chica, Municipio de Córdoba, Ver. (Reg. 17380) .....  | 41   |
| DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  |      |
| Oficio por el que se comunica la expedición de Patente del Lic. Roberto Teutli Otero, Notario No. 161 del D. F. .....  | 42   |
| Avisos Judiciales y Generales .....  | 43 a |

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O:

"La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad

que le confiere la fracción III del apartado B) del Artículo 37 Constitucional, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Carlos José Arriola Woog, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de Francia.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 14 de abril de 1981.—Sen. Ignacio Castillo Mena, Presidente.—Sen. Rafael Minor Franco, Secretario.—Sen. Gustavo Guerra Castaños, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

**Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

El día veintidós del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, se adoptó, en la ciudad de San José de Costa Rica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

La citada Convención fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el “Diario Oficial” de la Federación del día nueve del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y uno, con las siguientes Declaraciones Interpretativas y Reserva:

#### DECLARACIONES INTERPRETATIVAS

Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4 considera que la expresión “en general”, usada en el citado párrafo, no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida “a partir del momento de la concepción”, ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

Por otra parte, en concepto del Gobierno de México, la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del Artículo 12.

#### RESERVA

El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

El Instrumento de Adhesión, firmado por mí el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno fue depositado, ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el día veinticuatro del mes de marzo del propio año,

con las Declaraciones Interpretativas y Reserva antes insertas.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los treinta días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rúbrica.

La C. Aída González Martínez, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, certifica:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, el día veintidós del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

#### CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

#### PREAMBULO

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales, y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos del mundo y la estructura, competencia y procedimiento de los organismos encargados de esa materia,

Han convenido en lo siguiente:

#### PARTE I — DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

#### CAPITULO I — ENUMERACION DE DEBERES

##### Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, por su condición social, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

#### Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

#### CAPITULO II — DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

##### Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

##### Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

##### Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

##### 6. Las penas privativas de la libertad tendrán co-

mo finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

##### Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

a) los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado,

b) el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establece en lugar de aquél;

c) el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y

d) el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

##### Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

#### Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presume su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

#### Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

#### Artículo 10. Derecho a Indemnización

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

#### Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas ingerencias o esos ataques.

#### Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

#### Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías a medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquier otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar con-

tra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma o origen nacional.

#### Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

#### Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

#### Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

#### Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

#### Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

#### Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

#### Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.

3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

#### Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

#### Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por él mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede, asimismo, ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde

su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

#### Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

#### Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

#### Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

#### 2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

### CAPITULO III — DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES

#### Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

### CAPITULO IV — SUSPENSION DE GARANTIAS, INTERPRETACION Y APLICACION

#### Artículo 27. Suspensión de Garantías

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados

a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contractuales en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (De echo al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

#### Artículo 28. Cláusula Federal

1. Cuando se trate de un Estado Parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado Parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.

2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la Federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.

3. Cuando dos o más Estados Partes acuerden integrar entre sí una federación u otra clase de asociación, cuidarán de que el pacto comunitario correspondiente confenga las disposiciones necesarias para que continúen haciéndose efectivas en el nuevo Estado así organizado, las normas de la presente Convención.

#### Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;

b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;

c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y

d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

**Artículo 30. Alcance de las Restricciones**

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

**Artículo 31. Reconocimiento de Otros Derechos**

Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77.

**CAPITULO V — DEBERES DE LAS PERSONAS****Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos**

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

**PARTE II — MEDIOS DE LA PROTECCIÓN****CAPITULO VI — DE LOS ORGANOS COMPETENTES****Artículo 33**

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y

b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

**CAPITULO VII — LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS****Sección 1. Organización****Artículo 34**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

**Artículo 35**

La Comisión representa a todos los Miembros que integran la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 36**

1. Los Miembros de la Comisión serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados Miembros.

2. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del propONENTE.

**Artículo 37**

1. Los Miembros de la Comisión serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez, pero el mandato de tres de los Miembros designados en la primera elección expirará al cabo de dos años.

Inmediatamente después de dicha elección se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres Miembros.

2. No puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado.

**Artículo 38**

Las vacantes que ocurrieren en la Comisión, que no se deban a expiración normal del mandato, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización de acuerdo con lo que disponga el Estatuto de la Comisión.

**Artículo 39**

La Comisión prepará su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su propio Reglamento.

**Artículo 40**

Los servicios de secretaría de la Comisión deben ser desempeñados por la unidad funcional especializada que forma parte de la Secretaría General de la Organización y debe disponer de los recursos necesarios para cumplir las tareas que le sean encomendadas por la Comisión.

**Sección 2. Funciones****Artículo 41**

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;

b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados Miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;

c) preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;

d) solicitar de los gobiernos de los Estados Miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;

e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados Miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;

f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención; y

g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 42**

Los Estados Partes deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que aquélla vele porque se promuevan los derechos derivados de las normas eco-

nómicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

#### Artículo 43

Los Estados Partes se obligan a proporcionar a la Comisión las informaciones que ésta les solicite sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de cualesquiera disposiciones de esta Convención.

#### Sección 3. Competencia

##### Artículo 44

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado Parte.

##### Artículo 45

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en esta Convención.

2. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se pueden admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca la referida competencia de la Comisión. La Comisión no admitirá ninguna comunicación contra un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.

3. Las declaraciones sobre reconocimiento de competencia pueden hacerse para que ésta rija por tiempo indefinido, por un período determinado o para casos específicos.

4. Las declaraciones se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que transmitirá copia de las mismas a los Estados Miembros de dicha Organización.

##### Artículo 46

1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;

b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;

c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional; y

d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

2. Las disposiciones de los incisos 1.a) y 1.b) del presente artículo, no se aplicarán cuando:

a) no exista en la legislación interna del Estado

de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;

b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; y

c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

##### Artículo 47

La Comisión declarará inadmisible toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 ó 45 cuando:

a) falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 46;

b) no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención;

c) resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia; y

d) sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

#### Sección 4. Procedimiento

##### Artículo 48

I. La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos:

a) si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará informaciones al Gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación.

Dichas informaciones deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso.

b) recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. De no existir o subsistir, mandará archivar el expediente.

c) podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevinientes.

d) si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación. Si fuere necesario y conveniente, la Comisión realizará una investigación para cuyo efectivo cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán todas las facilidades necesarias.

e) podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados.

f) se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.

2. Sin embargo, en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del

Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

#### Artículo 49

Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f) del Artículo 48, la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe ocurrirá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible.

#### Artículo 50

1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1.e) del artículo 48.

2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo.

3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

#### Artículo 51

1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.

2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada.

3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.

### CAPITULO VIII — LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

#### Sección 1. Organización

##### Artículo 52

1. La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados Miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.

2. No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

##### Artículo 53

1. Los jueces de la Corte serán elegidos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados Partes en la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.

2. Cada uno de los Estados Partes puede proponer hasta tres candidatos nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del propONENTE.

##### Artículo 54

1. Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y sólo podrán ser reelegidos una vez. El mandato de tres de los jueces designados en la primera elección, expirará al cabo de tres años. Inmediatamente después de dicha elección, se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres jueces.

2. El juez elegido para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completará el período de éste.

3. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieran abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán substituidos por los nuevos jueces elegidos.

##### Artículo 55

1. El juez que sea nacional de alguno de los Estados Partes en el caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del mismo.

2. Si uno de los jueces llamados a conocer del caso fuere de la nacionalidad de uno de los Estados Partes, otro Estado Parte en el caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez ad hoc.

3. Si entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno fuere de la nacionalidad de los Estados Partes, cada uno de éstos podrá designar un juez ad hoc.

4. El juez ad hoc debe reunir las calidades señaladas en el artículo 52.

5. Si varios Estados Partes en la Convención tuvieren un mismo interés en el caso, se considerarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

##### Artículo 56

El quórum para las deliberaciones de la Corte es de cinco jueces.

##### Artículo 57

La Comisión comparecerá en todos los casos ante la Corte.

##### Artículo 58

1. La Corte tendrá su sede en el lugar que determinen, en la Asamblea General de la Organización, los Estados Partes en la Convención, pero podrá celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos en que lo considere conveniente por mayoría de sus miembros y previa aprobación del Estado respectivo. Los Estados Partes en la Convención pueden, en la Asamblea General por dos tercios de sus votos, cambiar la sede de la Corte.

2. La Corte designará a su Secretario.

3. El Secretario residirá en la sede de la Corte y deberá asistir a las reuniones que ella celebre fuera de la misma.

#### Artículo 59

La Secretaría de la Corte será establecida por ésta y funcionará bajo la dirección del Secretario de la Corte, de acuerdo con las normas administrativas de la Secretaría General de la Organización en todo lo que no sea incompatible con la independencia de la Corte. Sus funcionarios serán nombrados por el Secretario General de la Organización, en consulta con el Secretario de la Corte.

#### Artículo 60

La Corte preparará su Estatuto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su Reglamento.

#### Sección 2. Competencia y Funciones

##### Artículo 61

1. Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.

2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.

##### Artículo 62

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

##### Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que este conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

#### Artículo 64

1. Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un Estado Miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

#### Artículo 65

La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.

#### Sección 3. Procedimientos

##### Artículo 66

1. El fallo de la Corte será motivado.

2. Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de estos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

##### Artículo 67

El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

##### Artículo 68

1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

##### Artículo 69

El fallo de la Corte será notificado a las partes en el caso y transmitido a los Estados Partes en la Convención.

#### CAPITULO IX — DISPOSICIONES COMUNES

##### Artículo 70

1. Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión gozan, desde el momento de su elección y mientras dure su mandato, de las inmunidades reconocidas a los agentes diplomáticos por el derecho internacional. Durante el ejercicio de sus cargos gozan, además, de los privilegios diplomáticos necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. No podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo a los jueces de la Corte ni a los miembros de la Comisión por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones.

## Artículo 71

Son incompatibles los cargos de juez de la Corte o miembro de la Comisión con otras actividades que pudieren afectar su independencia o imparcialidad conforme a lo que se determine en los respectivos estatutos.

## Artículo 72

Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión percibirán emolumentos y gastos de viaje en la forma y condiciones que determinen sus estatutos, teniendo en cuenta la importancia e independencia de sus funciones. Tales emolumentos y gastos de viaje serán fijados en el programa-presupuesto de la Organización de los Estados Americanos, el que debe incluir, además, los gastos de la Corte y de su Secretaría. A estos efectos, la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones.

## Artículo 73

Solamente a solicitud de la Comisión o de la Corte, según el caso, corresponde a la Asamblea General de la Organización resolver sobre las sanciones aplicables a los miembros de la Comisión o jueces de la Corte que hubiesen incurrido en las causales previstas en los respectivos estatutos. Para dictar una resolución se requerirá una mayoría de los dos tercios de los votos de los Estados Miembros de la Organización en el caso de los miembros de la Comisión y, además, de los dos tercios de los votos de los Estados Partes en la Convención, si se tratare de jueces de la Corte.

## PARTE III — DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

## CAPITULO X — FIRMA, RATIFICACION, RESERVA, ENMIENDA, PROTOCOLO Y DENUNCIA

## Artículo 74

1. Esta Convención queda abierta a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos.

2. La ratificación de esta Convención o la adhesión a la misma se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor. Respecto a todo otro Estado que la ratifique o adhiera a ella ulteriormente, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

3. El Secretario General informará a todos los Estados Miembros de la Organización de la entrada en vigor de la Convención.

## Artículo 75

Esta Convención sólo puede ser objeto de reservas conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969.

## Artículo 76

1. Cualquier Estado Parte directamente y la Comisión o la Corte por conducto del Secretario General, pueden someter a la Asamblea General, para lo que

estime conveniente, una propuesta de enmienda a esta Convención.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de los dos tercios de los Estados Partes en esta Convención. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

## Artículo 77

1. De acuerdo con la facultad establecida en el artículo 31, cualquier Estado Parte y la Comisión podrán someter a la consideración de los Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General, proyectos de protocolos adicionales a esta Convención, con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades.

2. Cada protocolo debe fijar las modalidades de su entrada en vigor, y se aplicará sólo entre los Estados Partes en el mismo.

## Artículo 78

1. Los Estados Partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras Partes.

2. Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado Parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto.

## CAPITULO XI — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## Sección 1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

## Artículo 79

Al entrar en vigor esta Convención, el Secretario General pedirá por escrito a cada Estado Miembro de la Organización que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados Miembros de la Organización al menos treinta días antes de la próxima Asamblea General.

## Artículo 80

La elección de miembros de la Comisión se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 79, por votación secreta, de la Asamblea General, y se declararán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Miembros. Si para elegir a todos los miembros de la Comisión resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminará sucesivamente, en la forma que determine la Asamblea General, a los candidatos que reciban menor número de votos.

## Sección 2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

## Artículo 81

Al entrar en vigor esta Convención, el Secretario General pedirá por escrito a cada Estado Parte que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus can-

didatos para jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General presentará una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados Partes por lo menos treinta días antes de la próxima Asamblea General.

#### Artículo 82

La elección de jueces de la Corte se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 81, por votación secreta de los Estados Partes en la Asamblea General, y se declararán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes. Si para elegir a todos los jueces de la Corte resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminarán sucesivamente, en la forma que determinen los Estados Partes, a los candidatos que reciban menor número de votos.

#### DECLARACIONES Y RESERVAS

##### DECLARACION DE CHILE

La Delegación de Chile pone su firma en esta Convención, sujeta a su posterior aprobación parlamentaria y ratificación, conforme a las normas constitucionales vigentes.

##### DECLARACION DEL ECUADOR

La Delegación del Ecuador tiene el honor de suscribir la Convención Americana de Derechos Humanos. No cree necesario puntualizar reserva alguna, dejando a salvo, tan sólo, la facultad general contenida en la

misma Convención, que deja a los gobiernos la libertad de ratificarla.

##### RESERVA DEL URUGUAY

El Artículo 80, numeral 2 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, establece que la ciudadanía se suspende "por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría". Esta limitación al ejercicio de los derechos reconocidos en el Artículo 23 de la Convención no está contemplada entre las circunstancias que al respecto prevé el parágrafo 2 de dicho Artículo 23, por lo que la Delegación del Uruguay formula la reserva pertinente.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados de buena y debida forma, firman esta Convención, que se llamará "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA", en la ciudad de San José, Costa Rica, el día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, el día veintidós del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y nueve.

Extiendo la presente, en veinticuatro páginas útiles, en Tlaloc, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.—La Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Aída González Martínez.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**Acuerdo por el que se revoca la concesión otorgada a la Sociedad denominada Financiera Comercial, S. A., por fusión con Polibanca Innova, S. A.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Bancos, Seguros y Valores.—Dirección de Regulación y Control del Sistema Financiero.—Departamento Jurídico.—Número del oficio 356-I-J-7786.—Expediente: 721.1/38034.

**ASUNTO:**—Concesiones a Instituciones de Crédito.—Se revoca la otorgada a esa Sociedad por fusión con Polibanca Innova, S. A.

Financiera Comercial, S. A.  
Campos Elíseos No. 385, Torre "A".  
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 356-I-J-7785 fechado el día de hoy, esta Dependencia aprobó el convenio de fusión celebrado entre Polibanca Innova, S. A., como fusionante y Financiera Comercial, S. A., como fusionada, desapareciendo ésta y subsistiendo la primera Ins-

titución, en los términos de la Escritura No. 73433 fechada el día 11 de julio último, otorgada ante la fe del señor Lic. Francisco Villalón Igartúa, Notario Público No. 30 con ejercicio en esta ciudad, esta propia Secretaría con fundamento en la fracción VIII del artículo 100 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ha resuelto dictar el siguiente

#### ACUERDO:

Se revoca la concesión otorgada el 14 de agosto de 1934, reformada el 24 de febrero de 1960, el 21 de agosto de 1964, el 30 de octubre de 1970 y el 16 de noviembre de 1976, que faculta a Financiera Comercial, S. A., para realizar operaciones financieras, así como para llevar a cabo operaciones fiduciarias, en los términos de las fracciones III y VI del artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., 25 de agosto de 1980.—El Secretario David Ibarra.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

**Acuerdo de enfermedades exóticas**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

FRANCISCO MERINO RABAGO, Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 2o. fracción II, 9o., 68 fracción VII y demás apli-

cables de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3o. y 4o. del Decreto Presidencial del 29 de diciembre de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 14 de noviembre de 1979, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO.

**PRIMERO.**—Además de las enfermedades que alude el artículo 1o. del Decreto Presidencial de 29 de diciembre de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 14 de noviembre de 1979, con apoyo en la información y estudios practicados conforme a lo dispuesto por el artículo 3o del mandamiento presidencial aludido, se consideran enfermedades exóticas de los animales para México, las siguientes:

- Aborto Enzoótico de las Ovejas.
- Acariasis de las Abejas.
- Agalactia Contagiosa.
- Babesiosis Porcina.
- Encefalomielitis de las Ovejas.
- Enfermedad de Borna.
- Enfermedad del Sudor.
- Enfermedad de Teschen.
- Enfermedad de Wesselsbron.
- Enfermedad Ovina de Nairobi.
- Esterilidad Epizoótica.
- Exantema Nodular Bovino.
- Fiebre de la Costa del Este.
- Fiebre del Valle de Rift.
- Fiebre Efímera.
- Fiebre Petequial Infecciosa Bovina.
- Hidropericardias.
- Melioidosis.
- Peste de los Pequeños Rumiantes.
- Theileriasis.
- Viruela Caprina.
- Viruela Ovina.
- Uganda, Zaire, Zambia; AMERICA: Argentina, Bolivia, Virus del Sincitio Respiratorio.
- Visna Maedi.

**SEGUNDO.**—Asimismo con base a la información obtenida por esta Secretaría, conforme al procedimiento previsto por el artículo 4o. del Decreto Presidencial tantas veces invocado, se determinan los países considerados afectados por las enfermedades exóticas anteriormente mencionadas:

**ABORTO ENZOÓTICO DE LAS OVEJAS**, países afectados: Rodesia, Túnez, Somalia, Senegal, Kenia, Costa de Marfil, Guinea Ecuatorial, Chad, República de Sudáfrica, Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña, Bostwana, Suecia, Francia, República Federal de Alemania, Suiza, Holanda, España, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Portugal, Hungría, Rumanía, Grecia, Chipre, Turquía, Siria, Israel, Emiratos Árabes Unidos, Irak, Irán, Pakistán y Australia.

**ACARIASIS DE LAS ABEJAS**, países afectados: Argentina, Argentina, Austria, Brasil, Colombia, Checoslovaquia, España, Grecia, Hungría, Irán, Italia, Marruecos, Paraguay Polonia, República Democrática Alemana, Siria, Uruguay, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

**AGALACTIA CONTAGIOSA**, países afectados: Albania, Arabia Saudita, Argelia, España, Francia, Grecia, India, Israel, Italia, Irak, Irán, Líbano, Madagascar, Mali, Marruecos, Mongolia, Perú, Portugal, Rumanía, Siria, Sudán, Somalia, Suiza, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen y Yugoslavia.

**BABESIOSIS PORCINA**, países afectados: Costa de Marfil, Ghana, Etiopía, Rodesia, República de Sudáfrica, Zaire y República del Congo.

**ENCEFALOMIELITIS DE LAS OVEJAS**, países afectados: Escocia, Gran Bretaña Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Checoslovaquia.

**ENFERMEDAD DE BORNA**, países afectados: República Democrática Alemana, República Federal de Alemania, Rumanía e Italia.

**ENFERMEDAD DEL SUDOR**, países afectados: África del Este, África Central, África del Sur, Madagascar, Sri Lanka, antes Ceylán e India.

**ENFERMEDAD DE TESCHEN**, países afectados: Austria, Checoslovaquia, Grecia, Madagascar y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

**ENFERMEDAD DE WESSELSBORN**, países afectados: República de Sudáfrica, Rodesia y Mozambique.

**ENFERMEDAD OVINA DE NAIROBI**, países afectados: Kenia, Uganda y Tanzania.

**ENFERMEDAD VESICULAR DEL CERDO**, países afectados: Gran Bretaña, Francia, Suiza, Austria, India, Polonia, Protectorado Británico de Hong Kong, Japón, República Federal Alemana e Italia.

**ESTERILIDAD EPIZOOTICA**, países afectados: Todos los países del Continente Africano.

**EXANTEMA NODULAR BOVINO**, países afectados: los países de África Central y África del Sur.

**FIEBRE AFTOSA**, países afectados: ÁFRICA. Alto Volta, Angola, Argelia, Bostwana, Congo, Costa de Marfil, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Libia, Liberia, Mali, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Níger, República Centro Africana, Río Muni, Rodesia, Sahara Español, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Tanzania, Chad, Territorio de África Sudoccidental, Administración Sudafricana, Togo, Túnez, Uganda, Zaire, Zambia; AMERICA: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Guayana Francesa, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay, Venezuela, Islas de Guadalupe, Curazao y La Martinica; ASIA: Afganistán, Arabia Saudita, Bután, Birmania, Borneo, Corea del Norte, Corea del Sur, China, Filipinas, Formosa, India, Irán, Irak, Israel, Jordania, Líbano, Madagascar, Mongolia, Nepal, Pakistán, Siria, Turquía, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vietnam, Yemen; EUROPA: Albania, Alemania Occidental, Alemania Oriental, Austria, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Chipre, España, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Inglaterra, Italia, Polonia, Portugal, Rumanía, Suiza, Yugoslavia; OCEANIA: Islas Carolinas, Isla Cook, Isla Ellice, Islas Esporadas Ecuatoriales, Islas Fortuna, Islas Gilbert, Isla Hoorn, Islas Howland, Indonesia, Malasia, Islas Marianas, Islas Marshall, Isla Nueva Caledonia, Nueva Guinea, Islas Nuevas Hébridas, Islas de Pascua, Islas Phoenix, Isla de Pitcairn, Islas Salomón, Islas Tonga.

ga, Islas del Archipiélago de Tuamotu, Islas Vulcano, Islas Wallis, Isla Zamo, Islas Camoa Occidental.

**FIEBRE DE LA COSTA DEL ESTE**, países afectados: África del Este, África Central, África del Sur y Mozambique.

**FIEBRE DEL VALLE DE RIFT**, países afectados: Kenia, Nigeria, Chad, Mozambique, Rodesia, Sudáfrica, Malawi y Zambia.

**FIEBRE EFIMERA**, países afectados: Chad, Mauritania, Guinea, Nigeria, República Central Africana, Etiopía, Kenia, Tanzania, Uganda, Rwanda, Burundi, Zaire, Gambia, Rodesia, Malawi, República Árabe de Siria, Pakistán, Irán, India, Protectorado Británico de Hong Kong, China, Japón, Australia y Malasia.

**FIEBRE PETEQUIAL INFECCIOSA BOVINA**, países afectados: Distrito de Ondiri (Kenia).

**HIDROPERICARDIAS**, países afectados: Túnez, África, Sudán, Mauritania y Guinea Portuguesa.

**LOQUE EUROPEA DE LAS ABEJAS**, países afectados: Marruecos, Rwanda, Sudáfrica, Brasil, Colombia, Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Belice, Cuba, Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Dinamarca, Suecia, Finlandia, Francia, República Federal Alemana, Suiza, Austria, Italia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Polonia, República Democrática Alemana, Checoslovaquia, Hungría, Rumania, Bulgaria, Yugoslavia, Grecia, Siria, Líbano, Jordania e Irán.

**MELIOIDOSIS**, países afectados: Chad, Níger, Australia, Papúa, Nueva Guinea, Malasia, Brunei, Burma, Nepal y Senegal.

**METRITIS CONTAGIOSA EQUINA**, países afectados: Gran Bretaña, Irlanda, Estados Unidos de Norteamérica, Francia y Australia.

**PESTE AVIAR**, países afectados: Marruecos, Libia, República Árabe de Egipto, Sudán, Chad, Gabón, Yemen, República Árabe Unida, Irak, Macao, Rwanda y Australia.

**PESTE BOVINA**, países afectados: Mauritania, Sudán, Etiopía, Somalia, Chad, Níger, Alto Volta, Mali, Guinea Portuguesa, Guinea, Costa de Marfil, Ghana, Togo, Nigeria, Camerún, República Árabe, Siria, Líbano, Arabia Saudita, Yemen, Kuwait, Afganistán, Nepal, India, Vietnam, Kenia y Pakistán.

**PESTE EQUINA AFRICANA**, países afectados: Sudán, Etiopía, Kenia, Chad, Nigeria y Mozambique.

**PESTE PORCINA AFRICANA**, países afectados: Etiopía, Malawi, Zambia, Kenia, Mozambique, Rodesia, Sudáfrica, Angola, España, Portugal, Zaire, Brasil, República Dominicana, Haití y Cuba.

**PESTE DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES**, países afectados: Mauritania, Mali, Níger, Chad, Camerún y Nigeria.

**PLEURONEUMONIA BOVINA CONTAGIOSA**, países afectados: Mauritania, Sudán, Etiopía, Zambia, Somalia, Kenia, Uganda, Chad, Níger, Nigeria, Alto Volta, Mali, Senegal, Guinea, Sierra Leona, Liberia, Costa de Marfil, Ghana, Togo, Benín, Camerún, República Africana Central, Angola, Arabia Saudita, India, Chi-

na, Mongolia, Sudáfrica, Territorios Franceses de Afars e Issas, Bahrein, Kuwait y Nepal.

**SCRAPIE**, países afectados: República de Sudáfrica, Islandia, Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña, Irlanda, Holanda, Francia, Yemen, Emiratos Árabes Unidos.

**THEILERIASIS**, países afectados: Mauritania, Marruecos, Argelia, Túnez, Libia, Egipto, Sudán, Territorios Franceses de Afars e Issas, Somalia, Kenia, Uganda, Tanzania, Malawi, Congo, Zambia, Rwanda, Burundi, Zaire, Chad, Níger, Mali, Senegal, Gambia, Liberia, Costa de Marfil, Ghana, Nigeria, Arabia Saudita, Mozambique, Rodesia, Swazilandia, República de Sudáfrica, Angola, Brasil, Honduras, Cuba, Gran Bretaña, Portugal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Grecia, Turquía, Líbano, Israel, Jordán, Yemen, Kuwait, Unión de Emiratos Árabes, Irak, Qatar, Irán, Nepal, Afganistán, Bangladesh e India.

**TRIPANOSOMIASIS**, países afectados: Mauritania, Argelia, Sudán, Etiopía, Territorios Franceses de Afars e Issas, Kenia, Uganda, Tanzania, Malawi, Somalia, Zambia, Rwanda, Burundi, Zaire, República del Congo, Chad, Níger, Alto Volta, Mali, Senegal, Gambia, Guinea Portuguesa, Guinea, Sierra Leona, Liberia, Costa de Marfil, Ghana, Togo, Benín, Nigeria, Camerún, Gabón, República Central Africana, Mozambique, Rodesia, Botsuana, Angola, Brasil, Uruguay, Bolivia, Ecuador, Colombia, Venezuela, Guyana, Estados Unidos de Norteamérica, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Jordán, Arabia Saudita, India, Burma, República de Camerún, Vietnam, Irak, Pakistán, Bangladesh, Afganistán, Corea, Nepal, Irán, Indonesia, Malasia, Brunei, Filipinas, Cambodia, Papúa Nueva Guinea, Marruecos y Surinam.

**VIRUELA CAPRINA**, países afectados: África del Norte, algunos países europeos, Australia y Oriente Medio.

**VIRUELA OVINA**, países afectados: Mauritania, Marruecos, Argelia, Libia, Egipto, Sudán, Etiopía, Territorios Franceses de Afars e Issas, Somalia, Kenia, Chad, Níger, Mali, Senegal, Togo, Nigeria, Mozambique, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Grecia, Turquía, Siria, Líbano, Israel, Irak, Jordán, Irán, Afganistán, Pakistán, Arabia Saudita, Yemen, Emiratos Árabes Unidos, Qatar, Kuwait, India, Laos, Nepal, China, Ecuador y Bahrain.

**VIRUS DEL SINCITIO RESPIRATORIO**, países afectados: Bélgica, Japón y Suiza.

**VISNA MAEDI**, países afectados: Dinamarca, Estados Unidos de Norteamérica, Holanda, India, Islandia y Kenia.

#### TRANSITORIO:

**UNICO** — El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, siendo los dos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio por el que se comunica autorización provisional de la tarifa que se indica para el servicio de Televisión por Cable en Manzanillo, Col.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Dept. de Tarifas de Comunicaciones.—Ofna. de Televisión por Cable.—No. de oficio: 14015.—00003301.—Exp.: 782.1/105.1.

**ASUNTO:** Se comunica autorización provisional de la tarifa que se indica para el servicio de Televisión por Cable en Manzanillo, Col.

Tele Cable de Manzanillo, S. A.  
Joel Montes Camarena Núm. 474.  
Manzanillo, Col.

Con relación a la solicitud de reestructuración tarifaria para el servicio de Televisión por Cable que presentó esa Empresa ante esta Dirección, se le comunica lo siguiente:

Analizados los argumentos presentados en su petición y tomando en cuenta los incrementos experimentados en su costo de operación, esta Dependencia ha tenido a bien aprobarle, en tanto se concluye el estudio correspondiente, la siguiente tarifa en forma provisional por un período de 180 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor, conforme a lo señalado en el presente oficio:

|   |             |
|---|-------------|
| a) Cuota por una sola vez, por concepto de instalación del servicio hasta el lugar donde se encuentre el primer televisor en cada domicilio ..... | \$ 1,350.00 |
| b) Cuota mensual por el suministro del servicio al primer televisor que se contrate a cada suscriptor .....                                       | 245.00      |
| c) Cargo por una sola vez, por concepto de instalación del servicio a cada televisor adicional en el mismo domicilio .....                        | 210.00      |
| d) Cuota mensual por el suministro del servicio a cada televisor adicional en el mismo domicilio .....  | 85.00       |
| e) Cobro por concepto de reconexión del servicio cuando éste se suspenda temporalmente por falta de pago o a solicitud del usuario .....          | 250.00      |
| f) Cargo por concepto de cambio de ubicación del televisor en el mismo domicilio .....  | 230.00      |
| g) Cargo por concepto de cambio de ubicación a nuevo domicilio dentro del área del servicio .....   | 675.00      |

**Nota:** Las cuotas anteriores incluyen la Participación al Gobierno Federal, equivalente al 15% de las mismas; porcentaje establecido en Oficio No. 22613.—4920 de fecha 31 de enero de 1979, mediante el cual la Dirección General de Telecomunicaciones le autorizó la operación comercial del sistema.

La tarifa quedará condicionada a las siguientes:

## REGLAS DE APLICACIÓN

1a. Las cuotas mensuales por concepto de la presentación del servicio se pagarán dentro del mes al que correspondan y el cargo por concepto de instalación se cobrará una vez terminados los trabajos a satisfacción del suscriptor.

2a. Cuando la Empresa deje de proporcionar el servicio por más de 24 horas consecutivas, deberá efectuar las bonificaciones correspondientes en forma proporcional de acuerdo con la tarifa, aun cuando la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor, excepto cuando la suspensión obedezca a causas directamente imputables al suscriptor.

3a. La concesionaria proporcionará las señales únicamente al aparto que especifique el contrato firmado por el suscriptor.

Por otra parte, se le hace saber que deberá proceder a publicar el presente oficio en el "Diario Oficial" de la Federación y la tarifa que se aprueba entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los términos del Artículo 4o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.

Asimismo, deberá imprimir la presente tarifa y sus reales de aplicación y enviar a esta Dependencia en un plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, 20 ejemplares a fin de que se le requisiten debidamente y se le devuelvan para ser puestos en sus oficinas a la vista del público usuario, conforme a lo que establece el Artículo 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 4o., 5o., 51, 70, 120 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 30 de abril de 1981.—El Director General, Tebaldo Mureddu T.—Rúbrica.

7 mayo

(R.—1226).

Oficio por el que se autoriza el 32% de ajuste general sobre las cuotas de su tarifa número 3, aplicable al servicio público de maniobras de cargaduría en favor del Sindicato de Trabajadores para Carga en Escárcega, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Subdirección General Tarifas de Transporte Terrestre y Servicios Conexos.—Departamento de Maniobras Terrestres.—Oficina de Cargaduría.—Número del Oficio: 14221.—Expediente: 711/273—3.

**ASUNTO:** Se autoriza el 32% de ajuste general sobre las cuotas de su Tarifa número 3, aplicable al servicio público de maniobras de cargaduría.

**Sindicato de Trabajadores para Carga y Descarga, Acarreo y Similares en Zona Federal y Cargadores del Comercio de Escárcega. Domicilio Conocido Escárcega, Camp.**

Se recibió en esta Dependencia su escrito de fecha 20 de enero último, por el que solicita que el incremento experimentado en los salarios mínimos, que regirán durante el año de 1981, sea repercutido sobre las cuotas de su Tarifa Número 3 en vigor, aplicable al servicio público de maniobras de cargaduría de la zona federal de la Estación de los Ferrocarriles a las bodegas y domicilios de los usuarios o viceversa, dentro de los límites de la población de Escárcega, Camp. Sobre el particular se le comunica lo siguiente:

De conformidad con el Acuerdo del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes Número 110, de fecha 6 de enero del año en curso, el cual autoriza al C. Director General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos, a ajustar las tarifas aplicables al servicio público de maniobras en las zonas federales, en virtud de las variaciones experimentadas en el nivel de los salarios mínimos, para el año actual, en las distintas zonas económicas y considerando en el citado ajuste la repercusión del incremento en la parte proporcional que represente de la estructura tarifaria el costo de mano de obra, y habiendo escuchado en los

términos del Artículo 49 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la opinión favorable de la H. Comisión Consultiva de Tarifas, en su sesión celebrada el día 23 de enero del presente año, esta Dirección General de Tarifas autoriza a ese Sindicato de Trabajadores para Carga y Descarga, Acarreo y Similares en Zona Federal y Cargadores del Comercio de Escárcega, Camp., un ajuste general del 32% (Treinta y dos por ciento), sobre las cuotas de su Tarifa Número 3 en vigor, aprobada por esta Secretaría, misma que es aplicable al servicio público de maniobras de cargaduría.

Ese Sindicato deberá publicar en el "Diario Oficial" de la Federación este oficio para que el ajuste que se autoriza entre en vigor al día siguiente de dicha publicación, remitiendo a esta Dependencia dos ejemplares del Diario mencionado.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 36, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30., 49, 50, 51, 120, 124 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 10., y 40. del Código Civil para el Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Director General, Lic. Tebaldo Mureddu T.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

**Decreto por el que se desincorpora de los bienes del dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 1,332.37 M2., ubicado en la Congregación de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Ver., y se autoriza a Petróleos Mexicanos para enajenarlo a título gratuito en favor del Municipio, a fin de que en él siga funcionando la Escuela de Ciclo Preescolar.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o., 10, fracción III; 23, fracción VII; 37, fracción IV; 39, párrafo primero; 40, 51 y 53 de la Ley General de Bienes Nacionales; 15 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; 32, fracción XII; 37, fracción XVIII, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

### CONSIDERANDO

Que el Organismo Público Descentralizado Petróleos Mexicanos, es propietario de un inmueble con superficie de 1,332.37 M2., ubicado en la Congregación de Agua Dulce, Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste, en 9.00 m., con pancoupé; al Suroeste, en 32.90 m., con calle Cadetes de Veracruz; al Noroeste, en 38.25 m., con propiedad particular; al Noreste, en 37.20 m., con calle Antón Lizardo, y al Este, en 28.85 m., con calle Cadetes de Veracruz.

Que el H. Municipio de Coatzacoalcos, Ver., ha solicitado a Petróleos Mexicanos, le enajene a título gratuito el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de que siga funcionando la Escuela de Ciclo Preescolar en él establecida.

Que Petróleos Mexicanos, contando con la conformidad de su Consejo de Administración, otorgada en la sesión celebrada el 23 de septiembre de 1978, ha solicitado se le autorice a llevar a cabo la operación a que se refiere el anterior considerando, toda vez que el inmueble en cuestión no le es de utilidad para los servicios que tiene encomendados en la actualidad ni en un futuro previsible.

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo, coadyuvar en la medida de las posibilidades a fomentar la educación en todas sus ramas y niveles en el país y en razón al uso que se le dará al inmueble que nos ocupa, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se desincorpora de los bienes del dominio público, el inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, y se autoriza al Organismo Público Descentralizado Petróleos Mexicanos, para enajenarlo a título gratuito en favor del Municipio de Coatzacoalcos, Ver., a fin de que en el mismo siga funcionando la Escuela de Ciclo Preescolar ya establecida.

**ARTICULO SEGUNDO**—Si el H. Municipio de Coatzacoalcos, Ver., no utilizará el predio que se le enajena, o si habiéndolo hecho le diere un uso distinto al previsto en este Decreto, sin la previa autorización de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públi-

cas, dicho bien volverá al patrimonio de Petróleos Mexicanos, con todas sus mejoras y accesiones.

**ARTICULO TERCERO.**—Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio que se autoriza por el presente, serán cubiertos por el adquirente.

**ARTICULO CUARTO.**—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en la esfera de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

### Reglamento de la Comisión del Cuadro Básico de Medicamentos del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salubridad y Asistencia.

### Reglamento de la Comisión del Cuadro Básico de Medicamentos del Sector Público.

#### CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Presidencial de 14 de marzo de 1975, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de abril del mismo año se estableció que debían contar con un Cuadro Básico de Medicamentos las entidades del Sector Público y cuyas modificaciones, supresiones o adiciones debían quedar a cargo de una comisión nombrada por el Ejecutivo Federal.

Que por diverso Acuerdo de 30 de noviembre de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de enero de 1979 se ordenó la forma de integración de la Comisión del Cuadro Básico de Medicamentos del Sector Público y se autorizó a la propia Comisión para redactar y publicar su Reglamento.

Que en estas condiciones la Comisión referida ha redactado su Reglamento Interior en la siguiente forma:

#### CAPITULO I

##### De los Antecedentes, Constitución e Integración

**ARTICULO 1o.**—Por Acuerdo Presidencial del 14 de marzo de 1975, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de abril del mismo año, se estableció que las Instituciones de Salud del Sector Público debían contar con un Cuadro Básico de Medicamentos, que al ser revisado periódicamente tenga vigencia constante y observancia obligatoria para la adquisición de medicamentos por parte de dichas Instituciones. Asimismo, se dispuso en el artículo Tercero del mencionado Acuerdo que el Cuadro Básico sería modificado según los requerimientos de la Salud Pública y de la ciencia médica y que las adiciones, supresiones o modificaciones quedaría a cargo de una Comisión que designaría el ejecutivo Federal, misma que se integraría y ejercitara sus facultades conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTICULO 2o.**—La Comisión estará integrada por el Subsecretario de Asistencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, quien fungirá como Presidente; por el Director Médico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Subdirectores Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quienes fungirán como Vicepresidentes; y como Vocales: por la Secretaría de Salu-

bridad y Asistencia, el Director General de Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos, por el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los Presidentes de las Comisiones Internas de Cuadros Básicos de Medicamentos y por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Subdirector Médico.

**ARTICULO 3o** —El Presidente de la Comisión designará como Secretario de la misma, a un médico de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

#### CAPITULO II

##### De las Atribuciones y Objetivos de la Comisión

**ARTICULO 4o** —La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y objetivos:

A. Integrar el Cuadro Básico de Medicamentos del Sector Público con fármacos seleccionados por su acción terapéutica comprobada, en variedad suficiente para satisfacer las necesidades de la medicina institucionalizada a nivel general y de especialistas de consulta externa y de hospitalización.

B. Agrupar los medicamentos en el Cuadro Básico de acuerdo con los aparatos o sistemas del cuadro humano en donde ejerzan sus efectos principales, debiendo expresarse en cada caso, clave, nombre genérico y presentación, dosis y vía de administración, indicaciones, efectos secundarios indeseables y contraindicaciones.

C. Estudiar y resolver las solicitudes de inclusión o exclusión de medicamentos que le sean presentadas por las Dependencias de Salud y Seguridad Social, las Academias o Sociedades Científicas de Especialidades Médicas y por la Industria Químico Farmacéutica.

D. Mantener contacto con la Dirección General de Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para actuar coordinadamente en la aplicación de las disposiciones oficiales correspondientes.

E. Mantener comunicación, cuando se estime conveniente con las dependencias del Sector Público, con los representantes de la Industria Químico-Farmacéutica o con las casas productoras de medicamentos y los instituciones o sociedades científicas nacionales o extranjeras cuyas actividades de lugar a nuevos conocimientos farmacológicos y médicos.

F. Revisar periódicamente el Cuadro Básico de Medicamentos del Sector Público para modificarlo, en su caso, según los requerimientos de la salud pública y de la ciencia médica.

G. Solicitar la opinión de médicos especialistas de reconocido prestigio y experiencia, en los casos que a su juicio estime convenientes, para evaluar los medicamentos necesarios para la atención de enfermos que demanden servicios médicos en las diversas dependencias gubernamentales, así como en organismos descentralizados y de participación estatal.

H. Vigilar el cumplimiento de las características del Cuadro Básico y de las orientaciones para su manejo, publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación.

I. Recomendar la modificación de la presentación o leyendas que deban ostentar los recipientes, o envases que contengan los medicamentos incluidos o por incluirse en el Cuadro Básico.

J. Informar a los médicos, por los medios de difusión del Sector Salud de los avances o nuevas indicaciones terapéuticas de los medicamentos y de los efectos colaterales de que se tenga conocimiento reciente.

### CAPITULO III

#### De las Sesiones de la Comisión

ARTICULO 5o.—La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias una vez al trimestre, y en sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a solicitud de dos de los Vicepresidentes.

ARTICULO 6o.—Las Convocatorias para las sesiones, conteniendo la respectiva Orden del Día, se expedirán mediante comunicación escrita, que deberán suscribir invariablemente, el Presidente y los Vicepresidentes, y se entregarán a todos los Miembros, al menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración.

ARTICULO 7o.—Las resoluciones tomadas con infracción de lo dispuesto en el artículo anterior, serán nulas, a menos de que en el momento de la votación hayan estado presentes la totalidad de los Miembros de la Comisión.

ARTICULO 8o.—Para que la Comisión se considere legalmente instalada en sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán estar presentes por lo menos, el Presidente o su representante en caso de ausencia y dos de los vicepresidentes y las resoluciones que se tomen serán válidas cuando se aprueben por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9o.—Los Miembros de la Comisión no podrán ser representados en las sesiones de la misma.

ARTICULO 10o.—Las actas de las sesiones de la Comisión, se asentará en el Libro que para ese efecto llevará el Secretario de la misma, y serán firmadas por el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario. Se agregarán a las actas, los documentos que justifiquen que las Convocatorias se realizaron en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTICULO 11o.—La Comisión podrá invitar a sus sesiones, cuando lo juzgue conveniente, a representantes de las diversas dependencias gubernamentales, de los organismos descentralizados y de participación estatal y de la Industria Químico-Farmacéutica. Fuera de estas eventualidades las sesiones serán privadas y no podrá estar presente persona alguna distinta de los integrantes de la Comisión.

### CAPITULO IV

#### De las Facultades de los Miembros de la Comisión

ARTICULO 12o.—El Presidente de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- A. Representar legalmente a la Comisión.
- B. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión.
- C. Elaborar y presentar para autorización de la Comisión, los planes y programas de la misma.
- D. Formular informes que permitan conocer el estado operativo de la Comisión.
- E. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas de la Comisión.
- F. Presidir las sesiones de la Comisión.
- G. Designar oportunamente a uno de los Vicepresidentes para representarlo en sus ausencias.
- H. Vigilar la celebración regular de las sesiones de la Comisión.
- I. Formular los puntos que debe contener la Orden del Día en las Convocatorias a las sesiones de la Comisión.
- J. Firmar la correspondencia oficial de la Comisión.
- K. Mantener constante comunicación con los representantes de los Organismos de Salud y Seguridad Social ante la Comisión para unificar criterios de operación.
- L. Las demás que le permitan cumplir con las facultades antes mencionadas.

ARTICULO 13o.—Los Vicepresidentes de la Comisión tendrán las facultades siguientes:

- A. Representar a la Institución de que proceden, ante la Comisión.
- B. Suscribir la Convocatoria a cada una de las Sesiones de la Comisión por autorización expresa del Presidente de la misma.
- C. Emitir libremente sus opiniones y voto en las sesiones de la Comisión.
- D. Sancionar con su firma los dictámenes e informes de la Comisión.
- E. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión, que les encomiende expresamente el Presidente de la misma.
- F. Representar al Presidente en sus ausencias, en los asuntos que éste les señale.

ARTICULO 14o.—Los Vocales tendrán las facultades siguientes:

- A.—Opinar y votar en las sesiones de la Comisión, y
- B.—Sancionar con su firma los dictámenes e informes de la Comisión.

ARTICULO 15o.—El Secretario de la Comisión tendrá las obligaciones siguientes:

- A. Tramitar la documentación, correspondencia y dictámenes de la Comisión.
- B. Preparar de acuerdo con las indicaciones de la Comisión, los informes de trabajo, así como el material de divulgación sobre novedades e recomendaciones terapéuticas.

**C. Encargarse del archivo de la Comisión.**

**ARTICULO 16o.**— Los Vicepresidentes y Vocales podrán solicitar la inclusión de asuntos en la Orden del Día en las sesiones de la Comisión, mediante solicitud que por escrito presenten oportunamente al Presidente de la misma.

**CAPITULO V**

**De los Estudios para la Inclusión, Modificación o Exclusión de Medicamentos en el Cuadro Básico de Medicamentos del Sector Público**

**ARTICULO 17o.**—La Comisión realizará los estudios relacionados con la inclusión de medicamentos en el Cuadro Básico del Sector Público, ya sea por motion propia de la misma Comisión o a solicitud de las dependencias gubernamentales, de los organismos descentralizados y de participación estatal, de las Academias o Sociedades Científicas de Especialidades Médicas y de la Industria Químico-Farmacéutica.

Para estos efectos, el solicitante dirigirá a la Comisión un escrito en el que se incluirán los siguientes datos y documentos:

- A. Denominación o razón social del laboratorio que fabrica o eventualmente pueda fabricar, el medicamento de que se trate**
- B. Fotocopia de licencia sanitaria, en caso de existir, expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.**
- C. Clasificación del establecimiento (fabricante, distribuidor, maquilador) y registro en el Padron Nacional de la Industria Farmacéutica a cargo de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.**
- D. Registro en la Cámara de la Industria Químico-Farmacéutica.**
- E. Registro Federal de Causante.**
- F. Datos sobre el medicamento: a) nombre genérico; b) nombre comercial, si existe; c) forma farmacéutica; d) presentación; e) fórmula cuantitativa del o de los principios activos, así como del excipiente o vehículo por la unidad de forma farmacéutica o porcentual.**
- G. Información científica reciente de cada uno de los genéricos integrantes del medicamento, sobre los siguientes aspectos:**
  - a). Componentes biológicos y actividad de los mismos;**
  - b). Acción farmacológica y terapéutica del o de los principios activos por separado con la literatura científica de pruebas publicadas en revistas de prestigio reconocido, ya sean nacionales o internacionales;**
  - c). Indicaciones terapéuticas;**
  - d). Efectos secundarios indeseables y contraindicaciones;**

- e). Recomendaciones de su uso, dosis y vía de administración, etc.;**
- f). Método de control de calidad del producto terminado, completo, con referencias bibliográficas, este informe será firmado por el químico responsable y el jefe del laboratorio de control;**
- g). Efectos farmacológicos;**
- h). Efectos tóxicos**
- i). Efectos carcinogénicos; y,**
- j). Estudios clínicos originales.**

**ARTICULO 18o.**— Por cada medicamento deberá presentarse una solicitud que contenga los datos y documentos mencionados en el artículo anterior.

**ARTICULO 19o.**—Concluido el estudio a que se refiere el artículo 17o. y aprobada en su caso la inclusión en el Cuadro Básico del medicamento de que se trate, la Comisión lo hará del conocimiento de el o los solicitantes y tramitará su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

**ARTICULO 20o.**—En caso de dictámenes de la Comisión, sobre la modificación o exclusión de los medicamentos que forman parte del Cuadro Básico, se harán del conocimiento de el o los laboratorios involucrados informándole los fundamentos que sirvieron de base al dictamen correspondiente, mismo que será publicado en el "Diario Oficial" de la Federación.

**ARTICULO 21o.**—La Comisión, en uso de las facultades que tiene concedidas deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes las anomalías que observare en la fabricación de los productos incluidos en el Cuadro Básico o infracción a disposiciones de Orden Público aplicables al caso.

**ARTICULO 22o.**—Las adquisiciones de medicamentos que se efectúen por las Dependencias del Ejecutivo Federal, instituciones descentralizadas y empresas de participación estatal, se sujetarán a lo establecido en el Cuadro Básico de Medicamentos del Sector Público y a lo dispuesto por este Reglamento en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

**TRANSITORIO**

**UNICO.**—Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Comisión del Cuadro Básico de Medicamentos del Sector Público.—Presidente, Dr. Francisco Beltrán Brown, Subsecretario de Asistencia S. S. A.—Rúbrica.—Vicepresidente, Dr. Luis Torregrosa Ferráez, Subdirector General Médico del I. M. S. S.—Rúbrica.—Vicepresidente, Dr. Alberto Velázquez Campiña, Subdirector General Médico del I. S. S. T. E.—Rúbrica.—Vicepresidente, Dr. Luis Durán Romano, Director Médico del D. I. F.—Rúbrica.—Vocal, Dr. Mauricio García Sáinz.—Rúbrica.—Vocal, Dr. Luis Landa Verdugo.—Rúbrica.—Vocal, Dr. Manuel Romero Herrera.—Rúbrica.—Vocal, Dr. Guillermo Salomón Santibáñez.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**Resolución sobre Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado San Miguel y Anexos, Municipio de Morelos, Chih. (Reg. 17132).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN MIGUEL Y ANEXOS", Municipio de Morelos, Estado de Chihuahua; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 13 de abril de 1919, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 5 de abril de 1924, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 34 de la Derogada Ley de Ejidos correlativo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 81 campesinos capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, emitió su Dictamen el cual fue aprobado en sesión celebrada el 22 de junio de 1974 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 4 de septiembre de ese mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "...SEGUNDO.—Es de Dotar y se Dota al poblado de referencia con una superficie de 3,370—32—19 Has., de terreno cerril pastal con pequeñas áreas susceptibles de cultivo, que se afectarán íntegramente a terrenos propiedad de la Nación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuya superficie servirá para uso colectivo de los 81 capacitados que arrojó el censo..." dicho Mandamiento se ejecutó en forma total el 24 de noviembre de 1975.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: El C. Delegado de Asuntos Agrarios y Colonización mediante oficio número 2254 de fecha 21 de abril de 1965, comisionó al C. Adán Sagarnaga Alarcón para que en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, se traslade al poblado de "SAN MIGUEL", del Municipio de Morelos, recabe la documentación a la que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 232 del derogado Código Agrario de 1942, correlativas de las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el 6 de mayo de 1965, mediante oficio número 2479, se comisionó al C. Miguel Murga Hernández y al C. Luis Grajeda González el 17 de mayo de 1965, mediante oficio 2710, quienes rindieron su informe el 26 de julio de 1965 en los siguientes términos: "...TERRENO NACIONAL, denominado "SAN MIGUEL Y ANEXOS", cuenta con una superficie de ... 3,370—32—19 Has. en este terreno tienen fincadas sus posesiones los solicitantes al presente Ejido, lugar donde se encuentra ubicado el poblado conocido con el nombre de "SAN MIGUEL", donde residen la mayoría de los solicitantes. Este terreno se encuentra en posesión de las personas aludidas desde hace aproximadamente 50 años, tiempo en que iniciaron procedimiento

para solicitarlo ante estas Oficinas, de donde se desprende la posesión de estas personas sobre dicho terreno, cabe mencionar que aún; cuando no son las mismas personas que solicitaron en aquel tiempo, si se trata del mismo grupo de la mencionada solicitud. Respecto de la superficie se checaron algunas líneas, con relación a los predios colindantes y se encontraron bien definidos, por lo que no hay problemas de linderos con los predios colindantes, ni duda respecto al lindero general: 130 cabezas de ganado mayor, con los siguientes registros de fierro deerrar: Bs. 355, Mo. 116, Mo. 367, Mo. 148, Bs. 203 y Mo. 336...".

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho Dictamen en sesión celebrada el 14 de enero de 1981; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo peticionario para ser Dotado de Tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 81 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Jesús Manuel Vázquez, 2.—Manuel Ojeda B., 3.—Isafas Ojeda Palma, 4.—Isabel González Vázquez, 5.—Jesús Manuel González, 6.—Luz González, 7.—Florentina González, 8.—Guadalupe Vázquez P., 9.—Dolores Salinas González, 10.—Gaudencia Salinas, 11.—Jesús González Vázquez, 12.—Benjamín González, 13.—Efrén Araujo González, 14.—Adolfo Araujo, 15.—José Araujo G., 16.—Elodia Arévalo Luna, 17.—José Carmen Salinas, 18.—Santos Salinas, 19.—Jesús González Luna, 20.—Juan González, 21.—Gerardo Salinas González, 22.—Juan Salinas, 23.—Rita Araujo González, 24.—Rosario Salinas G., 25.—Genaro Castro Salinas, 26.—Hermenegildo González Espinoza, 27.—Cristino López Rubio, 28.—Andrea Castillo de Vázquez, 29.—Manuel Castro Araujo, 30.—Plácido Armenta A., 31.—Rosario Armenta, 32.—Tomás Armenta A., 33.—Leonila Atienzo Palma, 34.—Nicéforo Armenta A., 35.—José Castro Araujo, 36.—Lucio Cadereche Vázquez, 37.—Carolina Cadereche V., 38.—Mercedes López Vda. de Araujo, 39.—Matilde González Vázquez, 40.—Félix Vázquez G., 41.—Luis López González, 42.—Ángel López, 43.—Guillermina López, 44.—Manuela González Vda. de López, 45.—Antonia López González, 46.—Felipe Cadereche Vázquez, 47.—Ramiro González Fierro, 48.—Luis González, 49.—Rodrigo González, 50.—Fortunata González P.

51.—Carlos Araujo A., 52.—Manuela Araujo, 53.—Ezequiel Araujo, 54.—Martha Araujo, 55.—Reyes Ojeda Islas, 56.—Jesús Ojeda B., 57.—Loreto Franco, 58.—Bibiano Luna, 59.—Pedro Leyva Izaguirre, 60.—Eleazar Leyva, 61.—Miguel Leyva Sánchez, 62.—Israel González Espinoza, 63.—Marcos Palma Aros, 64.—Elpidio Palma V., 65.—Mercedes Palma V., 66.—Fortunato Palma, 67.—Reyes González Espinoza, 68.—Isidro Leyva Calderón, 69.—Bernardo Castillo, 70.—Pedro Luna C., 71.—Fortino Luna C., 72.—Andrés Araujo González, 73.—Alfonso Luna Castillo, 74.—Miguel González Marante, 75.—Manuel González G., 76.—Isidro González García, 77.—Elvira González G., 78.—José Cargelones, 79.—José González G., 80.—Ignacio González García y 81.—Domitila González G.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de la presente Resolución, ya que del estudio a los Trabajos Técnicos e Informativos se

desprende que dentro del perímetro del radio de 7 kilómetros del poblado que nos ocupa, existe un terreno que los solicitantes han venido poseyendo desde hace más de 50 años, dicho predio tiene una superficie de 3,370—32—19 Has. con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte predio "LA LABOR" y "LA TEMPORALIDAD", al este "LA PITAYA" y el ejido "SAN ANDRES", al sur ejido "MORELOS" y al oeste "MANCOMUN SAN ANTONIO DEL LLANO", sobre el citado terreno no se encontró testimonio legal alguno de que está registrado a nombre de persona alguna; y por disposiciones expresas del C. Jefe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad en el Estado, no se obtuvo la Certificación correspondiente. La Secretaría de la Reforma Agraria, investigó en forma exhaustiva, sin encontrar que hayan pertenecido a persona alguna o de que tengan declaratoria de ser terrenos nacionales. Por todo esto se deben considerar como terrenos baldíos propiedad de la Nación y afectarse para la Dotación de Tierras en favor del poblado que nos ocupa con fundamento en lo que señalan los Artículos 30. y 40. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demásias, en relación con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 3,370—32—19 Has. de Agostadero cerril con porciones laborables de terrenos baldíos propiedad de la Nación, para los usos colectivos de los 81 campesinos capacitados, reservándose la superficie de 20—00—00 Has. para la Zona Urbana, 20—00—00 Has. para la Parcela Escolar y 20—00—00 Has., para la Creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, conforme lo establecen los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 4 de septiembre de 1974 en cuanto a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 80. Fracción I, 90, 101, 103, 204, 286, 291, 292, 297, 304, 305 y 40. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, 50. Fracción I, 40., y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, se resuelve:

**PRIMERO**—Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 4 de septiembre de 1974 en cuanto se refiere a la distribución de la superficie concedida.

**SEGUNDO**—Es procedente la acción de Dotación de Tierras promovida por los campesinos del poblado denominado "SAN MIGUEL Y ANEXOS", ubicado en el Municipio de Morelos, Estado de Chihuahua.

**TERCERO**—Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 3,370—32—19 Has. (TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS), de agostadero cerril con porciones laborables, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se distribuirán en la forma establecida en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO**—Expídanse a los 81 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO**—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO**—Publíquese en el "Diario Oficial" del Estado de Chihuahua e inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Dotación definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN MIGUEL Y ANEXOS", ubicado en el Municipio de Morelos, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Las Vacas, Municipio de Ahome, Sinaloa.** (Reg. 17200).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Las Vacas, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa; y

**RESULTANDO PRIMERO**—Mediante escrito de fecha 30 de abril de 1965, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de junio de 1965, misma que surte efectos de notificación y además por medio de cédula notificatoria común de fecha 20 de noviembre de 1965, dándose así cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo del Artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 1199 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 25 de octubre de 1967, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 2 de diciembre de 1967, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "...PRIMERO.—Es procedente la solicitud de Primera Ampliación de Ejidos promovida por un grupo de campesinos del poblado de "LAS VACAS", Municipio de Ahome, de esta Entidad Federativa, al demostrarse la capacidad jurídica del núcleo peticionario, de conformidad con lo establecido en los Artículos 50, 52 y 97 del Código

**Agrario correlativos de los Artículos 195, 197 y 241 de la Ley Federal y Reforma Agraria, SEGUNDO.**—Es de dotarse y se dota por concepto de Primera Ampliación Provisional de Ejidos al referido poblado con una superficie total de 2,981-00-00 Has. de las cuales 836-00-00 Has. son de riego, 2,075-00-00 Has. de monte susceptibles de cultivo al riego y 70-00-00 Has. de agostadero cerril que se tomarán íntegramente de los predios y en la forma siguiente: Terrenos ubicados en el predio COREREPE, Municipio de Guasave, que han venido explotando a su nombre y en su provecho el Ing. Octavio Otero Monteverde y Adelina R. de Forbes, que aparecen igualmente a nombre de Sergio, Lourdes Lorenia, Emma Beatriz, María Eugenia y Octavio Otero Vollrath, Guadalupe Vollrath de Otero, Luis Flores Arana, Leandro Vega Rendón y en parte Consuelo Escobar, Medardo Figueroa, Gerónimo Mercado y Raúl Rocha, que constituyen un fraccionamiento simulado 786-00-00 Has. de riego, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 Fracción IV del Código Agrario; correlativo del Artículo 210 Fracción III incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, terrenos ubicados en el predio antes citado, de monte susceptibles de cultivo al riego sin explotación alguna, abandonados y sin señalamiento material de linderos que delimiten propiedades, que aparecen a nombre de Ulises Manzanero, Manuel López, Hilario Mendoza, Jaime Rochín, Simón Barraza, Ignacio Escobar, Esther y María Elena Rojo, Flavia E. Vda. de Salazar, Leandro Valencia, María Teresa Ibarra, y en parte Lourdes Lorenia y Norma Beatriz Otero Vollrath, Leandro Vega Mendoza, Consuelo Escobar, Medardo Figueroa, Gerónimo Mercado y Raúl Rocha, constituyendo una sola unidad de superficie de 1,190-00-00 Has. que se afectan de acuerdo con la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional; Terrenos ubicados en el mismo predio de COREREPE, considerados como propiedad de la Nación, por no estar titulados en favor de nadie 85-00-00 Has. de las cuales 50-00-00 Has. son de riego, con fundamento en el Artículo 58 del Código Agrario, correlativo del 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, terrenos ubicados en el predio SANTA ROSA, Municipio de El Fuerte, sin explotación alguna, enmontados y abandonados y sin señalamiento material de linderos, como son brechas cercos o mjoneras que delimitan pequeñas propiedades que aparecen a nombre de Anastacio Rubio, Pedro Miranda y Vicente F. Arce, constituyendo una sola unidad de superficie, 300-00-00 Has. que se afectan de acuerdo con la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional dichos terrenos son de monte susceptible de cultivo al riego, terrenos ubicados en el mismo predio de SANTA ROSA, de monte susceptible de cultivo al riego, sin explotación alguna, abandonados y sin señalamiento material de linderos que delimiten pequeñas propiedades, constituyendo una sola unidad de superficie, a nombre de Francisco Sáinz Ibarra, Alfredo Salazar Vidal, Miguel Alberto Castro y Miguel Alberto Castro García, 450-00-00 Has. que se afectan de acuerdo con la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional; Fracción de terreno ubicado en el predio antes señalado, que no están titulados en favor de nadie, considerados como propiedad de la Nación 170-00-00 Has. de las cuales 100-00-00 Has. son de monte susceptible de cultivo al riego y 70-00-00 Has. son de agostadero cerril que se afectan con fundamento en el Artículo 58 del Código Agrario con la superficie de 2,911-00-00 Has. de riego y monte susceptible al riego se formarán 291 parcelas de 10-00-00 Has. cada una para igual número de individuos capacitados que resultaron con derecho 1-00-00 Has. de esta calidad para usos colectivos de los beneficiados y 70-00-00 Has. de agostadero cerril que serán igualmente para usos colectivos de los mismos beneficiados, debiéndose dejar a salvo los derechos de 518 campesinos capacitados para que los hagan valer en tiempo y forma conforme a la Ley." Para ejecutar el Mandamiento Gubernamental mediante oficio número 698 de fecha 4 de abril de 1968 la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Topógrafo

**JESUS ALDANA**, verificándose la posesión provisional el 20 de abril de 1968, cuya acta de deslinde se asienta que: Se hace constar que el presente deslinde se ejecutó en forma PARCIAL, entregándose materialmente al deslindarse una superficie de 1,315-00-00 Has., quedando pendientes de deslindar y entregarse una superficie de 1,666-00-00 Has., en virtud de que al efectuarse el deslinde de los terrenos dotados, se encontró que la superficie que se menciona que falta de deslindar, ésta tiene Demanda de Juicio de Amparo en contra de los actos que se ejecutan, así como que 30-00-00 Has. de las mismas que se justificó por medio de documentos que se encuentran constituyendo una auténtica pequeña propiedad, en tal virtud se repite, quedaran pendientes de incorporar al Ejido la superficie amparada con una superficie de 1,666-00-00 Has. Posteriormente, mediante oficio número 815 de fecha 21 de octubre de 1970, la Delegación Agraria en el Estado comisionó al C. JESUS ALDANA SAUCEDA, para que llevara a cabo los trabajos de deslinde, que a continuación se mencionan: "Sírvase usted trasladarse al poblado de "LAS VACAS", Municipio de Guasave, de esta Entidad Federativa, con el objeto de efectuar el deslinde de los terrenos comprendidos dentro del mencionado Ejido cuyos amparos fueron sobreseídos, siendo éstos el núm. 582/68, promovido por el Ing. Octavio Otero Monteverde y Guadalupe Vollrath de Otero como padres de los menores Norma Beatriz y Lourdes Lorenia Otero Vollrath con superficies de 50-00-00 Has. y 39-70-00 Has. respectivamente, Amparo número 341/68 promovido por Leandro Vega Mendoza, Luis Flores Arana, Octavio Otero Monteverde y Guadalupe Vollrath de Otero como padres de las menores Norma Beatriz y Lourdes Otero Vollrath, con superficie de 50-00-00 Has., 50-00-00 Has., 48-23-00 Has. y 48-23-00 Has. respectivamente. Y el amparo Núm. 463/68 promovido por Ignacio Escobar Rojo Romero y Jesús Rojo Escobar y Esthela Rojo de Escobar como padres de la menor María Consuelo Escobar Rojo, con superficie de 100-00-00 Has., 95-00-00 Has., y 100-00-00 Has., respectivamente, de cuyos amparos le anexamos copia para que se concrete únicamente a la superficie comprendida en los amparos mencionados." El comisionado rindió su informe con fecha 29 de noviembre de 1970, manifestando lo siguiente: "A fin de dar cumplimiento a la comisión conferida me trasladé al pueblo de referencia, procediendo de inmediato a la verificación de los trabajos encomendado, acuerdo con el plano proyecto formulado y aprobado por la Comisión Agraria Mixta, hice la localización de los terrenos a que se refiere el Juicio de Amparo Núm. 341/68, promovido por Leandro Vega Mendoza, con graviados, respecto de las superficies de 89-00-00 y 50-00-00 Has. de Leandro Vega Mendoza y Flores Arana; con relación al Amparo Núm. 463/68 promovido por Ignacio Escobar Rojo y C. Escobar, hice la localización a que este se refiere, cuya superficie total es de 295-00-00 Has., hincapié en que de que esta superficie con anterioridad al deslinde, la cual quedó incluida en el predio de la Fracción levantada en el poblado de LAS VACAS en 1968, y que se refiere a la Declaración de Primera Ampliación de Ejidos de Guasave, en acuerdo al amparo número 341/68 se refiere que respecta a Norma Beatriz y Lourdes Lorenia Otero Vollrath, se hizo la localización de la superficie que se refiere dicho amparo, cuya superficie total es de 1315-00-00 Has. Con relación al Amparo número 582/68 promovido por el Ing. Octavio Otero Monteverde y Guadalupe Vollrath de Otero como padres de los menores Norma Beatriz y Lourdes Lorenia Otero Vollrath, se refiere a las superficies de 50-00-00 Has. y 39-70-00 Has. a que se refiere dicho amparo, de cuyos amparos se localizaron de acuerdo con el Plano Parcial aprobado por la Comisión Agraria Mixta, una superficie total de 48-50-00 Has., quedando el resto de apartado; habiéndose deslindado la siguiente superficie: Referente al Amparo Número 341/68 295-00-00 Has., referente al Amparo 582/68 207-00-00 Has., quedando un total de 539-90-00 Has., repitiéndole que las super-

ficies de 295-00-00 Has. a que se refiere el Amparo número 463/68, ésta con anterioridad fue deslindeada y entregada materialmente al Ejido, de fecha 20 de abril de 1968; haciendo incorporación en esta vez, de 244-96-00 Has. que se refieren a los amparos números 341/68 y 582/68..." Asimismo, mediante oficio número 154, de fecha 17 de febrero de 1971, la Delegación Agraria, comisionó nuevamente al referido JESUS ALDANA SAUCEDA, a efecto de que llevara a cabo nuevos trabajos de deslinde de la superficie que a continuación se menciona: "...El Juicio de Amparo Núm. 481/68 y su acumulado el 742/69, promovido por el C. Lic. Salvador de Gortari Jr. como apoderado de RAUL ROCHA, SERGIO JAIME ROCHIN HEREDIA, MEDARDO FIGUEROA, MARIA TERESA IBARRA, GERONIMO MERCADO, ESTHER ROJO VDA. DE PRECIADO, FLAVIA VDA. DE SALAZA, MARIA ELENA ROJO VDA. DE ABAD, MARTHA ROJO DE TORRES, ADELINA H. DE FORBES e IGNACIO MORENO; fue SOBRESEIDO, según Sentencia del C. Juez de Distrito en el Estado, dictada con fecha 27 de noviembre de 1970, y HA CAUSADO EJECUTORIA..." Al respecto y acompañando a su informe de fecha 14 de abril de 1971, el Acta de Deslinde correspondiente, el Comisionado manifestó: "...El deslinde de los terrenos lo verifiqué ajustando estos trabajos en forma estricta a lo que se refiere la Sentencia mencionada, habiendo hecho la localización de una superficie total de 886-00-00 Has. en la siguiente proporción: Un lote con superficie de 636-00-00 Has. y otro con superficie de 250-00-00 Has. todos estos ubicados en el predio de Corepe, Municipio de Guasave, Sinaloa..." Asimismo, obra en el expediente copia de la ejecutoria pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Toca Núm. 1538/71, en relación con el Juicio de Amparo Núm. 342/68, promovida por los CC. Juan Leyva Gutiérrez, Eulogia y Alicia Ayala Chaidez, Margarito Valenzuela Yocupicio, Concepción S. de la Mora Vda. de Zubia, Teófilo Zubia —Servín de la Mora y Guadalupe Vollrath de Otero, así como el C. Ing. Octavio Otero Monteverde, con el carácter de padre del menor Octavio Otero Vollrath, ante el Juez de Distrito en el Estado y al igual que los amparos anteriormente referidos, contra actos de los CC. Gobernador del Estado, Comisión Agraria Mixta y del Delegado Agrario respectivamente, siendo el Acto reclamado el Mandamiento Gubernamental de fecha 2 de diciembre de 1967, que dotó en forma provisional al poblado en cuestión la superficie de 2,281-00-00 Has. dentro de lo cual quedaron comprendidos los predios de su propiedad, el Juez de Autos por Resolución de fecha 29 de junio de 1970, sobreseyó el juicio de garantías; inconformes con la sentencia dictada, los quejoso interpusieron el recurso de revisión respecto al cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por acuerdo de fecha 18 de agosto de 1971, resolvió confirmar la sentencia recurrida sobreseyendo dicho juicio. En razón de lo expuesto, la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 1128, de fecha 25 de noviembre de 1971, comisionó al C. Jesús Aldana Sauceda, a efecto de que llevara a cabo el deslinde correspondiente a los predios propiedad de dichas personas; el Comisionado rindió su informe con fecha 10 de diciembre de 1971, manifestando lo siguiente: "...Para dar debido cumplimiento a las instrucciones dadas en el oficio citado, me trasladé al pueblo de referencia, en donde en compañía de varios de los vecinos ejidatarios, así como de las Autoridades Ejidales, procedí a llevar a la práctica el deslinde de los terrenos a que se refieren los Autos del Juicio de Amparo antes mencionado, y con estricto apego al plano proyecto aprobado por la Comisión Agraria Mixta; habiendo hecho deslinde de una superficie total de 422-30-00 Has. de riego, las que de acuerdo con dicho plano proyecto fueron afectadas con el Mandamiento Gubernamental aludido y, que se venía reclamando en el mencionado juicio de amparo, localizándose dicha superficie como sigue: De las reclamadas por: Guadalupe Vollrath de Otero ... 100-00-00 Has. Octavio Otero Vollrath, 100-00-00 Has.

Juan Leyva Gutiérrez, 76-30-00 Has. Eulogia Alicia Ayala Chaidez, 100-00-00 Has. y Margarita Valenzuela Yocupicio, 46-00-00 Has., quedando materialmente señaladas en el terreno, y haciendo de los mismo entrega material al Ejido en cuestión levantando el Acta correspondiente que firmaron de conformidad los interesados..."

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 21 de septiembre de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 16,420-00-00 Has. de agostadero, mismas que fueron tomadas de la siguiente forma: 7,402-00-00 Has. del predio denominado "SAN PEDRO DE LOS BATEQUIS", propiedad de JOHNSON y CIA., y 9,018-00-00 Has. del Predio "COREPE", propiedad de la sucesión de MANUEL ALCALDE Y HERMANOS, para usos colectivos de los 64 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo respectivo. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 492, de fecha 16 de abril de 1966, comisionó al C. JESUS ALDANA SAUCEDA, a efecto de que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos, el Comisionado rindió su informe el 15 de abril de 1967, manifestando lo siguiente: "...En cumplimiento a la comisión conferida me trasladé al pueblo de referencia auxiliado por el C. Topógrafo Carlos Santibáñez Ramos, optando primariamente por verificar un recorrido sobre los terrenos circunvecinos al poblado en cuestión, para conocer su situación, por lo que a continuación procedí a hacer el levantamiento de una poligonal abierta para delimitar por medio de ésta, los terrenos que se encuentran enmontados con los que están abiertos al cultivo, llevando como guía un plano que me proporcionó a petición, la Secretaría de Recursos Hidráulicos de la Comisión del Río Fuerte, (hoy Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos) por medio del cual pudimos conocer que dentro del predio de "Corepe", del Municipio de Guasave, se localiza: "Una porción de 1,545-00-00 Has. de terrenos de las que 320-00-00 Has. son de riego por gravedad, y 1,225-00-00 Has. son de monte susceptibles de cultivo al riego, en la que figuran como propietarios las siguientes personas: Raúl Rocha, Ulises Nazareno, Manuel López, Hilario Mendoza, Jaime Rochín, Lourdes Lorenia y Norma Beatriz Otero Vollrath, Leandro Vega Mendoza, Simón Barraza, Medardo Figueroa, María Teresa Ibarra, Leandro Valencia, Gerónimo Mercado, Ignacio y Consuelo Escobar, Esther y María Elena Rojo, Flavia B. de Salazar y Adelina R. de Borboa. Dentro de la superficie total que se cita, están comprendidas 35-00-00 Has., consideradas como terrenos libres ya que se desconoce propietario o persona alguna que lo reclame. La superficie de 1,545-00-00 Has. a que se refiere, forma una sola unidad, en la que no aparece señalamiento alguno de ninguna especie, que delimita pequeñas propiedades entre sí y lo constituyen en su mayor parte, terrenos de monte susceptible de cultivo al riego, en virtud de la proximidad del Canal del Valle de El Fuerte. De la superficie que señala que son de riego, 175-00-00 Has., en la actualidad son explotadas agrícolamente por el C. Ingeniero Octavio Otero Monteverde y las otras 145-00-00 Has. están siendo explotadas en la misma forma, por la señora Adelina R. de Forbes. Respecto a dicha señora de Forbes, según plano que presentó, aparece como propietaria de 165-00-00 Has., de las que 145-00-00 Has. son de riego por gravedad, abiertas al cultivo, 20-00-00 Has. son de monte susceptibles de cultivo al riego. En datos recabados de las Oficinas del Registro Público de la Propiedad de la Municipalidad de Guasave, solamente se manifiestan 100-00-00 Has. a nombre de dicha señora. Hago de su conocimiento de que todas las personas que acabo de mencionar, se encuentran mancomunados en

dichos terrenos ya que éstos provienen de ventas hechas por el señor Luis Rojo en el año de 1930; haciendo notar nuevamente que estos terrenos forman una sola unidad, en los que no existen divisiones de ninguna especie, como mojoneras, cercos o brechas que delimiten o señalen pequeñas propiedades, considerándolos pro-indivisos, ya que es un señalamiento simulado el que existe, de acuerdo con el plano que se presenta. Una porción de 366-00-00 Has. de terrenos de cultivo al riego por gravedad, formando una sola unidad en la que no existe señalamiento alguno que delimiten pequeñas propiedades entre sí, es decir, están pro indiviso en que figuran como propietarios las personas siguientes: Sergio, Lourdes Lorenia, María Eugenia, Norma Beatriz Otero Vollrath, e Ing. Octavio Otero Monteverde. Dentro de esta superficie se localizan 5-00-00 Has. que constituyen montes susceptibles de cultivo al riego. Se localiza también otra fracción de 300-00-00 Has. de terrenos de cultivo al riego por gravedad, que forman una sola unidad, no existiendo en ellos señalamiento alguna que delimiten pequeñas propiedades entre sí, considerados también pro-indivisos, en los que figuran como de la propiedad de los señores Guadalupe Vollrath de Otero, Octavio Otero Vollrath, Luis Flores Arana y Leandro Vega Mendoza. Dentro de esta superficie están comprendidas 10-00-00 Has. que constituyen monte susceptible de cultivo al riego. Una porción de 50-00-00 Has. de terrenos de cultivo al riego las que aparecen como terrenos libres en el plano que presento, ya que a esta superficie, se le desconoce propietario, persona física o moral que lo reclame. Habiéndome trasladado al predio de Santa Rosa, del Municipio de El Fuerte y con base en el plano proporcionado por la Comisión del Río Fuerte, se localizan las siguientes Zonas: ... 300-00-00 Has. de terrenos de monte susceptible de cultivo al riego, dada la propiedad del canal del Valle del Fuerte formando una sola unidad, en la que no se aprecian señalamientos materiales en el terreno, de ninguna especie, como mojoneras, cercos o brechas, que indiquen que son pequeñas propiedades, en la que figuran conforme al plano adjunto como propietarios los señores Atanacio Rubio, Pedro Miranda y Vicente F. Arce. Esta superficie como las anteriores a que hago mención, se encuentran pro-indivisos, es decir, sin señalamiento material en el terreno, por lo que es de considerarse una simulación del deslinde de acuerdo con el plano que se adjunta. La superficie a que antes me refiero, se encuentra delimitada al Norte y al Este, con terrenos del N.C.P.A. denominado Francisco I. Madero; al Sur, con propiedades de los señores Edgardo Piña, Humberto F. E., Gloria Guerra y terrenos del predio de Corerepe; y al Poniente, con terrenos del N.C.P.A., denominado Buenavista. Un lote con superficie de 2,000-00-00 Has. de terrenos de monte susceptibles de cultivo al riego, dada la cercanía del Canal del Valle de El Fuerte, este lote forma una sola unidad delimitado al Norte con terrenos del Predio de El Sufragio; al Sur, con N.C.P.A., denominado Francisco I. Madero, y Buenavista; al Oriente con N.C.P.A. denominado José María Morelos y Pavón, y Francisco I. Madero y al Poniente con terrenos ejidales de Charay, y El Pochotal. De esta superficie aparecen como propietarios las personas siguientes: Jesús Castro Verdugo, Eugenio Castro Ibarra, Teodosia Verdugo de Castro, Emma Castro, Elena y Alma Angelina Félix Castro, Jesús Alfredo Salazar, Marcela Olga Salazar Hermosillo, Jesús Alfonso Beltrán, Miguel Alberto Castro C., Miguel Alberto Castro García, Roberto Díaz Valderrain, Jesús Humberto y Juvenio Galaviz, Miguel R. Estavillo, Susana Estavillo de Aguinaga, Roberto Estavillo, Alfredo Salazar Vidal y Francisco Sáins Ibarra. Hago de su conocimiento que en esta superficie, solamente existe señalamiento material de linderos en las propiedades de los señores Jesús, Humberto y Juvenio Galaviz, Miguel R. Estavillo, Susana Estavillo de Aguinaga y Roberto Estavillo, quienes en conjunto poseen una superficie de 500-00-00 Has. Que dentro de este lote con superficie de 2,000-00-00 Has.,

se encuentran cuatro lotes amparados con Certificados de Inafectabilidad Agrícola como sigue: Un lote de 250-0-00 Has. a nombre de Jesús Castro, Eugenio Castro Ibarra y Teodosia Verdugo de Castro con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Número 59916; un lote de 250-00-00 Has. a nombre de Emma Castro, Elena y Alma Angelina Félix Castro con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Número 59691. Un lote de 250-00-00 Has. a nombre de Roberto Díaz Valderrain con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 5915. Y un lote de 300-00-00 Has. a nombre de Jesús Alfredo Salazar H., Marcela Olga Salazar Hermosillo y Jesús Alfonso Beltrán, con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 59692 por lo que de esta superficie son susceptibles de afectación agraria, 450-00-00 Has. ya que éstas se encuentran en su totalidad enmontadas, sin señalamiento material de linderos de ninguna especie que indiquen la pequeña propiedad inafectable, y que las afecta en materia agraria, el Artículo 64 en su Fracción IV del Código Agrario, así como el Artículo 27 Constitucional, Fracción XV. Un lote con superficie de 170-00-00 Has. de terrenos de monte, de las que 100-00-00 Has. son susceptibles de cultivo al riego, dada la proximidad del Canal del Valle de El Fuerte, y el resto la constituyen terrenos ceriles, delimitado al Norte con propiedad de los señores Norberto y Juvenio Galaviz; al Sur y Oriente con N.C.P.A. denominado Francisco I. Madero; y al Poniente, con N.C.P.A. denominado Buenavista. A esta superficie se le desconoce propietario, y como a la anterior, la afectan los Artículos mencionados, considerándolos susceptibles de afectación para Dotación o Ampliación de Ejidos. De la superficie que estoy señalando como susceptibles de afectación, en opinión del suscripto deberán respetarse a los propietarios la pequeña propiedad inafectable, que les corresponde, tomando en cuenta que esta superficie la afecta el Artículo 64, Fracción IV del Código Agrario, correlativo del artículo 210 Fracción III incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria y el Artículo 27 Constitucional, en su Fracción XV, ya que se encuentran estos terrenos pro-indivisos, en los que no se aprecia señalamiento material de linderos de ninguna especie, como brechas, cercos o mojoneras, que indiquen la pequeña propiedad, además de que en su mayor parte, se encuentran enmontados y sin explotación alguna por persona física o moral. Esto último se reafirma con el Acta Notarial levantada por el señor Lic. Francisco José Andrade T., con ejercicio en la Municipalidad de Guasave, Sinaloa, a instancias del suscripto, así como del C. Top. AUXILIAR Carlos Santibáñez Ramos, además de los señores Manuel Martha García y José Ma. Cota Cota, Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Agrario de la Primera Ampliación de Ejido del poblado gestor. Igualmente se reafirma con el Acta de fecha 15 de julio de 1966, levantada por el C. Alfonso Eguino León, Síndico Municipal de Juan José Ríos, Guasave, Sin., a instancias de las mismas personas que antes se mencionan. Respecto a los predios señalados por dicho Comisionado corren agregados al expediente los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad con fecha 13 de abril de 1967, y que a la letra dice: MARIA TERESA IBARRA.—Finca rustica consuperficie de 100-00-00 Has. ubicada en el predio de Corerepe de este Municipio, que adquirió por compra que hizo al señor Luis Rojo, fracción de la rústica No. 3611, según Escritura Pública de fecha 30 de abril de 1950. Inscrita en este oficio con el número 41 del Libro 23 de Documentos Privados, el día 10 de junio de 1960. De esta finca pasaron a favor del señor LORENZO VALENCIA, una superficie de 5-00-00 Has., según Escritura Pública No. 351 Volumen II de fecha 16 de octubre de 1962, inscrita con el número 107 del Libro 80 de la Sección I el 14 de marzo de 1963, habiéndose hecho una ratificación de esta venta de acuerdo con la escritura pública número 633 Vol. IV de fecha 30 de enero de 1966, inscrita en este oficio con el número 45 del Libro 89 Sección I el 28 de febrero de 1966.—FLAVIA R. VDA. DE SALAZAR es propietaria de ...

100-00-00 Has. del predio "COREREPE", inscritas en el Registro Público bajo el número I Libro 45, Sección Primera el 10. de octubre de 1951. La Señora ROSARIO S. VDA. DE SARMIENTO vende una fracción del predio Corerepe, con 50-00-00 Has., según Escritura Pública número 331 Vol. II de junio 2 de 1962, inscrita en este oficio con el número 97 del Libro 79 Sección 1, en junio 19 de 1962 al señor Manuel Castro Stone, y éste vende esta misma finca a favor del señor LEANDRO VEGA MENDOZA, según Escritura Pública No. 531 Volumen IV de fecha 9 de junio de 1965, inscrita en este oficio con el número 130 del libro 85 sección 1, el 15 de junio de 1965, otra fracción, o sea 14-68-18 Has. el señor Daniel Fernández vende en favor del Señor SIMON BARRAZA, según escritura pública número 332 volumen II de fecha 5 de junio de 1962, inscrita en este oficio con el número 98 Libro 79 Sección I en junio 19 de 1962. MARCO ANTONIO ROJO.—Rústica con superficie de 96-46-00 Has. ubicadas en el predio de Corerepe, Municipio de Guasave, Sinaloa, que adquirió por compra que hizo al señor Luis Rojo, según Escritura Privada de fecha 30 de abril de 1950, inscrita en este oficio con el número 36, libro 23 de documentos privados, el dia 8 de junio de 1950.—De esta finca vende en favor del señor JUAN B. SARMIENTO, una fracción de 48-23-00 Has., según escritura pública No. 286 volumen II de fecha 28 de febrero de 1962, inscrita en este oficio con el número 63 libro 79 sección I, el 10 de mayo de 1962, quien a su vez vende esta superficie a favor de LOURDES LORENIA OTERO VOLLRATH por escritura pública número 532 volumen IV de fecha 9 de junio de 1965, inscrita en este oficio con el numero 132 del libro No. 85 Sección I, el 15 de junio de 1965. La otra fracción, o sean 48-23-00 Has., pasan en venta a favor de la señora ROSARIO S. VDA. DE SARMIENTO, según consta de la Escritura Pública número 300 Vol. II de fecha 2 de abril de 1962 inscrita en este oficio con el número 69, Libro 79, Sección 1, en mayo 22 de 1962, quien a su vez, vende en favor de NORMA BEATRIZ OTERO VOLLRATH, según escritura Pública número 533 volumen IV de fecha 9 de junio de 1965, inscrita en este oficio con el número 131 del libro 85 de la Sección I en junio 15 de 1965. MEDARDO FIGUEROA.—Rústica con superficie de 100-00-00 Has. ubicada en el predio de Corerepe, Municipio de Guasave, Sinaloa, que adquirió por compra que hizo el señor Luis Rojo, según consta de la Escritura Privada de fecha 30 de abril de 1950, inscrita en este oficio con el número 40 del Libro No. 23 de Documentos Privados el 9 de junio de 1950. El señor ALFONSO CASTRO CORTEZ vende a favor de MARIA EUGENIA OTERO VOLLRATH, 100-00-00 Has. del predio Corerepe, según Escritura Pública número 240 Vol. II de fecha 11 de octubre de 1963, inscrita en este oficio con el numero 133 del Libro número 81 de la Sección I el 23 de octubre de 1963. RAUL BARRAZA MARTIN DEL CAMPO vende en favor del señor ING. OCTAVIO OTERO MONTEVERDE, 76-30-00 Has. del predio Corerepe, por Escritura Pública No. 242, volumen I de fecha 11 de octubre de 1963 inscrita en este oficio con el número 136, libro 81 Sección I en octubre 23 de 1963. GERONIMO MERCADO.—Rústica con superficie de 100-00-00 Has. ubicada en el predio de Corerepe, Municipio de Guasave, Sinaloa, que adquirió por compra que hizo al señor Luis Rojo, según Escritura Pública de fecha 29 de abril de 1950, inscrita en este oficio con el número 42 del Libro 23 de Documentos Privados el 10 de junio de 1950. ADELINA R DE FORBES.—Rústica con superficie de 100-00-00 Has. ubicada en Corerepe, Municipio de Guasave, Sinaloa que adquirió en compra al señor Luis Rojo, según Escritura Privada de fecha 30 de abril de 1950,

inscrita en este oficio con el número 38 del Libro 23 de Documentos Privados, el 25 de mayo de 1950. JAIME ROCHIN HEREDIA.—Rústica con superficie de 96-46-00 Has. ubicada en Corerepe, Municipio de Guasave, Sinaloa, que adquirió por compra al señor Lorenzo Valencia, según consta de la Escritura Pública número 36 Vol. I de fecha 21 de junio de 1958, inscrita en este oficio con el número 106 del Libro 72 de la Sección I, el 10. de agosto de 1958. IGNACIO ESCOBAR.—Rústica con superficie de 100-00-00 Has. ubicadas en Corerepe, Municipio de Guasave, Sinaloa que adquirió por compra al señor Cosme Almada B., según consta de la Escritura Privada de fecha 27 de marzo de 1941, inscrita con el número 53 del Libro 16 de Documentos Privados, el 31 de marzo de 1941. NORMA BEATRIZ OTERO VOLLRATH.—Rústica con superficie de 50-00-00 Has. ubicadas en el predio de Corerepe, Municipio de Guasave, Sinaloa, que adquirió por compra al señor Ernesto Pérez Montes, según Escritura Pública núm. 1176, Vol. VIII de 18 de febrero de 1965, inscrita en este oficio con el número 150 del libro 64 de la Sección I, con fecha 25 de febrero de 1965. SERGIO OTERO VOLLARTH.—Rústica con superficie de 100-00-00 Has. ubicadas en el predio de Corerepe, Municipio de Guasave, Sinaloa, que adquirió por compra que hizo a la señora Carmen Montes de Pérez, según consta de la escritura pública número 1150 Vol. VIII, de fecha 8 de enero de 1965, inscrita de este oficio con el número 111 del libro 64 de la Sección I, el 28 de enero de 1965. GUADALUPE VOLLRATH DE OTERO.—Rústica con superficie de 100-00-00 Has. ubicada en el predio de Corerepe, Municipio de Guasave, Sinaloa, que adquirió por compra que hizo al señor Miguel Angel Martín del Campo, según consta de la Escritura Pública número 241 Vol. II de fecha 11 de octubre de 1963, inscrita en este oficio con el número 134 Libro 81 Sección I, el 23 de octubre de 1963. OCTAVIO OTERO VOLLRATH.—Rústica con superficie de 100-00-00 Has. ubicada en el predio de Corerepe, Municipio de Guasave, Sinaloa, que adquirió por compra al señor Tarquino Martín del Campo, según consta de la escritura pública número 239 Vol. II de fecha 11 de octubre de 1963, inscrita en este oficio con el número 135 libro 81, Sección I, el 23 de octubre de 1963. CONSUELO ESCOBAR.—Rústica con superficie de 100-00-00 Has. ubicadas en Corerepe, Municipio de Guasave, Sinaloa, adquiridas por donación de su señor padre, según Escritura Privada de fecha 5 de febrero de 1952, inscrita en este oficio con el número 140, del libro 24 de Documentos Privados el 27 de febrero de 1952.—LOURDES LORENIA OTERO VOLLRATH.—Adquirió en compra un lote con una superficie de 39-70-00 Has., ubicado en Corerepe, Guasave, Sinaloa, del Sr. Humberto Pérez Montes, según consta en escritura No. 1175, Vol. III con fecha 18 de febrero de 1965, quedando bajo la inscripción No. 191 Libro 84 sección I, de 25 de abril de 1965. MARIA ELENA ROJO.—Adquirió en compra-venta a la Recaudación de Rentas de Guasave, representada por Cosme Almada Becerra, Funcionario Público, lote de 100-00-00 Has., ubicadas en Corerepe, Guasave, Sinaloa, según Escritura Privada de fecha 2 de noviembre de 1940, quedando inscrito bajo la inscripción No. 191 del Libro 15 de Documentos Privados el 28 de noviembre de 1940. HILARIO MENDOZA.—Adquirió del Sr. Tomás León, lote de 195-00-00 Has. en Corerepe, Guasave, Sinaloa, según consta en escritura privada de fecha 26 de agosto de 1952, quedando inscrita bajo la inscripción No. 37 del libro 25 de Documentos Privados el 5 de septiembre de 1952. Parte de esta superficie pasó en venta a los señores Ulises Manzanares con 50-00-00 Has. y Manuel López con 50-00-00 Has. restándole al Sr. Hilario Mendoza 95-00-00 Has. estas ventas quedaron debidamente localizadas en los libros No. 79 inscripción 48 y 49. LUIS FLORES ARANA.—Adquirió en compra-venta de la señora Mary Simental Vda. de Borboa un lote con una superficie de 50-00-00 Has. en Corerepe, Sinaloa, según consta en escritura No. 4,363 Volumen XXIX el 12 de enero de

1966, quedando bajo la inscripción No. 133 Libro 88 el 18 de enero de 1966...” Y con fecha 31 de marzo de 1967, el Registro Público de la Propiedad proporcionó los datos siguientes: RUSTICA No. 3412, a nombre del señor MIGUEL ALBERTO CASTRO, con una superficie de 200-00-00 Has. ubicadas en el predio de Santa Rosa, del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, que adquirió de la Cía. Strast Land Company, representada por el señor Richard H. Paxton, según Escritura Pública número 2158 Vol. XVII de fecha 3 de octubre de 1947, inscrita en este oficio con el número 55 Libro No. 29 de la Sección Primera, con fecha 22 de octubre de 1947. De esta finca pasaron por donación a favor de MIGUEL ALBERTO CASTRO GARCIA, una superficie de 100-00-00 Has., según Escritura Pública Número 187 Vol. II de fecha 12 de abril de 1954, inscrita en este oficio bajo el número 5 del Libro 39 de la Sección I, el 26 de julio de 1954. RUSTICA No. 3439 a nombre de FRANCISCO SAINZ IBARRA, con una superficie de 125-00-00 Has. ubicadas en el predio de Santa Rosa, Municipio de El Fuerte, Sinaloa, que adquirió por compra al señor Vladimiro Salazar Figueroa según Escritura Pública No. 4933 Volumen LVII de fecha 16 de agosto de 1955, inscrita en este oficio con el número 117 Libro No. 2 de la Sección I, el 6 de agosto de 1958. A nombre de ALFREDO SALAZAR VIDAL, un lote de terreno con superficie de 125-00-00 Has. que se ubica en el predio de Santa Rosa, Municipio de El Fuerte, Sinaloa, que adquirió por compra que hizo al señor Alfonso Cota Barboa, según Escritura Pública No. 3295 Vol. XXVI de fecha 11 de diciembre de 1954, inscrita en este oficio con el número 38 del Libro No. 39 de la Sección I, el 28 de diciembre de 1954...”

**RESULTANDO CUARTO.**—Existe en antecedentes que por Decreto Presidencial se declara de Utilidad Pública la expropiación de los terrenos de Propiedad Privada existentes dentro de la superficie aproximada de 43,000-00-00 Has. ubicadas en los Municipios de El Fuerte, Sinaloa de Leyva y Guasave, todos del Estado de Sinaloa, destinados al Distrito de Riego de la margen derecha del Río Sinaloa, el Decreto fue emitido con fecha 16 de diciembre de 1974 y publicado en el “Diario Oficial” de la Federación con fecha 18 de febrero de 1975. Al efecto, el mencionado Decreto establece en sus Artículos Primero y Segundo lo siguiente: “...ARTICULO PRIMERO.—Se declara de Utilidad Pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada existentes dentro de la superficie aproximada de 43,000-00-00 Has. ubicadas en los Municipios de El Fuerte, Sinaloa de Leyva y Guasave, Estado de Sinaloa, superficie que se integra por una unidad delimitada. ARTICULO SEGUNDO.—En consecuencia por causa de Utilidad Pública, se expropian en favor de la Nación los terrenos mencionados en el Artículo anterior para establecer en ellos la zona de riego y construir las obras complementarias del Distrito de Riego de la margen derecha del Río Sinaloa...”; por otro lado y mediante oficio número SE/CCA. No. 239, de fecha 22 de agosto de 1980, el Consejero Agrario solicitó al Representante General de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos en el Estado, proporcionara el plano correspondiente que se señalare la superficie expropiada por el Decreto Expropiatorio de fecha 16 de diciembre de 1974, el cual mediante oficio número 06456, de fecha 26 de septiembre de 1980, proporcionó al C. Consejero el plano oficial No. TT-347-ZRS, que objetivamente demuestra la superficie de terreno que pasó en propiedad a la Nación. En dicho plano se aprecia que casi en su totalidad la superficie de 2,981-00-00 Has., que concedió el Mandamiento Gubernamental de fecha 2 de diciembre de 1967, quedó comprendida dentro de la zona expropiada en excepción de 450-00-00 Has. de monte susceptibles de cultivo propiedad de las siguientes personas: FRANCISCO SAINZ IBARRA, propietario de 125-00-00 Has. ALFREDO SALAZAR VIDAL, propietario de 125-00-00 Has. MIGUEL ALBERTO CASTRO, propietario de 100-00-00 Has. y

MIGUEL ALBERTO CASTRO GARCIA, propietario de 100-00-00 Has.

**RESULTANDO QUINTO.**—Se apersonaron al procedimiento en cuestión preestando alegatos en defensa de sus propiedades los CC. ULISES MANZANARES RIVERA y MANUEL LOPEZ ALVAREZ, mediante escritos de fechas 18 de mayo de 1979, 7 de enero, 15 de febrero y 25 de abril de 1980, en los cuales éstos manifiestan ser propietarios en forma individual de una fracción del predio denominado “COREREPE”, con superficies de 50-00-00 Has. cada una, mismas que adquirieron por compra al C. HILARIO MENDOZA, representado por Ignacio Escobar, con fecha 5 de abril de 1962 y acompañan a sus escritos de alegatos copias de las escrituras de propiedad respectivas así como certificación de la Asociación Ganadera Local de Guasave, Sinaloa, en lo cual hace ver que dichos predios desde el año de 1962, se encuentran en explotación ganadera por parte de sus propietarios, y además dichos predios están ubicados fuera del radio legal de afectación del poblado en cuestión, asimismo se apersonaron mediante escritos de alegatos los CC. OCTAVIO OTERO VOLLRATH y GUADALUPE VOLLRATH DE OTERO.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 12 de noviembre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO** —Que el derecho del poblado peticionario para obtener la Primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por Dotación de Tierras están totalmente aprovechadas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Primera Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley invocada, resultando de acuerdo con lo anterior 1,199 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1 —Manuel Martha García, 2.—José María Cota Cota, 3 —Alma Rosa Cota A., 4 —Juan Martínez O., 5 —Mariano Reyes Cota, 6 —Gilberto Cota Lugo, 7 —Elpidio Barra González, 8 —Pedro Pérez, 9 —José Abraham Ayala P., 10 —Damacia Reyes O., 11 —Dario Gastélum C., 12 —Cosme Martínez G., 13 —Heracio Burgos P., 14 —Fortunato Gómez, 15 —Felipe Ruelas Cervantes, 16 —Flora Trasviña C., 17 —J. Guadalupe Cota Soto, 18 —Gonzalo Zarzosa S., 19 —Juan Martha García, 20.—Antonio Martha García, 21 —José Rivera González, 22 —José Esquivel C., 23 —Gustavo Zavala M., 24 —Jesús Barraza O., 25 —José Portillo Ramos, 26 —Jesús Portillo R., 27 —Pedro Martha García, 28 —Aarón Martha García, 29 —Jesús Cervantes S., 30 —Cástulo Barra M., 31 —Juan Hermes Soto M., 32 —José Ma. Ramírez A., 33 —Sebastián Ordóñez V., 34 —Rafael Favela S., 35 —Rito Graciano Montes, 36 —Longinio Cota Sosa, 37 —Micaela S. Vda. de Soto, 38 —Melesio Llanes H., 39 —Mauro Machado R., 40 —Manuel Esquivel, 41 —Miguel Cuadras N., 42 —Marcos Valenzuela P., 43 —Miguel Escalante, 44 —Pedro Ramírez V., 45 —Plácido Quintero, 46 —Roberto Ortega A., 47 —Roberto Ortega G., 48 —Baudilla A. Vda. de Vega, 49 —Pablo López Araujo, 50 —Rubén Ortega C.

51 —Pedro Soto Pereda, 52 —Rafael Corral Medina, 53 —Refugio López M., 54 —Reyes Gutiérrez E., 55 —Juan Almeida R., 56 —Rubén Sánchez G., 57 —Ramiro Cuevas R., 58 —Ramón Verdugo C., 59 —Trinidad Ordóñez C., 60 —Vicente Ramírez M., 61 —Vicente Román, 62 —Trinidad Solano B., 63 —Tomás Gastélum O., 64 —Teodoro Murillo, 65 —Ramón Palafox S., 66 —Antonio Félix P., 67 —Guadalupe Cázarcs, 68 —Apolinar

Chávez C., 69.—Antonio Peinado B., 70.—Alfonso Palafox C., 71.—Alejandro Contreras R., 72.—Agustín Zamorano C., 73.—Alfonso Verduzco, 74.—Alfonso Príamo B., 75.—Adolfo Félix Trasviña, 76.—Carlos Meza Félix, 77.—Cruz Valdez Rosas, 78.—Baltazar Berumen Jr., 79.—Crisoloco Orduño, 80.—Ricardo Félix, 81.—Carlos Bobadilla, 82.—Daniel Mendivil P., 83.—Francisco Soto Díaz, 84.—Eusebio Orduño S., 85.—Francisco Miranda C., 86.—Flavio Ezequiel S., 87.—Fortunato Ruiz B., 88.—Gervasio Rodríguez, 89.—Gustavo Cota R., 90.—Ismael Carrillo S., 91.—Isabel Ruelas H., 92.—Jesús Pinto Cerecer, 93.—Juan Sánchez H., 94.—José Antonio Rodríguez A., 95.—Juan Duarte O., 96.—Jesús María López Valdez, 97.—Julio Barredas V., 98.—Lázaro Muriel H., 99.—Manuel Meraz R., 100.—Natividad Aguilar R.

101.—Manuel Berreleza A., 102.—Pío Puerta Reyes, 103.—Praxedis Cortez L., 104.—Pedro Valdez Molina, 105.—Ramón Félix Luque, 106.—J. Rosario Gámez V., 107.—Ramón Nolasco N., 108.—Ángel Vergara F., 109.—Rafael Galaviz C., 110.—Severiano Barreras A., 111.—Urbano Meza Félix, 112.—J. Rosario Urias Soto, 113.—Abraham Berumen G., 114.—Manuel Berumen C., 115.—Cipriano Palafox A., 116.—Miguel Armenta C., 117.—Claudio Armendáriz, 118.—Benito Bustimea Damián, 119.—Carlos Gómez Carrillo, 120.—J. Isabel Galindo H., 121.—Reynaldo Valdez A., 122.—J. Guadalupe González O., 123.—J. Isabel González O., 124.—Alfonso Cota R., 125.—Alejandro Quintero A., 126.—Ofelia Quintero A., 127.—Arsenio Velázquez O., 128.—Genaro Quintero A., 129.—Rosario Q. Vda. de Barreras, 130.—Camilia Quintero S., 131.—Antonio Sánchez Sayco, 132.—Rodrigo Rodríguez S., 133.—Clemencio Cota C., 134.—Ángel Cota C., 135.—J. Carmen Cota C., 136.—Alejandro López L., 137.—Aureliano Cota C., 138.—Simón Cota Cruz, 139.—Bartolo Soto Pereda, 140.—Crisanto Alcantar R., 141.—Eligio Heredia F., 142.—Efrén Martínez L., 143.—Fernando Soto Pereda, 144.—J. Guadalupe Cota A., 145.—Herculano Salazar C., 146.—Octavio Almeida L., 147.—Jesús Ávalos R., 148.—Jesús Martínez F., 149.—Lorenzo Palafox P., 150.—Gonzalo Romón C.

151.—Jesús Antonio Orduño L., 152.—Francisco Ruiz Félix, 153.—Crisóstomo Calderón A., 154.—Jorge Luis Ceceño, 155.—J. Carmen Cota L., 156.—Luciano Miranda V., 157.—Ramón Contreras C., 158.—Hipólito Miranda V., 159.—Ramón Blanco V., 160.—Alonso Valencia C., 161.—Manuel García C., 162.—Adán Murillo R., 163.—Benjamín Medina, 164.—Othón Medina Cota, 165.—Manuel Castro Valdez, 166.—Jesús Montiel G., 167.—Ramón Montiel G., 168.—Guillermina Corral C., 169.—Eugenio Apodaca B., 170.—Miguel Carrillo, 171.—Víctor Calderón, 172.—Felizardo Leyva C., 173.—David Borboa G., 174.—Ramón Villegas A., 175.—Rodolfo Suárez B., 176.—Jaime Cota, 177.—Pedro Cruz Mira, 178.—Gilberto Aquino Leyva, 179.—Juan Aquino Leyva, 180.—Humberto Leyva V., 181.—Julián Limón B., 182.—Rogelio Montiel C., 183.—Tiburcio Valenzuela B., 184.—Abel Ruiz Islas, 185.—Ramón Moreno S., 186.—Raúl Apodaca F., 187.—J. Rosario Valdez Román, 188.—Florencio Soto G., 189.—Ramón Robles A., 190.—José María García, 191.—José Juan Ochoa G., 192.—Rafael Chávez N., 193.—Ezequiel García G., 194.—Alejandro Bernal E., 195.—Isidro Vázquez, 196.—José Manuel González, 197.—Ramón de la Cruz Meléndez, 198.—Nabor Blanco Vega, 199.—Armando Osuna, 200.—Silverio Blanco.

201.—Félix Pacheco, 202.—Joaquín Osuna V., 203.—Alejandro Osuna, 204.—Félix Valenzuela, 205.—Pedro Corral M., 206.—Tomás González P., 207.—Guillermo Fernández M., 208.—Ernesto Gamboa, 209.—Juan Lasra Cota, 210.—José Chávez B., 211.—Alfredo Rodríguez, 212.—Rosario Pacheco L., 213.—Serapio Pacheco L., 214.—Isidro Valenzuela F., 215.—Manuel López Fierro, 216.—Ángel López E., 217.—Jesús Mariné C., 218.—Luis Vega G., 219.—Lorenzo Osuna N., 220.—Jesús Antonio Quiñones, 221.—J. Rosario Valenzuela F., 222.—Francisco Corral C., 223.—José Roberto Cota B., 224.

—Randolfo Cota B., 225.—Tirso Mendivil A., 226.—Secondino Mendivil, 227.—Valentín Mendivil, 228.—Alberto Vázquez A., 229.—Evaristo Ramos B., 230.—Jesús Humberto Bojórquez C., 231.—Francisco Armenta O., 232.—Fidel Osuna S., 233.—Cornelio Valdez N., 234.—Manuel Leyva M., 235.—Gregorio Ayala V., 236.—Antonio Quiñones M., 237.—Ramón López E., 238.—Félix Valenzuela G., 239.—Hipólito Calderón A., 240.—Antonio Cota Murrieta, 241.—José González Vidales, 242.—Martín Anaya, 243.—Benigno Valenzuela S., 244.—Martín Valenzuela, 245.—Agustín Ayala O., 246.—Jesús Valenzuela G., 247.—Luis Montes V., 248.—Tadeo Almeida A., 249.—Mario Anaya M., 250.—Gustavo Valenzuela C.

251.—Tomás Palafox R., 252.—Pedro Corral Valdez, 253.—Rigoberto Anaya N., 254.—Pedro Vidales L., 255.—Juan León Vidales, 256.—Prisciliano Corral A., 257.—Eduardo Montiel G., 258.—Octavio Moreno A., 259.—José Luis Palafox R., 260.—Félix Palafox R., 261.—Inocente Palafox, 262.—Antonio Palafox R., 263.—Enrique Cázares M., 264.—Ramón Miranda C., 265.—Luis Orduño R., 266.—Alfonso Cota G., 267.—Urbano Román D., 268.—Gregorio Domínguez F., 269.—Paz Ildefonso Moreno, 270.—Esteban Cota Meza, 271.—J. Rosario Brasil A., 272.—Reyes Lastra Cota, 273.—Jesús Robles F., 274.—José Soto C., 275.—Miguel Ángel Corral C., 276.—Heriberto Silius L., 277.—Raymundo Muro E., 278.—Ramón Humberto Muro, 279.—Guadalupe Blanco A., 280.—Félix Baca, 281.—Rufino Sánchez L., 282.—Albino Domínguez, 283.—Fermín Montiel E., 284.—Candelario Corral V., 285.—Juan Bautista Sáinz C., 286.—Felipe Cortez C., 287.—Antonio Sáinz C., 288.—Ramon García Montiel, 289.—José Rodríguez B., 290.—José René Verduzco I., 291.—Héctor Raúl Bojórquez, 292.—Laura Rosa Ontiveros F., 293.—Alfredo Carvajal, 294.—Antonio Ruiz F., 295.—Cristóbal Osuna G., 296.—José Domingo Osuna, 297.—J. Isabel Quezada, 298.—Isabel Walter P., 299.—Manuel Ruiz S., 300.—Antonio Ruiz F.

301.—Quirino García C., 302.—Juan Rentería V., 303.—Francisco Félix C., 304.—Jesús Monarrez, 305.—Manuel Luque S., 306.—Bernardino Laurean, 307.—Andrés Morán G., 308.—Juan Zavala H., 309.—Pablo Orduño López, 310.—H. Teodoro Bacasegwa, 311.—Catarino Luque R., 312.—Daniel Félix Romero, 313.—J. Isabel Sandoval, 314.—J. Dolores Limón, 315.—Guillermo Verduzco I., 316.—Celerino Armenta V., 317.—Encarnación Berrelleza, 318.—Manuel Dorado S., 319.—Juan Nepomuceno Herrera R., 320.—Ramón Cota A., 321.—Maguel Ángel Franco, 322.—Jesús Verduzco I., 323.—Antonio Valenzuela F., 324.—Magdaleno Román C., 325.—Luis Román C., 326.—Arturo Huelas L., 327.—Gerardo Esparza L., 328.—Feliciano Núñez Cota, 329.—Rosalío Palafox P., 330.—Espiridión Garcíán G., 331.—Antonio Menéndez L., 332.—Eulogio Sandoval, 333.—Rosalío Sandoval M., 334.—Ernesto Lastra C., 335.—Enrique Contreras C., 336.—Juan Palafox M., 337.—Romualdo Corrales A., 338.—Ulfiana Vda. de Alvarez, 339.—Andolina León Vda. de Vega, 340.—Cecilio León Rojo, 341.—J. Rosario Cota M., 342.—Lizandro Buelna G., 343.—Ramón Bojórquez H., 344.—Cristóbal Cota C., 345.—Telésforo Cota C., 346.—Plácido Anaya, 347.—Jesús Meza O., 348.—Manuel López Fierro, 349.—Miguel Parra A., 350.—Ignacio Corrales A.

351.—Melquiades García F., 352.—Darío Rochín Corrales, 353.—Raúl Matus P., 354.—Víctor Corral M., 355.—Jorge Corral M., 356.—Diego Corral C., 357.—Ángel Valenzuela V., 358.—Alejandro Espinoza A., 359.—Gorgonio Corrales A., 360.—Ramiro Carrasco V., 361.—Lugarbo Valenzuela V., 362.—Gregorio Germán C., 363.—Armando Valenzuela, 364.—Fabián Zavala C., 365.—Romualdo Cota V., 366.—José Cota Carrasco, 367.—Samuel Palafox, 368.—J. Isabel Cantú C., 369.—Alfonso Moreno P., 370.—Miguel Martínez M., 371.—Julián Robles Osorio, 372.—Felipe Robles Ruiz, 373.—Miguel Contreras F., 374.—Juan Contreras F., 375.—Isidro Carrasco C., 376.—Pablo Palafox Soto, 377.—Celestino Díaz, 378.—Manuel Fierro C., 379.—José Sánchez A., 380.—Genaro Bojórquez, 381.—Fausto Valenzuela N., 382.—

Vicente Limón F., 383.—Carlos Manuel Mendoza, 384.—Herculano Salazar A., 385.—Fidencio Salazar M., 386.—Octaviano Salazar E., 387.—Ramón Cota R., 388.—José Angel Cárdenas L., 389.—Jesús María Apodaca F., 390.—Víctor Valenzuela, 391.—Manuel Cota R., 392.—Martín Espinoza G., 393.—Enrique Gaxiola C., 394.—Manuel Méndez M., 395.—Guillermo Rodríguez C., 396.—Ramón Labrada, 397.—Juan Soto Saucedo, 398.—Emilio Rodríguez C., 399.—Fernando Díaz C., 400.—José Soto Saucedo.

401.—Ramón Méndez G., 402.—Porfirio Bacasegwa C., 403.—Ramón Valdez Cota, 404.—Leonardo Valdez C., 405.—Guillermo Cota L., 406.—Ramón Cota B., 407.—Carlos Cota B., 408.—José Cota Barreras, 409.—Valentín Aragón C., 410.—Elias Camargo G., 411.—Ignacio Escalante C., 412.—José Robles Meza, 413.—Juan Murillo García, 414.—Cuauhtémoc Soto C., 415.—Gerónimo Macías Q., 416.—Daniel Macías, 417.—Jesús Leo Corral, 418.—Jesús Soto Mora, 419.—José Antonio Soto, 420.—Vidal García A., 421.—Marcelino Limón, 422.—J. Guadalupe Marson P., 423.—Ismael Briseño, 424.—Ramón Méndez C., 425.—Pedro Corral C., 426.—Tomás Adalberto Corral, 427.—Jorge Quintero C., 428.—Juan Romero Vega, 429.—Zenobio Romero N., 430.—Fructuoso Solano N., 431.—Jorge Briseño Leyva, 432.—Josefina B. Vda. de Macías, 433.—Guillermo Cota M., 434.—Jesús Mancillas D., 435.—Erasmo Miranda C., 436.—Santos Sandoval N., 437.—Marcos Castro L., 438.—Ovadio Treviño, 439.—Ramón Espinoza C., 440.—Julián Valenzuela, 441.—María Luisa Padilla, 442.—Rafael Olaiz, 443.—Ramón Cota N., 444.—Fidencio Olaiz, 445.—Armando Mancillas R., 446.—Diego Eleazar González, 447.—Irineo Guisacamea, 448.—Francisco Olaiz V., 449.—Gerardo Olaiz V., 450.—Clemente Torres A.

451.—Candelario Morales R., 452.—Ismael Ayala L., 453.—Jesús Olaiz, 454.—Francisco Avalos M., 455.—Ramón Avalos, 456.—Jesús Avalos, 457.—Guillermo Olaiz F., 458.—Miguel Torres N., 459.—Gilberto Gutiérrez B., 460.—José Alfredo Salazar E., 461.—Humberto Gutiérrez B., 462.—Rafael Escalante R., 463.—Héctor Escalante R., 464.—Arnoldo Escalante R., 465.—Alberto Apodaca P., 466.—Pedro Tinoco N., 467.—José Tinoco López, 468.—Rubén Tinoco M., 469.—Víctor Tinoco M., 470.—Santa Silvia Vega G., 471.—Santos Palafox R., 472.—Clemente Gómez V., 473.—Rómulo Navarro E., 474.—Leopoldo Pinto C., 475.—Marcelo Cota V., 476.—Manuel Vega M., 477.—J. Dolores Reyes M., 478.—Roberto Castro Buelna, 479.—Mónico Calderón A., 480.—Miguel Izaguirre B., 481.—Fernán Valenzuela M., 482.—J. Rosario Aguilar P., 483.—Jesús Ramos I., 484.—Ofelio Apodaca P., 485.—Ramón Apodaca P., 486.—Andrés Aguilar, 487.—Félix Cota F., 488.—Jaime Apodaca A., 489.—José Bojórquez D., 490.—Roberto Almeida B., 491.—Cosme Piñata, 492.—Rigoberto Pérez C., 493.—Pedro Gastélum O., 494.—Ramón Vega C., 495.—Concepción Paz C., 496.—Rigoberto Gámez, 497.—Baltazar Fuentes, 498.—Roberto Zavala C., 499.—José Luis Gámez M., 500.—Agustín Ruiz V.

501.—Germán Acosta C., 502.—Miguel Corral C., 503.—J. Gildardo Mendivil, 504.—Ricardo Díaz C., 505.—Ramón Portillo C., 506.—Quirino Chávez, 507.—Rafael Gámez, 508.—Adán Osorio S., 509.—José Ruiz Flores, 510.—Leopoldo Soto, 511.—Ramón Villalpando M., 512.—Cristóbal Castro M., 513.—Silverio Orduño, 514.—J. Francisco Uzón P., 515.—Juan Manuel Uzón P., 516.—Julián Feliciano V., 517.—Raúl Saldivar F., 518.—Esteban de Jesús Valdez V., 519.—Benigno Cota Matus, 520.—Felipe Vega Morales, 521.—Rufino Mendivil B., 522.—J. Rosario Armenta R., 523.—Patricio Ramírez V., 524.—Porfirio Cota C., 525.—Martiniano Cota C., 526.—Manuel Ruiz C., 527.—Manuel Camargo G., 528.—Pedro Ramos G., 529.—Arturo Urias Cota, 530.—Filiberto Cota B., 531.—Jesús Cota Blanco, 532.—Patricio Soto Peña, 533.—Daniel Soto Armenta, 534.—Benjamín Armenta L., 535.—Benigno Urias H., 536.—Antonio Soto G., 537.—J. Guadalupe Barraza, 538.—Indalecio Sandoval G., 539.—Rosario Orduño V., 540.—Jesús Víctor Quintero C., 541.—Liborio Vega Morales, 542.—Manuel Ruiz

Villegas, 543.—José Corral L., 544.—Rubén Félix B., 545.—Regino Ayala, 546.—Gilberto Trasviña R., 547.—Rafael Urbina O., 548.—Jesús José Corral O., 549.—Cecilio Humberto Corral, 550.—Gregorio Corral A.

551.—Felipe Ramírez V., 552.—Ramón Ayala F., 553.—Anselmo Ruiz O., 554.—Florencio Orduño B., 555.—Alberto Chaparro L., 556.—Ricardo Calderón A., 557.—José Roman Lugo, 558.—Roberto Gamboa A., 559.—Guillermo Corrales A., 560.—Mario Ayala E., 561.—Manuel Corrales A., 562.—Dionisio Rivera L., 563.—Hilario Aquilar R., 564.—Carlos Cota Soto, 565.—Genaro Soto Barraza, 566.—Julia Cota Serrano, 567.—José Luis Gamboa, 568.—Lucio Feliciano Gutiérrez, 569.—Juan Calderón Quintero, 570.—Ricardo Calderón Q., 571.—Brígido Calderón Q., 572.—Gustavo Gamboa A., 573.—Gilberto Valenzuela Q., 574.—Arnulfo Gamboa A., 575.—Pedro Urias Cota, 576.—Domingo Fierro S., 577.—Donato Valle A., 578.—Efraín García A., 579.—Benjamín Serna D., 580.—Eleuterio Espinoza A., 581.—José Manuel Retana A., 582.—Celso Estrada Cortines, 583.—Celso Estrada García, 584.—Víctor Ayala L., 585.—Micaela A. Vda. de Villegas, 586.—Manuel Gámez Núñez, 587.—Héctor Gutiérrez P., 588.—Patricio Bacasegwa, 589.—Gilberto Bacasegwa C., 590.—Fernando Corral A., 591.—Nieves M. Vda. de Leyva, 592.—Francisco Miranda U., 593.—Francisca Hernández Vda. de Sánchez, 594.—Rosario Ortega V., 595.—Gilberto Ayala L., 596.—Juventino Espero V., 597.—José María Osorio S., 598.—Octavio Corral A., 599.—Carlos Gil Gaxiola, 600.—Carlos Valdez Soto.

601.—Erasmo Olaiz A., 602.—Enrique Retana M., 603.—Candelario Palalox V., 604.—Apolonio Batraza C., 605.—Tomás Soberanes H., 606.—Castulo Payan S., 607.—Clemente Palafox Z., 608.—José Ruiz Islas, 609.—María F. Vda. de Aragón, 610.—Roman Baca Flores, 611.—Rodolfo Cota M., 612.—Cristóbal Muro E., 613.—Juan Miguel Cota N., 614.—José Socorro Ruiz C., 615.—Miguel Antonio Acosta, 616.—Manuel Velazquez Ch., 617.—Juan Valenzuela C., 618.—Rito R. Leon R., 619.—Nicolás Roman M., 620.—Isidro García D., 621.—Gilberto Acosta Ll., 622.—Juan López B., 623.—Hilario Félix M., 624.—Roberto Cota N., 625.—Gustavo Cota N., 626.—J. Rosario Bojórquez, 627.—Andrés Gámez M., 628.—Jesús José Cota V., 629.—Mercedes Orduño, 630.—Félix Mendoza, 631.—Mario Cota M., 632.—Andrés Valdez A., 633.—Juan Valdez A., 634.—Gilberto Espinoza A., 635.—Juan de Dios Osuna, 636.—Hernando Miranda C., 637.—José Cárdenas B., 638.—Onesimo Equino L., 639.—Jesús Gastélum C., 640.—Jorge Palafox Cota, 641.—Petrá Sánchez, 642.—Joaquín Soto D., 643.—Alfonso Carrasco V., 644.—Israel Carrasco V., 645.—Manuel Octavio Flores, 646.—Mario Gilberto Flores G., 647.—Rosario Domínguez V., 648.—Sabas Rodríguez V., 649.—Santos Sánchez A., 650.—Pascual Picos Leyva.

651.—Esteban Picos L., 652.—Manuel de Jesús Sánchez, 653.—Reynaldo Sánchez Cota, 654.—Tomás Sánchez C., 655.—Federico Sánchez V., 656.—Cornelio Valdez Soto, 657.—Héctor Encinas A., 658.—Martiniano Palafox N., 659.—Ramón Roman C., 660.—Israel Verdugo B., 661.—Román Núñez S., 662.—Rogelio Quintero P., 663.—Genaro Rojas G., 664.—Pedro Castro V., 665.—Manuel Cota V., 666.—Jesús María Osuna T., 667.—Florencio Alcaraz G., 668.—Carlos Alvarez G., 669.—Pedro Alcaraz C., 670.—Eduardo Avala O., 671.—Rigoberto Carrasco I., 672.—Benito Cota García, 673.—Fito Cisneros Lara, 674.—Miguel Cota Avala, 675.—Catalino Aragón C., 676.—Arnulfo González F., 677.—Miguel Angel González, 678.—J. Mercedes Aviles O., 679.—Eustolio Torres P., 680.—Cruz Verdugo A., 681.—Raúl Macías E., 682.—Teótilo Luque S., 683.—Pilar Espinoza, 684.—Erasmo Cordova G., 685.—Felipe Valenzuela C., 686.—Gregorio Espinoza, 687.—Jesús Horacio Escrivante, 688.—J. Luis Montoya F., 689.—Serapio Gámez M., 690.—Raúl Monroy Cota, 691.—Cruz Alvarado N., 692.—Raúl Grijalva F., 693.—J. Cárdenas G., 694.—Cruz Fuentes Corrales, 695.—Raúl García F., 696.—Raúl Carlón B., 697.—Teófilo Ochoa V., 698.—Juan Domínguez C., 699.—Josela Román, 700.—Trinidad Roman.

701.—J. Guadalupe Aceves P., 702.—Silvestre Galaviz L., 703.—Jesús Valenzuela Y., 704.—Gerónimo Apodaca O., 705.—Miguel Leyva D., 706.—Plácido Palafox O., 707.—Daniel Palafox Leyva, 708.—Jesús Pineda F., 709.—Pablo Apodaca S., 710.—Oscar Pineda P., 711.—Librado Ruelas B., 712.—Erasmo Peñuelas F., 713.—Rubén Mondaca R., 714.—Clementina Villaseñor L., 715.—Juventino Herrera M., 716.—José Ángel Herrera M., 717.—Rómulo Valenzuela C., 718.—Ignacio Valenzuela C., 719.—Abelino Valenzuela C., 720.—Julia Parra Vega, 721.—Manuela Robles M., 722.—J. Rosario Valenzuela Y., 723.—Donato Villegas, 724.—Jesús Angulo Ruiz, 725.—Mauricia Rábago C., 726.—Proto Arellano G., 727.—Manuel Félix Campos, 728.—Ramón Pazos P., 729.—Ponciano Treviño, 730.—Celso Enrique Treviño, 731.—Juan Flores, 732.—Bartolo Chaparro O., 733.—Pedro Aceves S., 734.—Félix Béjar B., 735.—Vicente Ochoa C., 736.—J. Socorro Izaguirre B., 737.—J. Refugio Izaguirre B., 738.—Ramona Apodaca P., 739.—Humberto Baca A., 740.—Rafael Corral O., 741.—Rafael Parra V., 742.—J. Rosario Ávila O., 743.—Leopoldo Mondaca, 744.—Ramón Carrasco S., 745.—José Olaiz Treviño, 746.—Mario Meza S., 747.—Luis Mendoza Quintero, 748.—Cosme Ayala Leyva, 749.—Consuelo Lastra C., 750.—Miguel Hernández B.

751.—Rafael López B., 752.—José Santos Gastélum C., 753.—Clara Navarrete P., 754.—Patricio Mora Leal, 755.—Martina Palafox A., 756.—Mercedes Valdez C., 757.—Manuel Baco Apodaca, 758.—Manuel Hernández, 759.—Ramón Pazos O., 760.—Efrén García Perales, 761.—Nicolás García P., 762.—Marcelino García aP., 763.—María Antonia Ortega M., 764.—Soledad Ortega, 765.—J. Rosario Miranda, 766.—Luis González O., 767.—Juan Ignacio González O., 768.—Ramón Chávez B., 769.—Fortino Castro R., 770.—Reyes Murillo G., 771.—Manuel Alvarez M., 772.—Pantaleón Guillén E., 773.—Aureliano Sáinz C., 774.—Rosario Sarmiento F., 775.—Germán Peña S., 776.—Ricardo González M., 777.—José Robledo M., 778.—Eneida Llaves M., 779.—Manuel Román L., 780.—J. Guadalupe Calderón A., 781.—Gregorio Alejo P., 782.—Teófilo Mendoza F., 783.—Oscar Alvarez F., 784.—Margarito Félix F., 785.—Ildefonso Cota V., 786.—Lucía Reyes Román, 787.—Raymundo Espinoza, 788.—Oteroánchez Soto, 789.—Sebastián Salomón V., 790.—Francisco Vega N., 791.—Eusebio Quintero, 792.—José Luis Quintero, 793.—Antonio Miranda, 794.—Mario Blanco O., 795.—Ramón Vega E., 796.—Ángel Alamea V., 797.—Manuel Murillo M., 798.—María Alvarez M., 799.—María Cruz Alvarez M., 800.—Aristeo Alvarez Y.

801.—Modesto Estrella O., 802.—Francisco Félix Q., 803.—Juan Mondragón C., 804.—Lázaro Mondragón V., 805.—Emilio Grijalva O., 806.—Gilberto Cervantes B., 807.—Leonel Soto G., 808.—Lauro Antonio Rodríguez L., 809.—Ma. Dolores Z. Vda. de Román, 810.—Agapita Espinoza A., 811.—Jesús Ruiz Ch., 812.—María Rosario Corral C., 813.—Onofre Garay D., 814.—Manuel García Ch., 815.—Alfonso Rodríguez Z., 816.—Gregorio Lerma, 817.—Hipólito Corrales M., 818.—Alfonso Vega A., 819.—Luis García M., 820.—Benito Ruiz Chinchillas, 821.—Juan José Valenzuela, 822.—Alfonso Alcaraz S., 823.—Roberto de la Cruz M., 824.—Julio Armenta S., 825.—J. Guadalupe Ayana C., 826.—J. Guadalupe Ramos M., 827.—Isidro Equino Castro, 828.—María Julia A. Vda. de Murillo, 829.—Nicolás Gamboa A., 830.—Gregorio González del A., 831.—Jesús Alcaraz Román, 832.—Alberto Sánchez V., 833.—J. Carmen Cota N., 834.—Jesús Cervantes O., 835.—Eulalia Cota Cota, 836.—Gustavo Miranda G., 837.—Lugardo Pacheco A., 838.—Manuel Aragón F., 839.—Manuel Rodríguez, 840.—Marino Román C., 841.—J. Mercedes Leyva, 842.—Paulino Zavala, 843.—Teodomiro Soto, 844.—Víctor Cota G., 845.—Manuela Murrieta N., 846.—María Dolores Domínguez, 847.—Nicolás Torres S., 848.—Rafael Ruiz V., 849.—Martín Corral M., 850.—Eusebio Piña.

851.—Ramón Burgos G., 852.—Francisco Blanco V., 853.—Eduardo Gastélum C., 854.—Jorge Corral R., 855.—María Acosta errano, 856.—J. Rosario Valenzuela M., 857.—Emiliano Román B., 858.—Natividad Miranda F.

859.—Eulogio Valenzuela M., 860.—Román Román A., 861.—J. Matías Ramírez M., 862.—Rubén Rodríguez O., 863.—Efrén Islas C., 864.—Roberto Manzanarez C., 865.—J. Dolores Osuna C., 866.—Eladio Rodríguez R., 867.—Reyes Alcaraz O., 868.—José Pérez Quezada, 869.—Rosario V. Vda. de Contreras, 870.—Nazario Figueroa A., 871.—Benigno Orduño R., 872.—Rodolfo Contreras V., 873.—Víctor Bobadilla B., 874.—José Luis Robles P., 875.—Gonzalo Ruiz S., 876.—Wilfrido Rodríguez, 877.—Armando Valdez, 878.—José Barrera H., 879.—Eusebio Berreleza A., 880.—Eugenio Camargo A., 881.—Norberto Aboites V., 882.—Manuel Orduño G., 883.—José Rivera M., 884.—Ramón Vázquez A., 885.—Eliseo Izaguirre B., 886.—Rodolfo Grijalva D., 887.—Bernardo Alcántar F., 888.—Eleuterio Ceceña, 889.—Miguel Torres V., 890.—Reynaldo Palma, 891.—Jaime González G., 892.—Ramón Moreno V., 893.—Adelaido Fernández R., 894.—Heraclio Apodaca L., 895.—Ramón Valenzuela F., 896.—Rafael López, 897.—José Rivera López, 898.—Othón Grijalva O., 899.—Rosalio Guevara O., 900.—Rosario Félix Alvarez.

901.—Nicolás Cruz G., 902.—Jesús Ortega, 903.—Martianino Vega M., 904.—Reynaldo Valdez F., 905.—Rafael Contreras V., 906.—Rafael Gil Jáuregui, 907.—Nemesio Noris, 908.—Nicanor Medina L., 909.—Víctor Paz Blanco, 910.—José Blanco O., 911.—Trinidad Gastélum P., 912.—Eleuterio Ahumada Z., 913.—Francisco Elenito González, 914.—Miguel Ángel González E., 915.—Leonardo Parra A., 916.—Alberto Carrillo C., 917.—Maclovio Cota V., 918.—José Acosta V., 919.—Narciso Ayala E., 920.—Camilo Valenzuela, 921.—Crescencio Lazar E., 922.—Adolfo Escalante R., 923.—Eugenio Cota Valdez, 924.—Sergio García, 925.—Manuel Valenzuela M., 926.—Felizardo Cota N., 927.—Humberto Bojórquez, 928.—Ponciano Armenta H., 929.—Víctor Acosta, 930.—J. Juan Valenzuela, 931.—Lamberto García B., 932.—Pedro Moroyoqui, 933.—Rosario Ruiz López, 934.—Abdón Ávila P., 935.—Ramón Rodríguez, 936.—Teófilo Galicia H., 937.—J. Socorro Jiménez B., 938.—Faustino Barrera E., 939.—Nicolás Valenzuela B., 940.—Gilberto Calderón A., 941.—Juan Miranda C., 942.—Hermenegildo Acosta A., 943.—Jesús Grijalva P., 944.—Jesús Humberto Moreno S., 945.—Ramón Verdugo V., 946.—Ernesto Barceló U., 947.—Martín Nájera G., 948.—Ricardo Alvarez C., 949.—Pedro Núñez S., 950.—Antonio Briseño S.

951.—Lorenzo Ruiz C., 952.—Juan Frías Cota, 953.—Bautista Espinoza N., 954.—Norberto Espinoza C., 955.—Francisco Pérez Salas, 956.—José María Olaiz, 957.—Diego Camargo A., 958.—Carlos Romero Guzmán, 959.—Agustín Palafox M., 960.—Manuel Heriberto Urias L., 961.—Tiburcio Verdugo V., 962.—Jesús Armenta Arredondo, 963.—José Inés Ríos N., 964.—Francisco Gutiérrez, 965.—Guadalupe Gastélum, 966.—Juan Romero Orozco, 967.—Heriberto Gastélum G., 968.—José Inés Peraza, 969.—Constancio Armenta R., 970.—J. Refugio Escalante D., 971.—Fernando Pérez O., 972.—Salomé Pérez O., 973.—Cristino Orduño R., 974.—Agustín Ruiz Gómez, 975.—Daniel Valenzuela R., 976.—Jesús Armenta Valdez, 977.—Alejo Meza Ch., 978.—Emeterio Armenta L., 979.—Santiago Vázquez G., 980.—Roberto Muro C., 981.—Juan Vega Rendón, 982.—Bernardo Barrera R., 983.—Bernabé Robles, 984.—Francisco Avilés L., 985.—Gilberto Sánchez C., 986.—Alberto Gardea V., 987.—J. Rosario Balderrama, 988.—Manuel Salas, 989.—Samuel Salas, 990.—Nicolás Orduño R., 991.—Sotero Matías, 992.—José María Villegas O., 993.—Macrina González, 994.—Filiberto Valenzuela, 995.—Francisco Orduño V., 996.—Antonio Osuna C., 997.—Aniceto Barraza V., 998.—Lucio Valenzuela L., 999.—Jesús Leyva Vega, 1000.—Jesús Quintero Aragón.

1001.—Jesús Alejo Urías, 1002.—Eduardo Quintero A., 1003.—Antonio Quintero, 1004.—Donato Sarmiento, 1005.—Bertha Flores, 1006.—Cleotilde Blanco A., 1007.—Francisco Félix A., 1008.—Félix Urbina Islas, 1009.—Matías Orfila, 1010.—Lauro Ruiz Pacheco, 1011.—Antonio Olaiz V., 1012.—J. Pilar Lizárraga T., 1013.—Alberto Olaiz V.

no Reyes Montiel, 1014.—Miguel Cruz R., 1015.—Lamberto Briseño M., 1016.—Florencio Medina L., 1017.—Severiano Valdez, 1018.—J. Guadalupe Valdez C., 1019.—Arturo Briseño L., 1020.—José Humberto Montes, 1021.—J. Rosario Soto R., 1022.—J. Dolores Heredia T., 1023.—José María Heredia, 1024.—Aristeo Luna Diaz, 1025.—Francisco Burgos G., 1026.—Miguel Sánchez R., 1027.—Heriberto Avila O., 1028.—Mateo Ayala Vega, 1029.—Martín Béjar, 1030.—Fernando Cota M., 1031.—Rito Vidales León, 1032.—Dionisio Valdez Soto, 1033.—J. Rosario Osuna P., 1034.—Ramón Medina N., 1035.—Martín Valdez A., 1036.—Maximiano Sánchez S., 1037.—Rosendo Medina Apodaca, 1038.—Rubén Román R., 1039.—Francisco Ramírez G., 1040.—Rubén Valdez S., 1041.—Manuel Valle Nieto, 1042.—Feliciano Portillo A., 1043.—Honorato Valdez, 1044.—Pedro Sandoval G., 1045.—Cidronio Mendoza, 1046.—Rosario Valdez D., 1047.—Manuel Alvarez R., 1048.—Alberto Osuna P., 1049.—Isabel Fuentes, 1050.—Cecilio Cota V.

1051.—José Angel Payán S., 1052.—Felipe Carrasco M., 1053.—Gerónimo Sánchez C., 1054.—Alvaro Mora C., 1055.—José Grijalva S., 1056.—José Luis Grijalva, 1057.—Leopoldo Miranda C., 1058.—Mario Grijalva C., 1059.—Pedro Inzunza A., 1060.—Héctor Cota Barrón, 1061.—Antonio Ruiz E., 1062.—Baltazar Cota V., 1063.—Victoriano Sánchez, 1064.—Armando Quintero Ch., 1065.—Cutberto Equino N., 1066.—José María Rodríguez U., 1067.—Rigoberto Orduño M., 1068.—Emilio Valdez M., 1069.—Tomás Blanco C., 1070.—Octavio Félix Rivera, 1071.—Armando Rodríguez B., 1072.—Eulogio Cota C., 1073.—Simón López Perales, 1074.—Javier de la Cruz Vázquez, 1075.—Fortunato Escalante V., 1076.—Gilberto García S., 1077.—Lorenzo Cota C., 1078.—Guillermo Mendoza, 1079.—Manuel Félix A., 1080.—J. Dolores Sánchez V., 1081.—Guadalupe López G., 1082.—Rubén Vega V., 1083.—Isidro Serrano G., 1084.—J. Rosario Muro, 1085.—Abraham Zúñiga, 1086.—José Romero G., 1087.—J. Rosario Guerrero, 1088.—Gildardo Domínguez C., 1089.—Crescencio Ojeda, 1090.—Mariano Domínguez C., 1091.—José Trasviña, 1092.—Eleuterio Zavala, 1093.—Miguel Torres N., 1094.—Arturo Valdez, 1095.—Andrés Zavala, 1096.—Nabor Castillo, 1097.—J. Manuel Domínguez N., 1098.—Manuel González L., 1099.—Jesus González O., 1100.—J. Guadalupe Gonzalez.

1101.—Pascual González O., 1102.—J. Rosario González O., 1103.—Juventino Barreras V., 1104.—Ramón Sánchez C., 1105.—J. Guadalupe Velázquez, 1106.—Lázaro Béjar V., 1107.—Jesús Rivera Anistro, 1108.—Gilberto Rivera A., 1109.—Ramón Corrales D., 1110.—Pablo Félix Carrillo, 1111.—Conrado Rodríguez, 1112.—Ramón Urquidez CC., 1113.—Magdalena L. Vda. de Castillo, 1114.—Ramiro Valdez A., 1115.—Javier González, 1116.—Javier González G., 1117.—Jesus Palatox C., 1118.—Gabino Espíndola, 1119.—Federico Gámez V., 1120.—Mauricio Roman Cantú, 1121.—Patricio Bojórquez B., 1122.—José Orduño L., 1123.—Erasmo Valdez, 1124.—Julian García Félix, 1125.—Andrés Soto B., 1126.—Luz Barraza G., 1127.—Concepción Peinado B., 1128.—Hilario Fuentes L., 1129.—Ernesto Grijalva N., 1130.—Reginaldo Rodríguez, 1131.—J. Rosario Armenta H., 1132.—J. Guadalupe Zavala, 1133.—Teodoro Orduño M., 1134.—Aurora Villegas A., 1135.—Ines Manzanares A., 1136.—Celedonio Palatox E., 1137.—Celso Domínguez, 1138.—J. Melquiades Grijalva V., 1139.—Maximino Orduño, 1140.—Fortunato Ruiz Soto, 1141.—Crescencio Vega O., 1142.—Lucas Mancillas E., 1143.—Alberto Suárez L., 1144.—Gualberto Arellano, 1145.—J. Cruz Ayala F., 1146.—Crisóforo Alvarado L., 1147.—Serapio Alvarado L., 1148.—Francisco Basaco G., 1149.—Efrén Bravo M., 1150.—Aureliano Miranda.

1151.—J. Guadalupe Chaparro, 1152.—Manuel Moreno B., 1153.—Pedro Rábago B., 1154.—Guillermo Villanueva R., 1155.—Jesús García C., 1156.—Cecilio Equino, 1157.—Jesus Enrique Miranda, 1158.—Teodoro Armenta B., 1159.—Cirilo Hernandez N., 1160.—Jesús Soto Mata, 1161.—Ruben Dolores Luque, 1162.—Jose Ramos C., 1163.—Rodrigo Gonzalez H., 1164.—Clemente Vega A., 1165.—Jesus Zúñiga Falcón, 1166.—Patricio Muñoz G.,

1167.—Erasmo Cruz R., 1168.—María Pérez Chávez, 1169.—J. Rosario Renteria, 1170.—Pedro Vázquez C., 1171.—Jesús Félix G., 1172.—Jose Antonio Pellegrí, 1173.—Arturo Quintero A., 1174.—Mario Salazar, 1175.—Andrés Meza A., 1176.—Calixto García, 1177.—René Bojórquez H., 1178.—Bernardo Urquidez O., 1179.—Angel Casillas H., 1180.—Felipe Muñoz, 1181.—J. Rosario Angulo F., 1182.—Narciso Briseño A., 1183.—Carlos Briseño A., 1184.—J. Guadalupe Ruiz G., 1185.—Felipe Sandoval N., 1186.—Florentino Armenta B., 1187.—Héctor Rodríguez 1188.—Mario Laureán Almada, 1189.—Evangelina Pérez Rábago, 1190.—Sixto Armijos N., 1191.—Primitivo Sánchez H., 1192.—José Cruz Sánchez, 1193.—Jesús Sánchez H., 1194.—Jesús Rodríguez G., 1195.—Rafael Jiménez López, 1196.—Eduardo Jiménez L., 1197.—Guillermo Ugson C., 1198.—Brígido Jesus Cázares M. y 1199.—Norberto Díaz C.

**CONSIDERANDO SEGUNDO** —Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en los resultados tercero y cuarto de la presente Resolución ya que tomando en consideración el Decreto Presidencial de fecha 16 de diciembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, con fecha 18 de febrero de 1975, mediante el cual se declara de utilidad pública la expropiación de terrenos propiedad privada sobre una superficie de 43,000—00—00 Has., para constituir el Distrito de Riego de la Margen Derecha del Río Sinaloa, se llega al conocimiento que casi en su totalidad la superficie de 2,981—00—00 Has., concedida al poblado gestor por el Mandamiento Gubernamental en la vía de Ampliación de Ejido, se encuentran comprendidas dentro de la mencionada superficie, con excepción de 85—00—00 Has. de monte y agostadero que habrán de afectarse como terrenos baldíos propiedad de la Nación y 450—00—00 Has. de monte susceptible de cultivo al riego, la cual se ubica en el predio de "SANTA ROSA", propiedad de las siguientes personas: Francisco Sainz Ibarra, propietario de 125—00—00 Has., Alfredo Salazar Vidal, propietario de 125—00—00 Has., Miguel Alberto Castro, propietario de 100—00—00 Has., y Miguel Alberto Castro García, propietario de 100—00—00 Has., las cuales fueron localizadas completamente enmontadas e inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada, sin divisiones ni señalamientos efectivos que delimitaran fraccionamientos algunos, por lo que atendiendo los señalamientos de los Artículos 209, 210 Fracción III, inciso a), 249 aplicado a contrario sensu y 251, en razón de haber perdido la calidad de inafectable, todos ellos de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan legalmente afectables en base a lo anterior y en atención a que 2,332—76—00 Has., han pasado en propiedad de la Nación, procede disponer de ellas como terrenos nacionales en los términos del Artículo 50, Fracción III, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasias, en relación con el Artículo 50 Fracción IV de la Ley Federal de Aguas, para satisfacer las necesidades actuales del poblado gestor, atento a que el citado poblado se encuentra en legítima posesión de las 2,332—76—00 Has. expropiadas, así como de las 535—00—00 Has., ubicadas fuera de la zona expropiada, posesión que se encuentra anistada a derecho, dada la validez legal que reviste el Mandamiento Gubernamental dictado con fecha 2 de diciembre de 1967. En estas circunstancias, se localiza una superficie total de 2,867—76—00 Has., para satisfacer las necesidades agrarias del poblado citado al rubro.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 2,867—76—00 Has., de las cuales 2,315—46—00 Has. son de monte susceptible de cultivo al riego, 422—30—00 Has. son de riego y 130—00—00 Has. son de monte y agostadero, las cuales se tomaron de los predios "CORERPL" y "SANTA ROSA", de los Municipios de Guasave, y Alatorre, del Estado de Sinaloa, de la superficie se fijan 10—00—00 Has., para constituir la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer; 10—00—00 Has. para la Parcela Escolar, toda vez que

la Resolución Presidencial dotatoria de tierras, emitida con fecha 21 de septiembre de 1938, no concedió terrenos que se destinarán para tales fines; esto con base en lo establecido en los Artículos 101 y 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto a la zona de urbanización, mediante Resolución Presidencial de fecha 21 de febrero de 1955, se agregaron de la superficie concedida en dotación de tierras, 500—00—00 Has., para tal fin, por tal motivo las 2,847—76—00 Has., se destinarán para usos colectivos de los 1199 campesinos capacitados en materia agraria por lo que se debe modificar el Mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 2 de diciembre de 1967, por cuanto al monto de la Dotación de Tierras, nombre de los propietarios y sujetos jurídicos que contribuirán a ella y distribución de la superficie.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X y XV esta última interpretada a contrario sensu del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 80. Fracción II, 101, 104, 241, 251 éste interpretado a contrario sensu, 204, 286, 291, 292, 297, 297, 304, 305 y 40. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, 50. Fracción III de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, se resuelve:

**PRIMERO** —Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 2 de diciembre de 1967, por cuanto al monto de la Dotación de Tierras, nombre de los propietarios y sujetos jurídicos que contribuirán a ella y distribución de la superficie.

**SEGUNDO** —Es procedente la acción de Primera Ampliación de Ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "LAS VACAS", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

**TERCERO** —Se concede al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 2,867—76—00 Has. (DOS MIL OCHO-CIENTAS SESENTA Y SIETE HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS), de las cuales 2,315—46—00 Has., son de monte susceptible de cultivo al riego, 422—30—00 Has., son de riego y 130—00—00 Has., son de monte y agostadero, las cuales se tomarán de los predios "COREREPE" y "SANTA ROSA", de los Municipios de Guasave y Ahome, del Estado de Sinaloa, que servirán para los usos colectivos de los 1199 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie 10—00—00 Has., para construir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y 10—00—00 Has. para la Parcela Escolar.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO** —Expídanse a los 1199 capacitados beneficiados con esta Resolución a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO** —Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO** —Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Primera Ampliación definitiva de ejido a los vecinos soli-

citantes del poblado denominado "LAS VACAS", Municipio de Ahome, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Decreto que por causa de utilidad pública, se expropia una superficie de 4-02-06.13 Has., en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ubicada en el ejido denominado Dolores Vaquerías, perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Méx. (Reg. 18310).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.** —Por Oficio número CAVM-79-401-29 de fecha 24 de enero de 1979, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 4—02—23.17 hectáreas de terrenos ejidales del poblado denominado "DOLORES VAQUERIAS" (ANTES DOLORES), Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, para destinarse a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala, fundando su solicitud en la causa de utilidad pública establecida en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de 4—02—06.13 hectáreas de las que 1—77—00 hectáreas, son de uso individual y 2—25—06.13 hectáreas de uso común y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 185483 de fecha 25 de enero de 1979 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de febrero de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 27 del mismo mes y año.

**RESULTANDO SEGUNDO.** —Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de octubre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de ejido al poblado "DOLORES VAQUERIAS" (ANTES DOLORES), Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, una superficie de 370—00—00 hectáreas para beneficiar a 30 capacitados en materia agraria; habiéndose ejecutado en forma total el 16 de diciembre de 1936. Por Decreto Presidencial de fecha 22 de julio de 1955, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de agosto del mismo año, al ejido que nos ocupa se le expropió una superficie de ... 9—34—36 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de

Electricidad, para destinarse a la construcción de un canal y camino de la planta hidroeléctrica de San Bartolo, del sistema hidroeléctrico Miguel Alemán. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$22,000.00 M. N., por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-02-06.13 hectáreas a expropiar es de \$88,453.49 M. N., resultando afectados los siguientes ejidatarios. 1.—Paulino Domínguez Martínez, con 0-80-00 hectáreas; 2.—Praxedis Domínguez Bernal, con 0-12-00 hectáreas; 3.—Juan Vega Domínguez, con 0-05-00 hectáreas; 4.—Tomás Vega Reyes, con 0-40-00 hectáreas; 5.—Eusebio Martínez, con 0-05-00 hectáreas, y 6.—Martiniano Moreno Domínguez, con 0-35-00 hectáreas y de uso común 2-25-06.13 hectáreas. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación que se tramita; las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no existe oposición de su parte a la presente expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO UNICO** —Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 4-02-06.13 hectáreas de terrenos ejidales del poblado "DOLORES VAQUERIAS" (ANTES DOLORES), del Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que la destinará a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala; quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$88,453.49 M. N. para cuvo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del Acto Expropriatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO** —Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "DOLORES VAQUERIAS" (ANTES DOLORES) Municipio de Villa Victoria del Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos una superficie de 4-02-06.13 Has. (CUATRO HECTÁREAS DOS AREAS SEIS CENTÍAREAS, TRECE DECIMETROS CUADRADOS), que la destinará a la construcción de plantas de bombeo, acue-

ducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema "Cutzamala".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO** —Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$88,453.49 (OCHENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 49/100 M. N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del Acto Expropriatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO** —En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 4-02-06.13 Has. (CUATRO HECTÁREAS, DOS AREAS, SEIS CENTÍAREAS, TRECE DECIMETROS CUADRADOS) de las que 1-77-00 Has. (UNA HECTÁREA, SETENTA Y Siete AREAS) son de uso individual y 2-25-06.13 Has. (DOS HECTÁREAS VEINTICINCO AREAS, SEIS CENTÍAREAS, TRECE DECIMETROS CUADRADOS) de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial, dictada en su caso.

**CUARTO** —Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido de "DOLORES VAQUERIAS" (ANTES DOLORES) Municipio de Villa Victoria, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional, y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno  
**José López Portillo** —Rúbrica —Cúmplese: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua** —Rúbrica —El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez** —Rúbrica —El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid Hurtado** —Rúbrica —El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago** —Rúbrica

**Decreto** que por causa de utilidad pública, se expropia una superficie de 4-02-06.13 Has., en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ubicada en el ejido denominado San Felipe y Santiago perteneciente al Municipio de Villa de Allende, Mex. (Reg. 18311).

Al marcar un sello con el Estado Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos —Secretaría de la Reforma Agraria

— **JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la

Constitución Política Mexicana; 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficio número CAVM-79-401-033 de fecha 4 de enero de 1979, el C. Titular de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos y como Presidente de la Comisión de Aguas del Valle de México, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 40—54—31.79 hectáreas, de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, para destinarse a la Construcción de Plantas de Bombeo, Acueducto, Planta Potabilizadora y Camino de Operación para el Sistema "Cutzamala", fundando su solicitud en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondientes de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de ... 42—64—94.64 hectáreas de las que 41—10—96 hectáreas son de uso individual y 1—53—98.64 hectáreas de uso común; y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 185465 de fecha 25 de enero de 1979 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de febrero de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 27 del mismo mes y año.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 28 de abril de 1927, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de agosto del mismo año, se dotó de ejido al poblado que nos ocupa, con una superficie total de 176—00—00 hectáreas, para beneficiar a 71 capacitados; habiéndose ejecutado en sus términos el 7 de mayo de 1927. Por Resolución Presidencial de fecha 13 de mayo de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de junio del mismo año, se concedió al poblado de que se trata por concepto de ampliación de ejido una superficie de 406—00—00 hectáreas, para beneficiar a 23 capacitados, dejándose a salvo los derechos de 51; la cual se ejecutó en forma total el 8 de julio de 1936. Por Resolución Presidencial de fecha 30 de julio de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de agosto del mismo año, se concedió por concepto de segunda ampliación al ejido de referenciada, una superficie de 112—40—00 hectáreas, para beneficiar a 14 capacitados, dejándose a salvo los derechos de 70; la cual se ejecutó en términos hábiles el 10 de septiembre de 1941, entregándose una superficie de 99—06—00 hectáreas y la parcial complementaria el 20 de julio de 1956, entregándose una superficie de 10—00—00 hectáreas aprobándose el expediente y plano de ejecución el 11 de diciembre de 1956. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y asignó un valor unitario de \$22,000.00 M. N., por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 42—64—94.64 hectáreas a expropiar es de \$938,288.21 M. N., resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Manuel Martínez Munguía, con 2—00—00 hectáreas; 2.—Ricardo Reyes Delgado, con 2—75—00 hectáreas; 3.—Juan Bernardino Cenobio, con 1—00—00 hectáreas; 4.—Eustasio Delgado Piña, con 1—75—00 hectáreas; 5.—Pedro Reyes Marín, con 2—90—00 hectáreas; 6.—Marcos Delgado con 1—70—00 hectáreas; 7.—Isidro García Tule, con 2—00—00 hectáreas; 8.—Leopoldo Delgado Gómez, con 1—00—00 hectáreas; 9.—Dionisio Piña Basilio, con

1—00—00 hectáreas; 10.—Claudio Reyes Alberto, con 1—00—00 hectáreas; 11.—Juan Martínez Contreras, con 1—00—00 hectáreas; 12.—Pablo Martínez Vega, con ... 2—00—00 hectáreas; 13.—Raúl González Delgado, con 1—50—00 Hectárea; 14.—José Antonio de la Luz, con 0—50—00 hectáreas; 15.—Elodia Segundo, con 1—00—00 hectárea; 16.—Juan Benito Delgado, con 1—00—00 hectárea; 17.—Darío Martínez Martínez, con 0—50—00 hectárea; 18.—Manuel Martínez López, con 0—50—00 hectárea; 19.—Antonio Martínez López, con 2—00—00 hectáreas; 20.—Justino Gómez Casimiro, con 1—00—00 hectáreas; 21.—Amador Ferrer Martínez, con 1—00—00 hectárea; 22.—Sebastián Ferrer Martínez, con 1—75—00 hectárea; 23.—Catalina Casimiro Bobadilla, con ..... 1—00—00 hectárea; 24.—Rufina Martínez Hernández, con 0—25—00 hectárea; 25.—Agustín Calixto Melchor, con 0—04—00 hectárea; 26.—Valente Calixto Gómez, con 0—00—29 hectáreas; 27.—Gaudencio Pascual Cenobio, con 0—50—00 hectárea; 28.—Basilia Martínez Martínez, con 0—16—67 hectárea; 29.—Tomás Reyes Hernández, con 0—50—00 hectárea; 30.—Benito Reyes Policarpio, con 1—00—00 hectárea; 31.—Felipe López Urbina, con 1—00—00 hectárea; 32.—Rafael Longino Calixto, con 00—50—00 hectárea, 33.—Feliciano Martínez Munguía, con 0—25—00 hectárea; 34.—Justino Reyes Hernández, con 0—25—00 hectárea; 35.—Agustín González Hernández, con 0—75—00 hectárea; 36.—Ángel Reyes García, con 0—75—00 hectárea; 37.—Rogelio Martínez Martínez, con 2—00—00 hectáreas; 38.—Alfredo Gómez Casimiro, con 0—25—00 hectáreas, y 39.—Dorotea de la Luz Catarino, con 1—75—00 hectárea de uso individual y 1—53—98.64 hectárea de uso común.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación de que se trata; que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fueron emitidas no obstante haberse solicitado, por lo que conforme a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no existe oposición de su parte a la presente expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 42—64—94.64 hectáreas de terrenos ejidales del poblado de "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, que la destinara a la Construcción de Plantas de Bombeo, Acueducto, Planta Potabilizadora y Camino de Operación para el sistema "Cutzamala"; quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$938,288.21 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fidicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

## DECRETO.

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, una superficie de 42—64—94.64 Has. (CUARENTA Y DOS HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS, SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), que la destinará a la Construcción de Plantas de Bombeo, Acueducto, Planta Potabilizadora y Camino de Operación para el Sistema "Cutzamala".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO** —Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$938,288.21 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 21/100 M. N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO** —En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 42—64—94.64 Has. (CUARENTA Y DOS HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS, SESENTA Y CUATRO DECIMETRO CUADRADOS), de las que ... 41—10—96 Has. (CUARENTA Y UN HECTAREA, DIEZ AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS), son de uso individual y 1—53—98.64 (UNA HECTAREA, CINCUENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS, SESENTA Y CÚATRO DECIMETROS CUADRADOS), de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido de "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Villa de Allende, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid Hurtado.**—Rúbrica.

**Resolución sobre Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Nueva Unión, Municipio de San Carlos, Tamps.** (Reg. 17144)

Al maestro con sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "NUEVA UNIÓN", Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas; v

**RESULTANDO PRIMERO** — Mediante escrito de fecha 16 de octubre de 1946, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de diciembre de 1946, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficios números 309—2502 y 309—2503, ambos de fecha 22 de noviembre de 1946, se notificó a los propietarios de los predios señalados como presuntos afectables por otra parte, mediante oficio sin número, de fecha 7 de octubre de 1980, fue notificado el C. Director General de Bienes Inmuebles v Zona Federal, dependiente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, dándose así cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo del Artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 62 campesinos capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO** —Terminados los trabajos mencionados, en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 25 de enero de 1952 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien no dictó su Mandamiento, por lo que se considera como dictado en sentido negativo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial del 13 de septiembre de 1939, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de noviembre del mismo año, se le concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie de 1,304.00-00 Has., para beneficiar a 27 campesinos capacitados más la Parcela Escolar. Mediante oficio número 309—707, de fecha 31 de julio de 1951, el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Bernardino Rodríguez, para que efectuara la inspección de aprovechamiento ejidal, habiendo rendido su informe dicho Comisionado, el 20 de agosto de 1951, manifestando que del total de la superficie concedida al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación, se encontraron abiertas al cultivo únicamente 207.00-00 Has., estando enmontado el resto de dicha superficie, causa por la cual no realizó la inspección a los predios sujetos a afectación. Por lo que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 1481, de fecha 30 de marzo de 1977, comisionó al C. Santos García Amador, a fin de que previa inspección de aprovechamiento ejidal realizará los trabajos censales y técnicos informativos a que hacen referencia las Fracciones I, II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 11 de

abril de 1977, manifestando que los terrenos con los que cuenta el Ejido se encuentran debidamente aprovechados. Asimismo, informa haber localizado tres polígonos con superficies de 593—11—22 Has., 291—66—16 Has., y 1,021—61—76—50 Has., respectivamente, susceptibles de afectación para la ampliación de Ejido que se está solicitando. No obstante lo anterior el C. Delegado Agrario en la Entidad, mediante oficio número 1216, de fecha 14 de junio de 1979, comisionó al C. Juan Ramón Ortega Martínez, para que efectuara los trabajos técnicos complementarios, habiendo rendido su informe dicho comisionado, los días 8 y 10 de noviembre de 1980, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: "Que en la Hacienda "EL TEPOZAN", ubicada en el Municipio de San Carlos, Tamaulipas, se encontraron 4 polígonos con superficies de 593—11—22 Has., 291—66—16 Has., 1,021—61—76 Has., y 725—00—00 Has., respectivamente, todos correspondientes a terrenos baldíos al no encontrarse inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en favor de persona alguna, según Certificaciones de fecha 10 de noviembre de 1979, por lo tanto no han salido del dominio directo de la Nación por título legalmente expedido. Es de mencionarse que el último de los polígonos, con superficie de 725-00-00 Has., está dividido en tres fracciones, dos de 200—00—00 Has., y la tercera de 325—00—00 Has. Las dos primeras fracciones se encuentran en posesión de los CC. Antonio Terán Terán y Antonio Terán Narváez, quienes presentaron títulos de propiedad, mismos que fueron analizados, llegándose al conocimiento de que las fracciones de terrenos que amparan las mencionadas escrituras, por sus colindancias corresponden a dos predios que se encuentran ubicados fuera del radio legal de 7 kilómetros y no a los que realmente poseen dichos individuos. Por último, la fracción de 325-00-00 Has. restante, se halla en presunta posesión del C. Alberto Galván Peña, quien manifestó que tiene instaurada una solicitud ante la Dirección General de Terrenos Nacionales, para la compra de la superficie que supuestamente detenta, habiéndose encontrado ésta sin explotación alguna desde hace más de 4 años. La suma de las superficies de los cuatro polígonos hace un total de 2,631-39-14 Has., área de la que se puede disponer para la Ampliación de Ejido que nos ocupa. La superficie antes mencionada es de agostadero de mala calidad, ya que cuenta con un coeficiente de agostadero de 18.95-00 Has., por unidad animal, en virtud de encontrarse dentro de la zona con clave Da (k) 64, mismo que fue tomado con base en el resumen de las memorias de los coeficientes regionales de agostadero para el Estado de Tamaulipas, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de noviembre de 1978".

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO** —Que el derecho del poblado peticionario para obtener la Primera Ampliación de su Ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 campesinos que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por Dotación están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Primera Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195 y 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 62 campesinos sujetos de derecho agrario cuyos nombres son los siguientes: 1 —Eusebio Flores Orta, 2 — Ernesto Flores Orta 3 —Ma. Elena Flores Orta, 4 —Elías Flores Orta 5 —Blas Flores Soto, 6 —Bonifacio Flores Soto, 7 —Roberto Flores Soto 8 —Flora Flores Soto, 9 —Fidel Flores Soto, 10 —Juan Flores de la Fuente 11 —Gregorio Flores de la Fuente 12 —Armando Vázquez R., 13 —Idolina Vázquez R., 14 —Francisco Javier Vázquez R., 15 —Enrique Rodríguez V., 16 —Trinidad Brio-

nes M., 17 —Memías Olmeda M., 18 —Jesús Olmeda Soto, 19 —César Vázquez Rodríguez, 20 —Eleazar Flores R., 21 —Josefina Flores R., 22 —Graciano Rodríguez V., 23 —Adrián Rodríguez V., 24 —Eleno Mata Morales, 25 —Dolores Flores Flores, 26 —Manuel Briones M., 27 —Rubén de la Fuente Paz, 28 —Fidelfa de la Fuente Paz, 29 —Ma. del Refugio de la Fuente, 30 —Roberto Flores Sánchez, 31 —Hermínio Briones de F., 32 —María de la Luz Pérez Flores, 33 —Horacio Pérez Flores, 34 —Juana Pérez Flores, 35 —Martín Briones Soto, 36 —Antonio Aguilar Briones, 37 —Pablo Flores Rodríguez, 38 —Griselda Flores Paz, 39 —José Flores Soto, 40 —Agapito Flores Soto, 41 —Joel Flores Soto, 42 —Isidro Flores Orta, 43 —Ramón Pérez Martínez, 44 —Evaristo Briones Soto, 45 —Francisco Vázquez R., 46 —Santiago Flores Flores, 47 —Dora Flores Flores, 48 —Ma. Guadalupe Flores Flores, 49 —Jesús Soto Pérez, 50 —Rubén Soto Pérez, 51 —Melesio Pérez Briones, 52 —Martín Flores O., 53 —Nemesio Flores Alonso, 54 —Nau Saldaña Morales, 55 —Fortino Pérez Flores, 56 —José Pérez Flores, 57 —Raquel Pérez González, 58 —Leticia Flores Aguilar, 59 —Isabel Flores Flores, 60 —Juan Flores Flores, 61 —Isaías Flores Mata y 62 —Manuel Flores de la F.

**CONSIDERANDO SEGUNDO** —Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de la presente Resolución ya que se encontraron 2,631-39-14 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, ubicados en el mismo Municipio y Estado, distribuida en cuatro polígonos con superficies de 593—11—22 Has., 291—66—16 Has., 1,021—61—76 Has., y 725—00—00 Has., respectivamente, todos correspondientes a terrenos baldíos al no encontrarse inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en favor de persona alguna, según Certificaciones de fecha 10 de noviembre de 1979, por lo tanto no han salido del dominio directo de la Nación por título legalmente expedido, afectación que se fundamenta en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación a los artículos 3o. Fracción I, 4o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 2,631-39-14 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, ubicados en el Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas, distribuida en cuatro polígonos, con superficie de 593—11—22 Has., 291—66—16 Has., 1,021—61—76 Has., y 725—00—00 Has., respectivamente, todos correspondientes a terrenos baldíos propiedad de la Nación, que será distribuida de la siguiente manera: se tomarán 20-00-00 Has., para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto de la misma, es decir 2,611-39-14 Has., para usos colectivos de los 62 campesinos capacitados, debiéndose revocar el Mandamiento tácito negativo del C. Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8o., 69, 104, 204, 241, 286, 291, 292, 297, 304, 305, 4o. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. Fracción I, 4o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO** —Se revoca el Mandamiento Tácito Negativo del C. Gobernador del Estado.

**SEGUNDO** —Es procedente la acción de Primera Ampliación de Ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "NUEVA UNION", Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas.

**TERCERO** —Se concede al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una

superficie total de 2,631-39-14 Has., (DOS MIL SEIS CIENTAS TREINTA Y UNA HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, CATORCE CENTIAREAS), de terrenos de agostadero de mala calidad, ubicados en el Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas, distribuida en cuatro polígonos con superficies de 593-11-22 Has., (QUINIENTAS NOVENTA Y TRES HECTAREAS, ONCE AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS), 291-68-16 Has., (DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS), 1,02161-76 Has., (MIL VEINTIUNA HECTAREAS, SESENTA Y UNA AREA, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS), y 725-00-00 Has., (SETECIENTAS VEINTICINCO HECTAREAS), respectivamente, todos correspondientes a terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se destinan para usos colectivos de los 62 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo debiéndose reservar 20-00-00 Has., para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**—Expídanse a los 62 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los Ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Estado de Tamaulipas e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Primera Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "NUEVA UNION", Municipio de San Carlos, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará Felipe Carrillo Puerto, que quedará ubicado en el Municipio de San Fernando, Tamps. (Reg. 17145).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "FELIPE CARRILLO PUERTO", que quedará ubicado en el Municipio de San Fernando Estado de Tamaulipas; y

**RESULTANDO PRIMERO** — Por escrito de fecha 10 de julio de 1972, un grupo de campesinos carentes de tierras radicados en el poblado denominado "AGUI-

LA AZTECA", del Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, solicitó al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se de nominaría "FELIPE CARRILLO PUERTO". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, hoy Subdirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Dirección General de Pueblos Nativos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, a que inicio el expediente respectivo el 12 de febrero de 1973, habiéndose publicado la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de febrero de 1973, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el 14 de marzo de 1973; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los Trabajos mencionados en el Resultado anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: En cumplimiento a las instrucciones conferidas por el C. Delegado Agrario en el Estado mediante oficio 1689 de fecha 11 de septiembre de 1979, el C. Longinos González Garza, realizó los Trabajos Técnicos e Informativos a que se refiere el Artículo 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el poblado que nos ocupa, comisionado que rindió su informe el 28 de noviembre de 1979, del cual se desprende que es posible de afectar una superficie de 720-00-00 Has., de agostadero de buena calidad correspondiente a las fracciones 28, 29, 30 y 31 del Municipio de San Fernando, propiedad del Gobierno Federal según inscripción hecha ante el Registro Público de la Propiedad, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo el número 10229, Legajo 205, de fecha 30 de junio de 1953, de la Sección I, en donde aparece que el C. Lic. Gustavo Díaz Ordaz, dona la superficie al Gobierno Federal. Del estudio practicado al expediente y de conformidad con lo que establecen los Artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los solicitantes que deben ser legalmente considerados con derecho son 33 capacitados en Materia Agraria; los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las Autoridades Agrarias; practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de Dotación Ampliación o Restitución de Tierras, y no existen Unidades de Dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados, y en los términos de Ley, se remitieron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, los estudios y copias del Proyecto del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, quienes no emitieron su opinión respectiva, por lo que se considera que no hay objeción alguna; simultáneamente se notificó a los campesinos solicitantes para los efectos del Artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y transcurrido el término fijado por dicho Artículo, no comparecieron a oponerse a dicho procedimiento, y la opinión de la hoy Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su Dictamen con fecha 16 de diciembre de 1980, en el sentido de esta Resolución; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo peticionario para ser Dotado de Tierras, a fin de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de Dotación, Ampliación o Restitución de Tierras; que no existen Unidades de Dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo peticionario cuenta con 33 capacitados en Materia Agraria, que a continuación se relacionan: 1.—Antonio Alvarado Mendoza, 2.—Pedro Sánchez Lugo, 3.—Rogelio Alvarado Raya,

4.—Antonio Villanueva Arratia, 5.—J. Socorro Ortiz Vil-  
dales, 6.—José Sánchez Echavarría, 7.—Rodolfo Villa-  
nueva Arratia, 8.—Francisco J. Loredo Benavides, 9.—  
Héctor Rojas Pulido, 10.—Juan Villegas Rodríguez, 11.—  
Luis Rojas Pulido, 12.—Tomás Aviles Contreras, 13.—  
Serafín Alvarado Torres, 14.—Fidencio Rojas Pulido,  
15.—José Torres Alvarado, 16.—Alberto Sánchez Caudillo,  
17.—Andrés Alvarado Torres, 18.—Jesús Raya Reyes,  
19.—Roberto Raya Gutiérrez, 20.—Manuel Alejandro Rodríguez,  
21.—Lucio Alejandro Rodríguez, 22.—  
Florencio Raya Reyes, 23.—José Angel Natal M., 24.—  
Sixto Alejandro Martínez, 25.—Rubén Ayala Sánchez,  
26.—J. Refugio Reyes Alvarado, 27.—Sergio Ornelas Ro-  
dríguez, 28.—Moisés Cisneros Hernández, 29.—Servan-  
do Ladislao Gámez S., 30.—Gelacio Olvera Guevara, 31.—  
Arnulfo González López, 32.—Antonio Galván Morales  
y 33.—Tiberio Rodríguez Arellano.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el Resultando Segundo de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente, a fin de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "FELIPE CARRILLO PUERTO", con una superficie total de 720-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, correspondiente a las Fracciones 28, 29, 30 y 31 del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, propiedad del Gobierno Federal, según inscripción hecha ante el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 30 de junio de 1953, bajo el numero 10229, Legajo 205, Sección I; afectación que se fundamenta en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se distribuirá de la manera siguiente: 20-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, para la Zona Urbana del poblado; 20-00-00 Has., de la misma calidad que se trata, para la Parcela Escolar; y 20-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto de la superficie o sean 660-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, para los usos colectivos de los 33 campesinos capacitados de la acción agraria que nos ocupa, lo anterior de conformidad con los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO TERCERO** —A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del Nuevo Centro de Población Ejidal, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir las siguientes Dependencias Oficiales: Secretaría de Programación y Presupuesto, con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la creación de Nuevos Centros de Población Ejidal; Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero y realice los estudios geohidrológicos y obras necesarias para obtener agua, tanto para usos domésticos como para en su caso, establecer unidades de riego; Secretaría de Salubridad y Asistencia, para el establecimiento de hospitales, centros o casas de salud, unidades de agua o red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas necesarias y proporcione los maestros que sean necesarios; Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a fin de que construya las obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias y asesore la tecnificación de viviendas de los ejidatarios beneficiados con esta Dotación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que disponga la instalación de los servicios de correos y telégrafos; Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, a fin de que asesore la tecnificación de las viviendas de los ejidatarios beneficiados con esta Dotación; la Comisión Federal de Electricidad, para que introduzca la energía

eléctrica en el nuevo poblado ejidal; la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta a las cooperativas ejidales de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales, la Banca de Crédito Oficial, a fin de que los beneficiados con esta dotación queden organizados y se les proporcionen los créditos indispensables para el desmonte de tierras, mecanización, etc.; el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el nuevo centro, deberá coadyuvar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo poblado con la base social, económica, política y jurídica indispensable; así como la intervención de cualquier otra Secretaría de Estado a Institución Oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este Nuevo Centro de Población Ejidal.

Por lo tanto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 80, Fracción III, 60, 69, 90, 101, 103, 204, 223, 244, del 327 al 334, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud promovida por un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado "AGUILA AZTECA", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "FELIPE CARRILLO PUERTO", que quedará ubicado en el mismo Municipio y Estado mencionados.

**SEGUNDO.**—Se decreta la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata y se dota a los solicitantes con una superficie total de 720-00-00 Has. (SETECIENTAS VEINTE HECTAREAS), de agostadero de buena calidad, correspondiente a las Fracciones 28, 29, 30 y 31 del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, propiedad del Gobierno Federal, que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, la cual deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo establecido por los Artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas Dependencias Oficiales que se señalan en el Considerando Tercero, el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO** —Expídanse a los 33 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Escuela del lugar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO** —Los 33 campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avecinen en el Nuevo Centro de Población Ejidal, en un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las Autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO** —Públíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tamaulipas, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Tierras a los solicitantes para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "FELIPE CARRILLO PUERTO", que quedará ubicado en el Municipio de San Fernando, de la Ciudad Federal, para los efectos de Ley, notifíquese y v. el cútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Talol, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.** (Reg. 17273).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TALOL", Municipio de San Felipe Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO** —Consta en el expediente la convocatoria de fecha 28 de mayo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 7 de junio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO** —La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 9 de octubre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de octubre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO** —El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó

su dictamen en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1980.

**CONSIDERANDO PRIMERO** —Que el presente juicio en el que se ha seguido de acuerdo con los trámites establecidos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se aprobó por las constancias aportadas y establecidos que los ejidatarios y sus herederos no abandonaron en la causa de privación de derechos agrarios y sucesores a que se refiere el Artículo 426, en virtud de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, que quedaron unicamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que en su caso se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesores y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO** —Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiendo decretado el reconocimiento de sus derechos agrarios, en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 7 de junio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás apéndices de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO** —Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TALOL", Municipio de Santiago Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Felicitas Baltazar, 2.—Cristóbal Hernández, 3.—Raymundo Hernández Hdez., 4.—Abraham Hernández Reyes, 5.—Juan Hernández Reyes, 6.—Lucas Hernández Domingo, 7.—Plácido Santiago Sarmiento, 8.—Benito Torres Vázquez, 9.—Pablo Vázquez Zúñiga, 10.—Vicente Eugenio, 11.—Martín Alonso, 12.—Antonia Bautista, 13.—Ma. Dolores Hernández, 14.—Rosendo Escobar, 15.—Felipe Epifanio Hernández, 16.—Francisco García Cane, 17.—Efraín Gallegos, 18.—Casimiro Hernández Reyes, 19.—Alejandro Hernández, 20.—Emiliano Hernández, 21.—Encarnación Hernández, 22.—Antonio Hernández, 23.—Jesús Hernández, 24.—Alberto Hernández, 25.—Benito Hernández, 26.—Felipe Hernández Tomás, 27.—Isaías Hernández Montaño, 28.—Benito Hernández Márquez, 29.—Natalia Hernández, 30.—Arnulfo Hernández Santiago, 31.—Petra Hernández Grijalba, 32.—Alonso María Alonso, 33.—Napoleón López, 34.—Ubaldo Martínez, 35.—Refugio Martínez Hernández, 36.—Fructuoso Medina Vázquez, 37.—Maximina Mejía Hdez., 38.—Primitivo Márquez Amador, 39.—José Ochoa, 40.—Epifanio Ramírez Ramírez, 41.—Carlos Ramírez Gallegos, 42.—Elié Ramírez, 43.—Margarita Ramírez Montaño, 44.—Marcelina Ramírez Vázquez, 45.—Alonso Ralón Santos, 46.—Angel Zoria Hernández, 47.—Cristóbal Zúñiga y 48.—Maximino Zúñiga Salazar. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC.: 1.—Delita Hernández, 2.—Arnulfa Amador, 3.—María Santiago, 4.—Federico García, 5.—Cristina Vázquez, 6.—Rosa Gómez, 7.—Brígida Hernández, 8.—Benita Martínez, 9.—Ignacia Hernández, 10.—Concepción Mateo, 11.—Crescenciana Hernández, 12.—Luisa Reyes, 13.—Concepción Hernández, 14.—Pastora Ramírez, 15.—Antonio Hernández, 16.—María Bautista, 17.—María Salazar, 18.—Mario Martínez, 19.—María Antonia Hernández, 20.—Simitria Hernández, 21.—Olivera de la Cruz, 22.—Tirso Hernández, 23.—Juanita Villegas, 24.—Leónicio Ramírez Molinos, 25.—Francisco Molinos de Ramírez, 26.—Juan Ramírez, 27.—Teresa Hernández,

28.—Luz Torres, 29.—Donato Hernández y 30.—María Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 01271696, 01271699, 01271703, 01271704, 01271705, 01271707, 01271708, 01271710, 01271711, 01271712, 01271713, 01271715, 01271716, 01271717, 01271719, 01271721, 01271724, 01271726, 01271729, 01271730, 01271733, 01271735, 01271736, 01271744, 01271745, 01271750, 01271751, 01271752, 01271754, 01271757, 01271758, 01271766, 01271767, 01271769, 01271772, 01271779, 01271786, 01271787, 01271788, 01271792, 01271793, 01271797, 01271798, 01271801, 01271802, 01271809, 01271819 y 01271821.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TALOL", Municipio de San Felipe Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.—Rosalino Torres Mateo, 2.—Jorge Hernández Mateo, 3.—Alberto Hernández Hernández, 4.—Sebastián Hernández Torres, 5.—Octavio Hernández Mateo, 6.—Fidencia Lucas Flores, 7.—Santiago Hernández González, 8.—Alfredo Torres Vázquez, 9.—Vicente Vázquez Pérez, 10.—Vicente Ramírez Juan, 11.—Brígido Mejía Flores, 12.—Alejandro Bautista Hdez., 13.—Ramírez Dolores Fidencia, 14.—Ponciano Medina Escobar, 15.—Juan Isidro Hernández, 16.—Benjamín Medina Escobar, 17.—Emilio Hernández Hernández, 18.—Maximino Hernández Reyes, 19.—Eulogia Hernández T., 20.—Guadalupe Márquez Hdez., 21.—Maximiliano Hernández Hdez., 22.—Antonio Márquez Hdez., 23.—Justo Hernández Mateo, 24.—Bruno Ramírez Hdez., 25.—Alfredo Hernández Torres, 26.—Magdaleno Márquez Hdez., 27.—Luis Hernández Márquez, 28.—Juan Hernández Hdez., 29.—Anselma Torres Hernández, 30.—Florentino Hdez. Torres, 31.—Pascacia Salazar, 32.—Guadalupe Juárez Alonso, 33.—Ángel Jiménez Bautista, 34.—Basilio Martínez Cruz, 35.—Guadalupe Martínez Ramírez, 36.—Régulo Márquez Hernández, 37.—Ambrosio Ramírez Medina, 38.—Joel Torres Lucas, 39.—Félix Hernández Hernández, 40.—Cándido Ramírez Alonso, 41.—Victoriano Martínez Ramírez, 42.—Proceso Villegas Soni, 43.—Matías Abrego Díaz, 44.—Marcos Torres Ramírez, 45.—Nicasio Ramírez Gallegos, 46.—Pascual Zoria Tolentino, 47.—Modesta Alonso Hernández y 48.—Basilio Zúñiga Sáenz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TALOL", Municipio de San Felipe Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplese: El Secretario de la Reforma Agraria Javier García Paniagua.—Rúbrica.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Buenavista Tomatlán, Mich. (Reg. 17377).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la pri-

vación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Buenavista Tomatlán, del Estado de Michoacán; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 30 de julio de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de agosto de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 14 de octubre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de octubre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de agosto de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos

ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Buenavista Tomatlán, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Federico Mendoza Mendoza, 2.—Roberto Mendoza Farias, 3.—Antonio Carranza Pulido, 4.—Gelacio Jacobo, 5.—Fortino Barbosa Anaya, 6.—Abel Mayorquín Torres, 7.—J. Jesús Torres Gallegos, 8.—Elena Farias ~~Alvarez~~, 9.—José María Olivares, 10.—Luis Olivares, 11.—Rafael Sánchez, 12.—Salvador Alvarez y 13.—Juan Valencia. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Benjamín Mendoza C., 2.—Anhelina Carranza Mendoza, 3.—Manuel Mendoza Carranza, 4.—Ricardo Mendoza Carranza, 5.—Federico Mendoza Carranza, 6.—Rafael Mendoza Damián, 7.—Celia Damián, 8.—Roberto Mendoza Damián, 9.—Ignacio Jacobo Cortés, 10.—Sabás Barbosa Lara, 11.—Francisca Lara, 12.—Marcelina Barbosa Lara, 13.—Griselda Barbosa Lara, 14.—Abel Mayorquín Vázquez, 15.—Amalia Vázquez González, 16.—José Luis Mayorquín V., 17.—Juana Mayorquín V., 18.—Rosalinda Mayorquín V., 19.—Abel Torres Arreguin, 20.—María Arreguin, 21.—J. Jesús Torres Arreguin, 22.—Lorenza Cornejo Mendoza y 23.—Jorge Cuevas Olivares. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios mencionados, números: 1963269, 1933290, 1963192, 1963307, 1963309, 1963310, 1963313, 1963318, 1963320, 1963321, 1963333, 1963334 y 1963335.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Buenavista Tomatlán, del Estado de Michoacán, a los CC.: 1.—Martín Macías Tafolla, 2.—Esperanza Rodríguez de Soto, 3.—Abraham Carranza Pulido, 4.—María Cortés Vda. de Jacobo, 5.—Alicia Orozco Alonso, 6.—Rigoberto López Barocio, 7.—Rafael Hernández Franco, 8.—Primitivo Ibarra Hernández, 9.—José Gutiérrez Guzmán, 10.—José Luis Sandoval Ochoa, 11.—F. Torres Vda. de Alvarez, 12.—Rubén Ojeda Valencia y 13.—María Olivares Sandoval. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Buenavista Tomatlán, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisés días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del ejido del poblado denominado Loma Chica, Municipio de Córdoba, Ver. (Reg. 17380).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LOMA CHICA", Municipio de Córdoba, del Estado de Veracruz; y

**RESOLVENDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 6 de diciembre de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asimismo que tuvo verificativo el 14 de diciembre de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 20 ejidatarios del censo básico, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 3 de enero de 1974, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de enero de 1974, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 7 de octubre de 1980, a los ejidatarios ~~que se mencionan en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios~~ que se presentaron a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de octubre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que pronone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue remitido a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de diciembre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a qua se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios ~~que se mencionan en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios~~ y, posteriormente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de

Ejidatarios, celebrada el 14 de diciembre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOMA CHICA", Municipio de Córdoba, del Estado de Veracruz, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Gumersindo Hernández, 2.—Agustín Hernández, 3.—Paulino Flores, 4.—Bernardo Hernández, 5.—Juan Hernández, 6.—Genoveva Serrano, 7.—Trinidad Hernández, 8.—Anselmo Serrano, 9.—Librado Escobar, 10.—Francisco Hernández, 11.—Valentín Hernández, 12.—Hipólito González, 13.—Braulio Hernández, 14.—Cristóbal Flores, 15.—Julián Pulido 16.—Angel Vera Flores y 17.—Pablo Flores Vera.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LOMA CHICA", Municipio de Córdoba, del Estado de Veracruz, a los CC.: 1.—Delfino Serrano García, 2.—Eustacio García Hernández, 3.—Darío Hernández Flores, 4.—Epifanio Nava Orduña, 5.—Rutilio Hernández Reyes, 6.—Sósimo Orduña Serrano, 7.—Julián Hernández Martínez, 8.—Evaristo Hernández Flores, 9.—Antonio Solís Romero, 10.—Paciano Hernández Flores, 11.—Severino Rosas García, 12.—Bernabé Rosas García, 13.—Víctor Rosas Viveros, 14.—Juan Serrano García, 15.—Filemón Orduña Orduña, 16.—Rubén Cárdenas Solís y 17.—Braulio Cárdenas Flores. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 20 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 3 de enero de 1974, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de enero de 1974, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC.: 1.—Maximino Serrano Chama, 2.—Antelmo Serrano Vera, 3.—Fidel del Valle Solís, 4.—Luis Hernández Pardo, 5.—Belem Solís Pulido, 6.—Teodulfo Hernández Reyes, 7.—David Cárdenas Solís, 8.—Ausencio Cárdenas Solís, 9.—Miguel Aparicio Hernández, 10.—Herminio Serrano Chama, 11.—Ulrico Serrano Chama, 12.—José Nava Orduña, 13.—Ezequiel Nava Reyes, 14.—Pedro González Hernández, 15.—Julián Hernández Hernández, 16.—Domitila Ambrocio Moreno, 17.—Ceferino Hernández Reyes, 18.—Gaudencio Serrano Juárez, 19.—Virgilio Serrano Vázquez y 20.—Pedro Sedas Martínez, en el ejido del poblado denominado "LOMA CHICA", Municipio de Córdoba, del Estado de Veracruz. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y los relativos a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LOMA CHICA", Municipio de Córdoba, del Estado de Veracruz, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisésis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio por el que se comunica la expedición de Patente del Lic. Roberto Teutli Otero, Notario No. 161 del D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dirección General Jurídica y de Gobierno.—Ofna. Consultiva y de Asuntos Not. y Jurídicos.—Número del oficio: 6594.—Expediente: ..... 21-18/137.5/161.

ASUNTO: Se suplica publicar la expedición de Patente del Notario No. 161 del D. F.

C. Director del "Diario Oficial" de la Federación. Gral. Prim y Abraham González. Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley del Notariado, el C. Jefe del Departamento del D. F., con fecha 5 de noviembre de 1980, expidió Patente de Notario No. 161 del D. F., al C. Lic. Roberto Teutli Otero, la cual quedó registrada bajo el número 993 a fojas 5 vuelta del libro correspondiente; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley citada, suplico a usted se sirva ordenar se publique la expedición de dicha Patente en el Diario a su merecido cargo, para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 12 de marzo de 1981.—El Jefe de la Ofna. Consultiva y de Asuntos Notariales y Jurídicos, Luis A. Domínguez del Río.—Rúbrica.

Oficio por el que se comunica la terminación del Convenio de Asociación entre los licenciados Humberto Hassey Cárdena y Humberto Hassey Perezcano, Notarios Nos. 105 y 142 del D. F., respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dirección General Jurídica y de Gobierno.—Oficina Consultiva y de Asuntos Notariales y Jurídicos.—Número de Oficio: 8515.—Expediente: 21-18/137.5/105 y 142

ASUNTO: Se suplica publicar la terminación del Convenio de Asociación que se indica.

C. Director del "Diario Oficial" de la Federación. Gral. Prim y Abraham González. Ciudad.

REF.: Escrito 195 de 18-marzo-1981.

Con esta fecha se dice al C. Lic. Humberto Hassey Cadena, Notario No. 105 del D. F., lo siguiente:

"Contesto su atento escrito indicado en la referencia para manifestarle que esta Oficina a mi cargo ha quedado enterada de que a partir del dia 18 de marzo en curso, da por terminado el convenio de asociación que tenía celebrado con el Lic. Humberto Hassey Pérezcano, Notario No. 142 del D. F."

Lo que me permite comunicar a usted a fin de que se sirva liberar las órdenes correspondientes para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el Oficio transcrita de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 30 de marzo de 1981.—El Jefe de la Oficina Consultiva y de Asuntos Notariales y Jurídico, Lic. Luis A. Domínguez del Río.—Rúbrica

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Nuevo León  
Juzgado Tercero Civil  
Primer Distrito Judicial  
Monterrey, N. L.

#### E D I C T O

A los acreedores de la empresa "Productora de Papel", S. A., en Suspensión de Pagos:

Por acuerdo de esta misma fecha, dictado en el procedimiento de Suspensión de Pagos de "Productora de Papel", S. A., se convoca a los acreedores a la Junta que deberá tener verificativo a las once horas del día quince de mayo del presente año, en la Sala de Conferencias de la Cámara Nacional de Comercio de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, ubicada en la calle Ocampo Poniente número 250, primer piso, la cual se desarrollará bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

- 1.—Lectura del Acta de la Junta anterior.
- 2.—Informe que rinde la Sindicatura en el periodo comprendido entre la última Junta de Acreedores y la que se efectúe, incluyendo la Demanda de Nulidad existente.
- 3.—Entrega del primer dividendo a los acreedores comunes dentro del Plan de Pagos aprobados;
- 4.—Cualquier otro asunto que desee tratar la Junta de Acreedores y sea aprobado por la Junta en los términos del artículo 75 de la Ley.

Monterrey, N. L., marzo 27 de 1981.

El C. Primer Secretario de Juzgado  
Tercero de lo Civil,  
Lic. Julio César Cantú Quiroga.

Estados Unidos Mexicanos  
Estado Libre y Soberano de Chihuahua  
Poder Judicial  
Juzgado Cuarto de lo Civil  
Distrito Morelos  
Monterrey, Chih.

#### E D I C T O

Que en el expediente N° 718-81 relativo al juicio de Cancelación y Reposición promovido por el Lic. Lorenzo Villar Chavarria en su carácter de Representante Legal de los señores Salvador Meza Sigala y Bertha Murillo Domínguez de Meza se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chih., a trece de abril de mil novecientos ochenta y uno. A sus autos el escrito del Lic. Lorenzo Villar Chavarria recibido el dia nueve de los corrientes, como lo solicita se le tiene otorgando la caución que le fue fijada por el auto que antecede. En consecuencia se decreta la suspensión de pago de los títulos exhibidos por la parte actora. Pásense los autos al C. Oficial Notificador Adscrito, a fin de que notifique a la Institución Bancaria mencionada en dicho escrito y la aperecida de que deberá abstenerse de hacer el pago de las cantidades que amparan dichos documentos, previniéndola de doble pago en caso de hacerlo. Asimismo se decreta la cancelación de los títulos citados. Expedíase al promovente un edicto que deberá contener esas cancelaciones, así como las menciones respectivas de los mismos títulos. Notifíquese. Lo acordó y firma el C. Lic. Luis Gustavo Armendáriz Chavira, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Morelos. Doy fe.—Lic. Luis Gustavo A., Srio. Eleazar Lara Mijarez.—Rúbricas".

Se hace saber que los títulos de Crédito de los cuales se decretó la cancelación son los siguientes: Certificados de Depósito a plazo emitidos por la Institución de Banca Múltiple Sofimex, S. A.

1.—Certificado de Depósito N° C00112041-8 de fecha 6 de junio de 1980 hasta por la cantidad de \$287,000.00 y fecha de vencimiento 8 de junio del presente año.

2.—Certificado de Depósito N° C60104402-1 de fecha 2 de enero de 1981, hasta por la cantidad de \$150,000.00 y fecha de vencimiento 7 de julio de 1981.

3.—Certificado de Depósito N° C001-12203-4 de fecha 7 de julio de 1980, hasta por la cantidad de \$600,000.00 y fecha de vencimiento al 7 de julio del presente año.

4.—Certificado de Depósito N° C00112435-9 de fecha 6 de agosto de 1980 hasta por la cantidad de \$113,000.00 y fecha de vencimiento el 6 de agosto del presente año.

5.—Certificado de Depósito N° C60104392-5 de fecha 22 de enero del presente año hasta por la cantidad de \$16,000.00 y fecha de vencimiento 17 de septiembre del año en curso.

6.—Certificado de Depósito N° C00112760-2 de fecha 3 de octubre de 1980, hasta por la cantidad de \$200,000.00 con fecha de vencimiento el 5 de octubre del presente año.

7.—Certificado de Depósito N° C00112685-2 de fecha 17 de septiembre de septiembre de 1980 hasta por la cantidad de \$40,000.00 y fecha de vencimiento el 17 de septiembre del presente año.

Lo cual se comunica a todas aquellas personas que puedan tener mejor derecho a los Títulos relacionados para que acudan ante este Tribunal dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto a hacer valer sus derechos o a oponerse a la cancelación y al pago o reposición de los Títulos en su caso. De conformidad a lo que establecen los Artículos 45 Fracción III y 47 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo que se notifica en la presente forma de acuerdo con la Ley.

Chihuahua, Chih., 14 de abril de 1981.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de lo Civil  
del Distrito Morelos. Chihuahua, Chih.

Eleazar Lara Mijarez.

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado 6o. de Primera Instancia  
Distrito Judicial de Veracruz-Llave

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado 6o. de Primera Instancia  
Distrito Judicial de Veracruz-Llave

## EDICTO

Los señores César A. Vives Avendaño, Ma. del Carmen Bonitás Salas, Mora Julia de Segura, Báez Teh Yolanda de Castro, Pablo Rafael Priego Andrade, José Luis de la Cruz Díaz, Concepción Valencia de González, Cristina Vargas Castañeda, Armandina Enriquez Garza y José Martínez Palacios, según expedientes números: 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897 y 898/81, promovieron Diligencias de Cancelación y reposición de los siguientes títulos: 2610-88-20, 2627-21-06, 2876-61-04, 0872-85-20, 0926-68-04, 1146-10-08, 1759-46-06, 1824-49-06, 1831-87-04 y 1919-96-06, expedidos a favor de las citadas personas, en los meses de marzo 1978, enero 1976, enero 1976, diciembre 1977, agosto 1976, marzo 1979, abril 1977, marzo 1977, enero 1978 y julio 1978, respectivamente, por el Banco Capitalizador de Veracruz, S. A.—Por acuerdo fechado el 18 del actual, se radicaron las Diligencias y se ordenó hacer esta publicación.

Lo que se hace saber al público a fin de que persona interesada haga valer sus derechos en términos de Ley, según lo dispone la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Y para publicarse por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, se expide el presente, en la H. Ciudad de Veracruz, Ver., a 31 de marzo de 1981.

La Secretaria,  
Lic. María Guadalupe Acevedo Zagada.

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado 6o. de Primera Instancia  
Distrito Judicial de Veracruz-Llave

## EDICTO

Los señores Natalia Cedeño Villegas Vda. de Ramos, Ma. Josefa Villegas Ríos, Elsa Edna González Escamilla, Rita Moya de Calderón, Fernando Márquez Alvarez, Rosa María Contreras Barajas, Agustín Cano Cruz, Serapio Rodríguez Oragustinovis, Tirza Martínez Robles y Ma. Elena Frausto Carmona de López, según expedientes números: 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980 y 981/81, promovieron Diligencias de Cancelación y Reposición de los siguientes Títulos: 1810-95-04, 1740-94-08, 1664-86-04, 1501-21-10, 1499-72-04, 1445-88-04, 1314-08-12, 2510-17-04, 2448-03-10 y 1900-99-30, expedidos a favor de las citadas personas, en los meses de abril 1978, abril 1978, enero 1978, noviembre 1975, noviembre 1977, marzo 1978, diciembre 1978, agosto 1975, agosto 1978 y agosto 1980, respectivamente, por el Banco Capitalizador de Veracruz, S. A.—Por acuerdo fechado el 25 del actual, se radicaron las diligencias y se ordenó hacer esta publicación.

Lo que se hace saber al público a fin de que persona interesada haga valer sus derechos en términos de Ley, según lo dispone la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Y para publicarse por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, se expide el presente, en la H. Ciudad de Veracruz, Ver., a 31 de marzo de 1981.

La Secretaria,  
Lic. María Guadalupe Acevedo Zagada.

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado 6o. de Primera Instancia  
Distrito Judicial de Veracruz-Llave

## EDICTO

Los señores Niño Raúl Rábago Araux, Jaime Eduardo Pérez Solís, Ma. de Jesús Treviño de Gallegos, Urbano Guzmán Moctezuma, Juan Carlos Barraza Muñoz, Trinidad Rojas García, Marcos Avilés Raya, Hoyo Mundo Germán del, Leobardo Lavariega Bernabé y Elena Moreno Montoya, según expedientes números: 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970 y 971/81, promovieron Diligencias de cancelación y reposición de los siguientes títulos: 0707-89-20, 0635-04-04, 0369-88-08, 0030-23-12, 0003-22-04, 1159-91-10, 1258-29-04, 2955-17-08, 2971-6350 y 1833-51-04, expedidos a favor de las citadas personas, en los meses de marzo 1978, junio 1974, enero 1978, noviembre 1979, enero 1976, abril 1978, abril 1976, agosto 1979, marzo 1976 y marzo 1975 respectivamente, por el Banco Capitalizador de Veracruz, S. A.—Por acuerdo fechado el 25 del actual, se radicaron las diligencias y se ordenó hacer esta publicación.

Lo que se hace saber al público a fin de que persona interesada haga valer sus derechos en términos de Ley, según lo dispone la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Y para publicarse por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, se expide el presente, en la H. Ciudad de Veracruz, Ver., a 31 de marzo de 1981.

La Secretaria,  
Lic. María Guadalupe Acevedo Zagada.

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado 6o. de Primera Instancia  
Distrito Judicial de Veracruz-Llave

## EDICTO

Los señores Niño Alfredo Guillermo González Zárate, Idefonso Huerta Calleros, Octavio Vargas Reyes, Herminio Regalado Rasgado, Santos Huerta Aguilar, Salustia Ríos Aguilera, Luz Ma. Juárez Silva, Ma. del Socorro Pech Marín, Romualdo Serrano Guzmán y Cira Fabiola Moguel Duarte, según expedientes números: 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907 y 908/81, promovieron Diligencias de Cancelación y reposición de los siguientes títulos: 2043-40-06, 2051-48-06, 2255-75-06, 2377-38-08, 2514-93-06, 0034-22-12, 0171-40-08, 0240-39-06, 0252-88-08 y 0775-87-04, expedidos a favor de las citadas personas, en los meses de enero 1977, febrero 1977, agosto 1977, noviembre 1976, junio 1978, noviembre 1979, enero 1977, mayo 1977, enero 1978 y febrero 1978, respectivamente, por el Banco Capitalizador de Veracruz, S. A.—Por acuerdo fechado el 18 del actual, se radicaron las obligaciones y se ordenó hacer esta publicación.

Lo que se hace saber al público a fin de que persona interesada haga valer sus derechos en términos de Ley, según lo dispone la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Y para publicarse por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, se expide el presente, en la H. Ciudad de Veracruz, Ver., a 31 de marzo de 1981.

La Secretaria,  
Lic. María Guadalupe Acevedo Zagada.

## AVISOS GENERALES

C.A.P.F.C.E.

## CONVOCATORIA

En cumplimiento con la Ley de Obras Públicas en vigor, el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas convoca a las personas físicas y morales mexicanas que cuenten con registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, a participar en el concurso de la siguiente obra del Programa 1981 que se realizará en el Estado de Oaxaca.

**CONCURSO 81-20-03.**—Escuela Secundaria Técnica No. 101 en San Juan Guichicovi, Juchitán, Oax. Cuatro aulas didácticas, un laboratorio, tres espacios educativos anexos, unidad bobina, y obra exterior.

El registro de contratistas se llevará a cabo en las oficinas de la Jefatura de Zona en el Estado, ubicadas en Eduardo Vasconcelos No. 404, Oaxaca, Oax., en las fechas señaladas adelante. Para registrarse las firmas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos.

1.—Avisar su asistencia al acto de registro con dos días hábiles de anticipación, al tel. 6-40-39.

2.—Entregar documentación que acredite su capacidad técnica y financiera, así como copia del registro ante el Padrón de Contratistas de Obras Públicas para 1980 ó 1981, con la especialidad "Especificación", clave 130, de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

3.—Cubrir el costo (mil pesos) de los documentos básicos del concurso que serán entregados, que incluyen pliego de requisitos, cantidades de obra, juego de planos y documentación complementaria.

Los actos de Registro de Contratistas y Apertura de Proposiciones se realizarán en juntas públicas en las mismas oficinas citadas, de acuerdo con el siguiente calendario.

**CONCURSO 81-20-03.**—Registro de Contratistas: lunes 11 de mayo, 11:00 horas. Apertura de Proposiciones: lunes 25 de mayo, 11:00 horas.

Las obras se realizarán por contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado. El dictamen que emita el CAPFCE se sujetará a los criterios que establece la Ley de Obras Públicas, el Reglamento vigente, y las Bases y Normas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas.

Méjico, D. F., a 27 de abril de 1981.

Ing. Daniel Ruiz Fernández  
Gerente General

(1188).

7 mayo.

## ACLARACION

Con fecha 11 de febrero, 21 de febrero y 3 de marzo de 1980, se publicó el Aviso de Reducción del Capital Social de FÁBRICA DE CIGARROS BALOYAN, S. A. (en liquidación), en la cantidad de \$3,975,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.), debiendo ser la cantidad correcta \$13,975,000.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.), para quedar fijado en la suma de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Méjico, D. F., a 4 de mayo de 1981.  
7 mayo.

(R.—1230)

## ACLARACION

Siguiendo se corregidas las siguientes erratas y errores de la publicación del Balance General de Seguros CHIAPULTEPPC, S. A.

Corrección en la tercera columna en el renglón donde dice el lance 4, por fluctuación \$53 304 075.9, debe decir \$33 310 75.7. Bólico Aprobado en Oficina 403 el 13 de marzo de 1981

Director:  
Ing. Donaciano Fernández

Contador:  
Sergio Valdés Aguilar

Comisión:  
Ernesto Castillo Sánchez Mejorada

Atentamente.

SEGUROS CHIAPULTEPPC, S. A.  
7 mayo. (R.—1238).

## AVISO

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones quirúgrafarias, serie A, del 10% (diez por ciento) anual de Petróleos Mexicanos, que en el decimoquinto sorteo semestral de la emisión para la amortización de los mismos, celebrado en el domicilio de Banco Mexicano Somex, S. A., ante el Notario Público número 36 del Distrito Federal, señor licenciado Manuel Borja Martínez, el día 27 de abril de 1981 a las 12:00 horas, resultaron amortizados los siguientes:

Títulos de \$1,000.00 (Un mil pesos)

Del 1281 al 1609

Total: 320 (trescientos veinte) títulos de \$1,000.00

Títulos de \$5,000.00 (Cinco mil pesos)

Del 7525 al 8086

Total 562 (quinientos sesenta y dos) títulos de \$5,000.00

Títulos de \$10,000.00 (Diez mil pesos)

Del 22275 al 22936

Total: 662 (seiscientos sesenta y dos) títulos de \$10,000.00

Títulos de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos)

Del 31544 al 31594

Total: 51 (cincuenta y uno) títulos de \$50,000.00

Títulos de \$100,000.00 (Cien mil pesos)

Del 31982 al 32008

Total: 27 (veintisiete) títulos de \$100,000.00

Dichos títulos pueden presentarse para su cobro en el reiterido Banco Mexicano Somex, S. A., en la ciudad de Méjico, Distrito Federal, Paseo de la Reforma número 213, Mezzanine, a partir del día 27 de mayo de 1981.

A contar de esta fecha dejarán de causar intereses.

Méjico, D. F., a 27 de abril de 1981.

BANCO MEXICANO SOME<sup>X</sup>, S. A.

Lic. Jorge Piña Medina

Director Corporativo y Delegado Fiduciario

PETROLEOS MEXICANOS

Sr. Raúl Rosales Hernández  
Representante

Lic. Manuel Borja Martínez  
Notario Público No. 36 del D. F.

7 y 8 mayo.

(R.-1238)

SALINAS Y ROCHA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Salinas y Rocha, S. A., que se celebrará el próximo día 27 de mayo a las 12 horas, en el Salón Lancaster del Hotel Galería Plaza, ubicado en la esquina de las calles de Hamburgo y Varsovia, México 6, D. F., de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.—Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad durante el ejercicio social comprendido entre el 10. de febrero de 1980 y el 31 de enero de 1981.

2.—Presentación de los estados financieros al 31 de enero de 1981, y aprobación previa lectura del dictamen de los Comisarios.

3.—Aplicación del saldo de la cuenta de Retribuciones.

4.—Honorarios a los Consejeros y Comisarios.

5.—Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que, para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Juárez No. 73, 9o. piso, México 1, D. F., o en alguna Institución de Crédito de la República, o del extranjero, o en su caso en el Instituto Nacional para el Depósito de Valores, presentando la certificación del depósito en las oficinas de la Sociedad, a más tardar dos días hábiles antes al señalado para la celebración de la misma.

Méjico, D. F., 4 de mayo de 1981.

Lic. Juan Landerreche Obregón,  
Secretario

SALINAS Y ROCHA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Salinas y Rocha, S. A., que se celebrará el próximo día 27 de mayo a las 12.30 horas, en el Salón Lancaster del Hotel Galería Plaza, ubicado en la es-

quina de las calles de Hamburgo y Varsovia, México 6, D. F., de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.—Proyecto del Consejo de Administración para aumentar el Capital Social.

2.—En su caso, modificación de la Cláusula Quinta de la Escritura Social, relativa al capital de la Sociedad.

3.—Designación de la persona o personas encargadas de formalizar los acuerdos tomados.

4.—Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida Juárez No. 73, 9o. piso, México 1, D. F., o en alguna Institución de Crédito de la República, o del extranjero, o en su caso en el Instituto Nacional para el Depósito de Valores, presentando la certificación del depósito en las oficinas de la Sociedad, a más tardar dos días hábiles antes al señalado para la celebración de la misma.

Méjico, D. F., 4 de mayo de 1981.

Lic. Juan Landerreche Obregón,  
Secretario

(R.-1243)

HULERA EL CENTENARIO, S. A.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

I

AUMENTO DE CAPITAL

1. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Hulera El Centenario, S. A. celebrada el 29 de abril de 1981, decretó un aumento del capital social en la cantidad de \$33,600,000.00, para quedar en lo sucesivo en \$369,600,000.00, representado por 336,000 nuevas acciones, con valor nominal de \$100.00 M. N. cada una.

2. Las 336,000 nuevas acciones representativas del aumento del capital social a que se refiere el párrafo 1 anterior, quedaron íntegramente pagadas mediante la capitalización de \$33,372,000.00 M. N., monto de la prima por suscripción de acciones acordada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de abril de 1979, y de \$228,000.00 M. N., de la cuenta de utilidades no distribuidas. Dichas 336,000 nuevas acciones se entregarán a los accionistas como acciones liberadas, en proporción al número de acciones de que sean tenedores, a razón de una nueva acción por cada 10 acciones actualmente en circulación; en el concepto de que las 336,000 nuevas acciones tendrán derecho a participar íntegramente en el dividendo en efectivo que fuera decretado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en la misma fecha.

3. De las 336,000 nuevas acciones emitidas para representar el aumento de capital, 171,360 acciones corresponderán a la Serie "A", al portador, las cuales se entregarán contra el cupón No. 10 de los títulos de acciones Serie "A" actualmente en circulación (Emisión 1980), y 164,640 corresponderán a la Serie "B", las cuales se entregarán contra el cupón No. 10 de los títulos de acciones Serie "B" actualmente en circulación (Emisión 1980).

## II

## PAGO DE DIVIDENDOS

1. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada también el 29 de abril de 1981 decretó el pago de un dividendo bruto en efectivo de \$10.00 M. N. por acción, tanto para las 3 360,000 acciones actualmente en circulación como para las 336,000 nuevas acciones representativas del aumento de capital aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en la misma fecha.

2. El dividendo decretado se cubrirá en tres exhibiciones en la siguiente forma: \$4.00 por acción, a partir del 15 de mayo de 1981; \$3.00 por acción, a partir del 15 de julio de 1981; y \$3.00 por acción, a partir del 14 de septiembre de 1981, contra la entrega de los Cupones números 11, 12 y 13 de los nuevos títulos (Emisión 1981), respectivamente.

3. El pago del dividendo se efectuará en el Departamento de Servicios a Empresas del Banco Nacional de México, S. A., ubicado en Isabel La Católica No. 44, Mezzanine, México 1, D. F.

## III

## PROCEDIMIENTO PARA CANJE DE TITULOS ACTUALMENTE EN CIRCULACION (EMISION 1980) Y ENTREGA DE NUEVOS TITULOS (EMISION 1981)

La entrega de los títulos que amparen las 336,000 nuevas acciones representativas del aumento de capital, así como la solicitud y trámite de canje de los títulos de acciones actualmente en circulación (Emisión 1980) por los nuevos títulos (Emisión 1981), con cupones del número 11 en adelante, se iniciarán a partir del 15 de mayo de 1981, en el propio Departamento de Servicios a Empresas del Banco Nacional de México, S. A., ubicado en Isabel La Católica No. 44, Mezzanine, México 1, D. F.

Méjico, D. F., 30 de abril de 1981

Jaime Cortés Rocha,  
Secretario del Consejo de Administración.

7 mayo.

(R.—1247)

## COMPANIA OCCIDENTAL MEXICANA, S. A. DE C. V.

## CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los Accionistas de Compañía Occidental Mexicana, S. A., de C. V., a una Asamblea Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en el Salón Biblioteca del Club de Industriales, ubicado en el Hotel Camino Real en Mariano Escobedo No. 700, México, D. F., a las 8:00 a.m. del 20 de mayo de 1981, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente

## ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad realizadas durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 1980.
- II. Discusión, aprobación o modificación según sea el caso, del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias de la sociedad por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 1980, después de oír el informe del Comisario.

- III. Resolución sobre aplicación de utilidades.
- IV. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración, Comisario y Secretario de la sociedad.
- V. Designación de miembros del Consejo de Administración, Comisario y Secretario de la sociedad.
- VI. Nombramiento de los auditores externos para el ejercicio fiscal de 1981.
- VII. Cualquier otro asunto que deseen tratar los señores accionistas.

Se recuerda a los accionistas que serán admitidos en la Asamblea aquellos que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas como dueños de una o más acciones de la sociedad, o en su defecto acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

Méjico, D. F., a 9 de abril de 1981.

Ing. Alejandro Alvarez Guerrero,  
Presidente

7 mayo.

(R.—1098)

NOTA: Por una omisión esta publicación no apareció en su fecha señalada el día 29 de abril de 1981.

SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES-  
REALIZADORES DE CINE, RADIO Y TELEVISION,  
S. DE A. DE I. P.

## CONVOCATORIA

Se cita a los socios a la

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

que se efectuará el próximo día 7 de mayo (jueves) a las 17 horas en Félix Parra No. 130, de esta ciudad.

Méjico, D. F., a 10 de abril de 1981.

Alejandro Galindo,  
Presidente del Consejo Directivo.

Atentamente.

Méjico, D. F., a 13 de abril de 1981.

SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES-  
REALIZADORES DE CINE, RADIO Y TELEVISION,  
S. DE A. DE I. P.

Alejandro Galindo,  
Presidente del Consejo Directivo.

7 mayo.

(R.—1060)

## FERRETERIA Y HERRAMIENTAS, S. DE R. L.

En Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta, por unanimidad de votos se acordó transformar la sociedad en una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. En consecuencia la denominación será "BARSAN, FERRETERIA Y HERRAMIENTAS" S. A. DE C. V.

De conformidad con lo que establecen los artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica este acuerdo así como el Balance General de la sociedad con esa fecha.

México, D. F., a 31 de diciembre de 1980.

Administrador Único,  
Sra. Carmen Ávila Jiménez.

7 mayo.

(R.-1161)

### A V I S O

Se hace del conocimiento de los señores accionistas de

**POTENCIA INDUSTRIAL, S. A.**

que por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 15 de abril de 1981, se resolvió aumentar el capital de la sociedad en \$15,000,000.00 M. N., para hacerlo llegar a \$35,000,000.00 M. N.

Por dicho aumento de capital, los señores accionistas tendrán derecho en proporción al número de acciones que actualmente posean, de suscribir a la par las nuevas acciones que se emitan.

Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 días siguientes a esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La suscripción y pago se hará en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Año de Juárez No. 205, en esta ciudad.

México, D. F., a 20 de abril de 1981.

Lic. Jorge Barrantes T.,  
Secretario del Consejo de Administración.

7 mayo.

(R.-1123)

**INMOBILIARIA LIBRAMEX, S. A. DE C. V.**

### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Inmobiliaria Libramex, S. A. de C. V., se convoca a los señores accionistas de la compañía para que asistan a una Asamblea General Ordinaria el día 27 de mayo de 1981 a las 19:00 horas, en las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma número 199, 7o. piso, en México 5, D. F., con sujeción a la siguiente

### ORDEN DEL DÍA:

- I.—Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones y actas llevadas a cabo por la sociedad durante el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 1980.
- II.—Presentación, discusión, en su caso, aprobación o modificación al Balance General y Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1980, previo dictamen del comisario, en su caso, forma de aplicación de resultados.
- III.—Fijación de los emolumentos a los consejeros y comisarios de la sociedad durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 1980.

IV.—Designación de los consejeros, comisario y demás funcionarios de la sociedad durante el ejercicio social de 1981.

V.—En su caso, designación de delegado o delegados de esta asamblea para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por la misma.

México, D. F., a 14 de abril de 1981.

Lic. Badri Hamdan Amad,  
Presidente del Consejo de Administración.

7 mayo.

(R.-1140)

### CIA. IMEX, S. A.

#### BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 25 DE MARZO DE 1981

##### A C T I V O

|                          |                  |
|--------------------------|------------------|
| Caja y Bancos .....      | \$ 29.279,355.82 |
| Cuentas por Cobrar ..... | 1.336,116.42     |
|                          |                  |
| Activo Circulante .....  | \$ 30.615,472.24 |
| Activo Total .....       | \$ 30.615,472.24 |

##### C A P I T A L

|                            |                  |
|----------------------------|------------------|
| Capital Social .....       | \$ 24.000,000.00 |
| Reservas de Capital .....  | 1.411,386.26     |
| Utilidades p/Aplicar ..... | 5.204,085.98     |
|                            |                  |
| Capital Contable .....     | \$ 30.615,472.24 |
| Pasivo y Capital .....     | 30.615,472.24    |

Valor que le corresponde a cada acción \$1,275.6447.

El presente Balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la Fracción II del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta Capital el día 30 de agosto de 1980, que acordó la disolución y liquidación de Cía. Imex, S. A.

México, D. F., a 26 de marzo de 1981.

C. P. Juan A. Pérez Amieva,  
Liquidador.

C. P. Arturo Uribe Alcocer,  
Liquidador.

C. P. Octavio A. Rodríguez G.,  
Liquidador.

7, 17 y 27 mayo. (R.-818)

### A V I S O

#### A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIA DE TELEFONOS DE MEXICO, S. A. SERIE "BB"

Se hace de su conocimiento que de acuerdo al Sexto Sorteo Ordinario de las Obligaciones que se citan verificado el día 9 de abril de 1981, en esta ciudad de México con intervención del Notario Número 24 licenciado José Serrano Acevedo, del señor Carlos García Santiago en representación de la empresa emisora y

del Multibanco Comermex, S. A., como representante común de los Obligacionistas, resultaron amortizados los siguientes títulos:

|                                |
|--------------------------------|
| \$ 100.00 del 004691 al 005628 |
| 300.00 del 026671 al 028004    |
| 500.00 del 047001 al 048400    |
| 1,000.00 del 069461 al 071352  |
| 1,500.00 del 092601 al 093120  |
| 2,000.00 del 114501 al 115400  |
| 5,000.00 del 131001 al 131200  |

El pago de las obligaciones sorteadas se hará en las oficinas del Multibanco Comermex, S. A., a partir del día 31 de mayo de 1981 fecha en que dejarán de causar intereses.

Méjico, D. F., a 9 de abril de 1981.

El Representante Común de los Obligacionistas

MLTIBANCO COMERMEX, S. A.

C. P. Luis G. Núñez Márquez,  
Gerente Administración Fiduciaria:

7 mayo.

(R.-1085)

#### MINERA CARBONIFERA RÍO ESCONDIDO, S. A.

#### CONVOCATORIA

Minera Carbonífera Río Escondido, S. A., en los términos de los Artículos 30 y 31 de la Ley de Obras Públicas en vigor, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en el concurso para la adjudicación del contrato de obra a precios unitarios, relativo a los trabajos correspondientes a la construcción de 53 casas habitación que se llevará a cabo en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

A.—Las personas físicas o morales interesadas en la presente convocatoria, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley de la materia, y presentarse para solicitar su registro del 21 de abril al 5 de mayo de 1981 de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas, en las Oficinas de Minera Carbonífera Río Escondido, S. A., ubicadas en Avenida Mariano Escobedo 375-130, Piso, México 5 D. F., con teléfono para aclaraciones 2-50-05-11, debiendo proporcionar la siguiente información y documentación:

##### 1.—Datos generales y Escrituras Constitutivas.

2.—Acreditar su inscripción vigente en el padrón de contratistas de la Secretaría de Programación y Presupuesto en las especialidades que se identifican con las claves 110; 130; 160-100; 310-300 conforme al catálogo de especialidades respectivo.

3.—Capacidad legal del solicitante, acreditando sus facultades de representación por medio de un poder notarial.

4.—Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos como el descrito en esta Convocatoria.

4 1 —Experiencia acreditada del personal técnico en obra mayor de 5 años.

4 2 —Experiencia en construcción de vivienda del tipo de interés social.

4 3 —Relación de obras ejecutadas en la especialidad, con costos mayores a \$40 000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M. N.).

4 4.—Curriculum vitae de la Empresa.

4 5 —Curriculum vitae del personal técnico de la Empresa.

4 6 —Cartas de recomendación de las Empresas o personas para las que hayan trabajado.

5 —Relación del equipo de que disponen las Empresas, con indicación del sitio en donde se encuentra depositado o trabajando.

6 —Relación de obras que estén ejecutando bajo contrato con otras empresas, período en que deberán realizarlas y monto de las mismas.

7.—Demostrar su capacidad financiera en base a:

7.1.—Capital pagado.

7 2 —Línea de crédito en las diferentes instituciones, estados financieros y última declaración del impuesto sobre la renta.

7.3.—Declaración por parte de la institución bancaria del cumplimiento de los créditos concedidos.

8.—Período en que la Empresa ha estado establecida y operando en el país.

9.—Carta autorización que faculte a Minera Carbonífera Río Escondido, S. A., para corroborar o ampliar la información proporcionada.

B.—Minera Carbonífera Río Escondido, S. A., tomando en consideración los datos e información proporcionados por los interesados, hará una selección e informará por escrito oportunamente a las personas físicas o morales que resulten seleccionadas para participar en el Concurso a efecto de que el día 8 de mayo de 1981, de las 9:00 a las 12:00 horas, acudan a la dirección antes mencionada para recoger las bases y especificaciones del concurso, previa entrega de un cheque certificado a favor de Minera Carbonífera Río Escondido, S. A., por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de costo de especificaciones.

C —El acto de apertura de proposiciones se llevará a cabo el día 10. de junio de 1981 a las 9:00 horas, en las oficinas de Minera Carbonífera Río Escondido, S. A., ubicadas en Avenida Mariano Escobedo 375-130, Piso, México 5, D. F. En esta misma sesión se informará la fecha en que se emitirá el fallo correspondiente.

D —Minera Carbonífera Río Escondido, S. A., con base en su propio presupuesto y en el análisis de las proposiciones admitidas, emitirá el dictamen en que se fundamentará el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física o moral, que de entre los proponentes que reúnan las condiciones necesarias y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, presente la propuesta más baja.

Méjico, D. F., a 20 de abril de 1981.

Director General,  
Ing. Fernando Espinosa Velasco.

7 mayo.

(R.-1092)

## AVISO

A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES  
HIPOTECARIA PARIS LONDRES, S. A.

## DECIMA TERCERA AMORTIZACION

Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 222 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y lo estipulado en la Cláusula Quinta de la escritura de emisión de Obligaciones Hipotecarias a cargo de París Londres, S. A., emisión que consta en la escritura pública número 69975 de fecha 10 de octubre de 1973, otorgada por el Notario número 30 de esta ciudad, señor licenciado Francisco Villalón Igartúa, nos permitimos publicar la lista de los títulos de las obligaciones designadas para su amortización por el Sorteo celebrado el 10 de abril ante el Notario Público número 38, señor licenciado Jesús Castro Figueroa, según acta número 106690.

## Títulos de \$1,000.00 C/U

226 al 250

## Títulos de \$5,000.00 C/U

816 al 850

## Títulos de \$10,000.00 C/U.

1471 al 1500

## Títulos de \$100,000.00 C/U.

1900 al 1910

El pago de las obligaciones anteriores relacionadas, será hecho en esta ciudad en las oficinas del Banco del Atlántico, S. A., ubicadas en Bolívar 38-20. Sótano, a partir del 20 de abril del año en curso, en la inteligencia de que desde esa fecha dejarán de percibir intereses.

Méjico, D. F., a 13 de abril de 1981.

EMISORA:  
PARIS LONDRES, S. A.

Representante Común de los Obligacionistas  
BANCO DEL ATLANTICO, S. A.

7 mayo.

(R.-1104)

## LABORATORIOS TECNICOS ASOCIADOS, S. A.

## CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 18:00 horas del día 8 de mayo de 1981, en el domicilio social, Carretera 67, Colonia Parque San Andrés, Coyoacán, D. F., y de acuerdo a la siguiente

## ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura, discusión, aprobación o rectificación de Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias por el ejercicio social de 1980.

II.—Resolución acerca de la aplicación que debe darse a los resultados del Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social de 1980.

III.—Asuntos generales a tratar.

IV.—Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Coyoacán, D. F., a 21 de abril de 1981.

Jesús Savage Suárez,  
Gerente Administrativo.

7 mayo.

(R.-1113)

## INMOBILIARIA GARDENIAS, S. A.

## SEGUNDA CONVOCATORIA

En virtud de no haberse reunido el quórum fijado en la Cláusula Décima Octava del Contrato Social para la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 24 de abril de 1981, el Administrador Único convoca en Segunda Convocatoria, a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 22 de mayo de 1981, a las dieciocho horas, en el domicilio social, ubicado en Aquiles Serdán número 520 Norte, en la ciudad de la Paz, Baja California Sur, con el siguiente

## ORDEN DEL DIA:

- 1.—Aumento del Capital Social, suscripción y pago del mismo.
- 2.—Reformas al Contrato Social con motivo del aumento del Capital Social.
- 3.—Nombramiento de la persona que deberá comparecer ante Notario Público para la protocolización del acta de esta Asamblea.

La Paz, B. C. S., 26 de abril de 1981.

El Administrador Único,  
Urcesina Carrocera I. de Fernández.

7 mayo.

(R.-1111)

## AVISO NOTARIAL

Fernando G. Arce, Notario Número 89 del Distrito Federal, para los efectos del Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber que mediante acta número 37,618, de fecha 24 de marzo de 1981, se inició ante mí la tramitación de la sucesión testamentaria del señor José Gilberto Blanco Peyrefitte, a cuyo efecto su esposa señora Carmen Olga Mainero Alvarado de Blanco, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por dicho señor mediante escritura número 21,806, autorizada por el suscripto Notario el 30 de julio de 1971, así como la institución de única heredera y albacea hecha en su favor en el mismo testamento, agregando que hechas estas publicaciones procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión.

Méjico, D. F., a 21 de abril de 1981.

Lic. Fernando G. Arce,  
Notario Público No. 89 del D. F.

7 y 17 mayo.

(R.-1112)

## AVISO DE FUSION

## ACUERDOS DE FUSION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PIAGET CENTER, SOCIEDAD ANONIMA Y POR LA OTRA FERCAR, SOCIEDAD ANONIMA, CARTIER DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA Y ROPEL, SOCIEDAD ANONIMA

Para los efectos de los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de la estimable clientela de las sociedades mencionadas y del público en general, los términos de los acuerdos de fusión:

1. Piaget Center, S. A. — Fercar, S. A. — Cartier de México, S. A. y Ropel, S. A., convienen en fusionarse, subsistiendo la primera de dichas sociedades y desapareciendo las tres últimas que serán absorbidas como fusionadas por la primera.
2. En virtud de que consta el consentimiento de todos los acreedores al 30 de junio de 1980 y de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Piaget Center, S. A., absorberá el patrimonio íntegro de Fercar, S. A. — Cartier de México, S. A. y Ropel, S. A., con base en los balances que practicaron el día 30 de junio de 1980 comprendiéndose en los mismos, todos sus activos y pasivos así como todos sus derechos y obligaciones.
3. La transmisión de los activos y pasivos de las sociedades que desaparecen a favor de la sociedad que subsiste se harán a valor en libros. Para los efectos de la fusión servirán de base en las cuatro compañías sus respectivos balances al 30 de junio de 1980. La fusión será consumada y surtirá sus efectos al 10. de julio de 1980. Oportunamente serán hechas las publicaciones prescritas por la Ley General de Sociedades Mercantiles en los términos y para los efectos legales correspondientes.
4. La tesorería de la sociedad subsistente, Piaget Center, S. A., recibirá de los accionistas de las sociedades que desaparecen las acciones que forman el capital de cada una de ellas para el efecto de canjearlas por acciones de la compañía subsistente con un valor nominal representativo del capital contable de las fusionadas.
5. Piaget Center, S. A., pagará las deudas de Fercar, S. A., Cartier de México, S. A. y Ropel, S. A., en la fecha de su exigibilidad.
6. Piaget Center, S. A. continuará operando sin modificación alguna en los estatutos sociales, salvo la cláusula relativa al capital de la sociedad que deberá modificarse en razón del aumento que su mismo capital social significará la adquisición del activo de las fusionadas.
7. El Consejo de Administración y el comisario de la sociedad fusionante continuarán hasta el término de sus nombramientos. Los Consejos de Administración y los comisarios de las sociedades fusionadas cesarán en sus funciones al consumarse la fusión.
8. Los acuerdos de fusión entre las cuatro compañías involucradas serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
9. El convenio de fusión celebrado está sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para su interpretación y cumplimiento las partes se someten a los Tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia a cualquier otro fuero de domicilio que pudiera corresponderles.

Piaget Center, S. A.  
Firma ilegible.

Fercar, S. A.  
Firma ilegible.

Cartier de México, S. A.  
Firma ilegible.

Ropel, S. A.  
Firma ilegible.

## PIAGET CENTER, S. A.

Méjico, D. F.

## BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1980

## ACTIVO

## Circulantes

|                                  |               |
|----------------------------------|---------------|
| Efectivo en caja y bancos .....  | \$ 126,354    |
| Cuentas por cobrar:              |               |
| Clientes .....                   | \$ 566,551    |
| Compañías afiliadas .....        | 11,101,754    |
| Impuesto al Valor Agregado ..... | 174,892       |
| Otras cuentas por cobrar .....   | 100,639       |
|                                  | <hr/>         |
| Inventarios .....                | 11,943,836    |
|                                  | <hr/>         |
| Suma el activo circulante .....  | 4,448,529     |
|                                  | <hr/>         |
|                                  | \$ 16,518,719 |

## Fijo:

Mobiliario y equipo \$466,714 menos depreciación acumulada por \$212,640 .....

\$ 254,074

## Cargos Diferidos:

Publicidad por aplicar .....

301,807

\$ 17,074,600

.....

## P A S I V O

## Circulante:

Impuesto Sobre la Renta por pagar .....

\$ 1.224,742

Proveedores .....

1.089,452

Compañías afiliadas .....

11.202,791

Otras cuentas por pagar .....

307,286

Suma el pasivo circulante .....

\$ 13,824,271

.....

## INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

## Capital social .....

\$ 1.000,000

## Utilidades acumuladas:

Reserva legal .....

48,099

Utilidades de ejercicios anteriores .....

742,760

Utilidad del ejercicio .....

1.459,470

.....

2.250,329

\$ 3.250,329

\$ 17,074,600

.....

✓ Sr. Fernando Pelletier B.,  
Director General

✓ C. P. David Linares,  
Gerente Administrativo

## FER-CAR, S. A.

México, D. F.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1980

## A C T I V O

## Circulante:

Efectivo en caja y bancos .....

\$ 130,603

Cuentas por cobrar:

Clientes .....

\$ 58,567

Compañías afiliadas .....

747,969

Impuesto al Valor Agregado .....

214,682

Otras cuentas por cobrar .....

179,593

.....

1.200,811

Inventarios .....

.....

Suma el activo circulante .....

\$ 4.008,473

## Fijo:

Mobiliario y equipo, neto .....

\$ 40,838

## Cargos Diferidos:

Publicidad por aplicar .....

47,909

Gastos de instalación, neto .....

813,281

.....

611,190

\$ 4.910,501

.....

## PASIVO

## Circulante:

|                                 |              |
|---------------------------------|--------------|
| Proveedores .....               | \$ 160,420   |
| Compañías afiliadas .....       | 4,247,468    |
| Otras cuentas por pagar .....   | 138,742      |
|                                 | <hr/>        |
| Suma el pasivo circulante ..... | \$ 4,546,630 |

## INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Capital social ..... | \$ 600,000 |
|                      | <hr/>      |

## Pérdidas Acumuladas:

|   |       |              |
|---|-------|--------------|
| Pérdidas de ejercicios anteriores . (\$ 47,377) | <hr/> |              |
|   | <hr/> |              |
|   |       | 363,871      |
|   | <hr/> |              |
|   |       | \$ 4,910,501 |
|   | <hr/> |              |

Sr. Fernando Pelletier B.,  
Director General.C. P. David Linares,  
Gerente Administrativo.

## CARTIER DE MEXICO, S. A.

México, D. F.

## BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1980

## ACTIVO

## Circulante:

|                                  |              |
|----------------------------------|--------------|
| Efectivo en caja y bancos .....  | \$ 96,485    |
| Cuentas por cobrar:              |              |
| Clientes .....                   | \$ 178,655   |
| Compañías afiliadas .....        | 3,260,871    |
| Impuesto al Valor Agregado ..... | 178,747      |
| Pagos anticipados .....          | 7,238        |
| Otras cuentas por cobrar .....   | 874,831      |
|                                  | <hr/>        |
| Suma el activo circulante .....  | \$ 4,500,342 |
|                                  | <hr/>        |
| Inventarios .....                | 2,976,254    |
|                                  | <hr/>        |
| Suma el activo circulante .....  | \$ 7,573,081 |

## Fijo:

|                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| Mobiliario y equipo, neto ..... | \$ 257,868 |
|                                 | <hr/>      |

## Cargos Diferidos:

|                                   |              |
|-----------------------------------|--------------|
| Publicidad por aplicar .....      | \$ 419,929   |
| Gastos de instalación, neto ..... | 72,200       |
|                                   | <hr/>        |
|                                   |              |
|                                   | \$ 492,129   |
|                                   | <hr/>        |
|                                   |              |
|                                   | \$ 8,323,078 |
|                                   | <hr/>        |

## PASIVO

## Circulante:

|   |              |
|---|--------------|
| Impuesto Sobre la Renta por pagar ..... | \$ 646,043   |
| Proveedores .....                       | 95,443       |
| Compañías afiliadas .....               | 4,420,805    |
| Otras cuentas por pagar .....           | 274,219      |
|   | <hr/>        |
| Suma el pasivo circulante .....         | \$ 5,436,510 |

## INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

|   |                     |
|---|---------------------|
| Capital social .....                      | \$ 500,000          |
| <b>Utilidades acumuladas:</b>             |                     |
| Reserva legal .....                       | \$ 84,278           |
| Utilidades de ejercicios anteriores ..... | 1,357,168           |
| Utilidad del ejercicio .....              | 945,122             |
|   | <u>2,386,568</u>    |
|   | <u>\$ 2,886,568</u> |
|   | <u>\$ 8,323,078</u> |

Sr. Fernando Pelletier B.  
Director General

C. P. David Linares,  
Gerente Administrativo.

ROPEL, S. A.

México, D. F.

**BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1980**

**A C T I V O**

**Circulante:**

|                                 |                     |
|---------------------------------|---------------------|
| Efectivo en caja y bancos ..... | \$ 103,062          |
| Fondos de Tesorería .....       | <u>450,000</u>      |
| Cuentas por cobrar:             |                     |
| Compañía afiliada .....         | \$ 94,609           |
| Otras cuentas por cobrar .....  | <u>254,920</u>      |
| Inventarios .....               | <u>349,529</u>      |
|                                 | <u>991,989</u>      |
|                                 | <u>\$ 1,804,580</u> |

**Fijo:**

|                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| Mobiliario y equipo, neto ..... | \$ 26,010 |
|---------------------------------|-----------|

**Otros Activos:**

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| Depósitos en garantía ..... | \$ 100 |
|-----------------------------|--------|

**Cargos Diferidos:**

|                                   |                     |
|-----------------------------------|---------------------|
| Gastos de instalación, neto ..... | \$ 546,207          |
|                                   | <u>\$ 2,501,897</u> |

**P A S I V O**

**Circulante:**

|                               |                     |
|-------------------------------|---------------------|
| Proveedores .....             | \$ 254,760          |
| Compañías afiliadas .....     | <u>2,295,587</u>    |
| Otras cuentas por pagar ..... | <u>75,475</u>       |
|                               | <u>\$ 2,625,822</u> |

## INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

|                             |                     |
|-----------------------------|---------------------|
| Capital social .....        | \$ 700,000          |
| Pérdida del ejercicio ..... | <u>(\$ 823,925)</u> |
|                             | <u>(\$ 123,925)</u> |
|                             | <u>\$ 2,501,897</u> |

Sr. Fernando Pelletier B.  
Director General

C. P. David Linares,  
Gerente Administrativo.

## OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO 29

## ZMD-5 PARA COBROS DEL SEGURO SOCIAL

Av. Cuauhtémoc y Luz Saviñón

390.1/102

## CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 10:00 horas del día 19 de mayo de 1981, se rematarán al mejor postor en el domicilio de Av. Cuauhtémoc y Luz Saviñón, Col. Narvarte de esta Ciudad los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en el local de esta Oficina y en la Bodega de Sadi Carnot No. 19 en la Col. San Rafael, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Nacional Financiera, S. A. garantizando el 10% del importe de la base del Remate se admitirán éstas hasta las 14:00 horas del día anterior al Remate.

Los escritos deberán contener los siguientes datos: nacionalidad actual, nombre completo, edad, número de Registro Federal de Causantes, estado civil, ocupación, domicilio y cantidad que ofrezcan por los bienes objeto del Remate conforme lo dispuesto en el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

## SEGUNDA ALMONEDA

| Expediente | Bimestre | Crédito                      | Importe                 | Deudor   | Base del Remate | Postura Legal |
|------------|----------|------------------------------|-------------------------|--|-----------------|---------------|
|            |          | Entrada                      |                         |  |                 |               |
| 12-0948    |          | 6/78, 3/79, 4/79, 5/79, 6/79 | 1/80, 2/80, 3/80, 4/80, | 5/80, 6/80 -- 800289590, 900179759, 900253871, 900328394, 900403671, 900328594, 900403671, 801039081, 801114860, 801191272, 80268884, 801347362, 801426853. — \$ 6.022,784.41. |                 |               |

## BROWNIE COCKE REES DE URSUA.

Los bienes se encuentran depositados en Matías Romero No. 22, Col. Narvarte.

Quinientas cincuenta mesas con sillas de madera. modelo 1, 2 y 3

Treinta y cinco escritorios de madera con cubierta de cristal.

Noventa y cuatro sillas de madera.

Veinticuatro pizarrones con marco de madera.

Sesenta y dos estantes de madera, con puertas.

Once pizarrones con marco de aluminio.

Cuarenta y siete botes cuadrados basura con agarradera.

Seis mesas cubiertas madera con silla tubular.

Doscientas noventa y cuatro mesas-banco madera base tubular.

Siete mesas con silla tubular.

Cinco porta libros de madera.

Seiscientas cincuenta y ocho sillas metal con paleta de madera.

Una mesa circular, madera 1.52 diámetro.

Un closet madera con puertas corredizas.

Un espejo tripié de madera 1.64 x 0.841 m.

Dos burros aluminio 4 escalones.

| Expediente | Bimestre | Crédito | Importe | Deudor   | Base del Remate | Postura Legal |
|------------|----------|---------|---------|--|-----------------|---------------|
|            |          |         |         | Entrada  |                 |               |
|            |          |         |         | Catorce botes-tanque redondos para basura  |                 |               |
|            |          |         |         | Veinticuatro mesas madera con papelera número 3                                  |                 |               |
|            |          |         |         | Una silla de madera chica.   |                 |               |
|            |          |         |         | Tres mesas madera con papelera número 2.   |                 |               |
|            |          |         |         | Ocho mesas rectangulares de madera.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un archivero madera con 18 puertas con chapa.                                    |                 |               |
|            |          |         |         | Un librero de madera con cinco divisiones (con med. aprox. 2.20 x 2.25 x 32 m.). |                 |               |
|            |          |         |         | Un librero de madera con 5 divisiones, con medidas aprox. 1.50 x 1.44 x 0.33 m.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un archivero de madera con 12 puertas con chapa.                                 |                 |               |
|            |          |         |         | Cuarenta y cuatro botes-lámina para basura color verde.                          |                 |               |
|            |          |         |         | Dos estantes de madera, 2 puertas correderas                                     |                 |               |
|            |          |         |         | Veintidós bancos tubulares con asientos madera                                   |                 |               |
|            |          |         |         | Doce bancos alambre fierro con asiento madera.                                   |                 |               |
|            |          |         |         | Trece archiveros de metal una gaveta.  |                 |               |
|            |          |         |         | Once archiveros metal Pimienta   |                 |               |
|            |          |         |         | Una mesa ovalada de madera.  |                 |               |
|            |          |         |         | Nueve sillas secretariales D. M. Nac. Tub.                                       |                 |               |
|            |          |         |         | Dos sillas de madera.  |                 |               |
|            |          |         |         | Nueve atriles de madera  |                 |               |
|            |          |         |         | Quince mesas de trabajo con papelera y tres sillas.                              |                 |               |
|            |          |         |         | Un pizarrón con marco de madera.   |                 |               |
|            |          |         |         | Un pizarrón madera, de maroma.   |                 |               |
|            |          |         |         | Un librero madera 5 divisiones con closet.                                       |                 |               |
|            |          |         |         | Dos mesas de madera rectangulares.   |                 |               |
|            |          |         |         | Una mesa de madera rectangular.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un estante de madera con buzón.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un estante de madera con 6 cajones.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un librero de madera 5 divisiones con closet.                                    |                 |               |
|            |          |         |         | Un librero madera 5 entrepaños.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un tarjetero de 6 cajones.   |                 |               |
|            |          |         |         | Un portalibros de madera.  |                 |               |
|            |          |         |         | Tres mesas de trabajo de laboratorio con vertedero por lana.                     |                 |               |
|            |          |         |         | Una mesa metálica con fregadero con llave.                                       |                 |               |

| Expediente   | Bimestre | Crédito | Importe | Deudor | Base del Remate | Postur. Legal |
|--|----------|---------|---------|--------|-----------------|---------------|
|  |          |         |         |        |                 |               |
| Entrada  |          |         |         |        |                 |               |
|  |          |         |         |        |                 |               |
| Tres gabinetes metálicos con vertedero y contactos.  |          |         |         |        |                 |               |
| Sesenta y siete bancos tubulares con asiento madera.   |          |         |         |        |                 |               |
| Tres gabinetes metálicos para laboratorio con puertas corredizas.  |          |         |         |        |                 |               |
| Una pecera de fierro ángulo 4 cristales.   |          |         |         |        |                 |               |
| Tres mesas de trabajo de laboratorio, metálicas con 2 vertederos, 2 llaves gas, 4 cajas contactos dobles, interrumpidores, etcétera. |          |         |         |        |                 |               |
| Dos lavabos de acero con vertedero y llave mezcladora.   |          |         |         |        |                 |               |
| Tres meses de trabajo para laboratorio completa.   |          |         |         |        |                 |               |
| Dos gabinetes metal para laboratorio 2 puertas corredizas.   |          |         |         |        |                 |               |
| Cincuenta lockers metal 2 compartimientos.   |          |         |         |        |                 |               |
| Treinta y cinco lockers metal 4 compartimientos.   |          |         |         |        |                 |               |
|  |          |         |         |        |                 |               |
| Sesenta y ocho lockers metal 5 compartimientos   |          |         |         |        |                 |               |
| Dos lockers metal 6 compartimientos.   |          |         |         |        |                 |               |
| Un locker metal 6 compartimientos.   |          |         |         |        |                 |               |
| Un locker metal 8 compartimientos.   |          |         |         |        |                 |               |
| Ciento dos bancas de madera 1.80 x 0.30 x 0.40 m.  |          |         |         |        |                 |               |
| Cuatro gradas de madera 3.32 x 1.80 m.   |          |         |         |        |                 |               |
| Dos pizarrones con marco y trípode de aluminio.  |          |         |         |        |                 |               |
| Tres sillones de madera forrada tela con coderas.  |          |         |         |        |                 |               |
| Tres taburetes madera forrados tela.   |          |         |         |        |                 |               |
| Un banco de madera.  |          |         |         |        |                 |               |
| Ocho pizarrones con marco madera.  |          |         |         |        |                 |               |
| Un archivero metal H. Steele con 4 gavetas.  |          |         |         |        |                 |               |
| Un librero metálico 5 compartimientos.   |          |         |         |        |                 |               |
| Dos papeleras metal 3 compartimientos.   |          |         |         |        |                 |               |
| Dos persianas Limmex hojas metálicas   |          |         |         |        |                 |               |
| Un bote basura de madera.  |          |         |         |        |                 |               |
| Seis sillas madera, forro tela naranja.  |          |         |         |        |                 |               |
| Un escritorio madera con cubierta cristal 9 cajones.   |          |         |         |        |                 |               |
| Una mesita esquinero de madera.  |          |         |         |        |                 |               |
| Un estante de madera con 4 puertas corredizas.   |          |         |         |        |                 |               |
| Un archivero metal H. Steele con 4 gavetas.  |          |         |         |        |                 |               |
| Un baúl madera con portacandado.   |          |         |         |        |                 |               |
| Un armazón madera portacartoncillo.  |          |         |         |        |                 |               |
| Un escritorio madera con cubierta de cristal.  |          |         |         |        |                 |               |
| Una caja fuerte con gaveta de 0.52 x 0.70 x 0.80 m.  |          |         |         |        |                 |               |
| Un tarjetero metálico con chapa.   |          |         |         |        |                 |               |

| Expediente | Bimestre | Crédito | Importe | Deudor  | Base del Remate | Postura Legal |
|------------|----------|---------|---------|---|-----------------|---------------|
|            |          |         |         | <b>Entrada</b>  |                 |               |
|            |          |         |         | Dos botiquines metálicos de pared.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un mostrador madera 2.90 x 0.50 x 100 m.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un estante de madera 2 puertas corredizas.  |                 |               |
|            |          |         |         | Una mesa de madera para máquina de escribir.  |                 |               |
|            |          |         |         | Una banca 2 compartimientos 4 puertas corredizas de madera.   |                 |               |
|            |          |         |         | Un escritorio de madera 4 cajones.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un bote basura metálico.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un calefactor eléctrico marca RTC.  |                 |               |
|            |          |         |         | Una escalera aluminio (burro) Pimienta.   |                 |               |
|            |          |         |         | Una escalera aluminio con extensión Pimienta.   |                 |               |
|            |          |         |         | Cuatro biombos de madera 3 hojas 2.70 x 2.00 m.   |                 |               |
|            |          |         |         | Una plataforma de madera 8 piezas.  |                 |               |
|            |          |         |         | Una cocina integral metálica con cubierta de formica, acero inoxidable con vertedera, llaves mezcladoras, 4 quemadores y horno asadora marca Quetzal, 4.78 x 0.65 x 0.90 m. |                 |               |
|            |          |         |         | Una alacena complemento cocina, 8 departamentos con extractor de aire eléctrico.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un refrigerador marca Mabe tipo dúplex, 2 puertas con congelador y cámara refrigerante.   |                 |               |
|            |          |         |         | Un horno eléctrico Asomatic No. 198 modelo, RC24.   |                 |               |
|            |          |         |         | Una cafetera de gas Sanson de 11 litros.  |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina para hacer palomitas maíz, marca Super Star, modelo 421P3.  |                 |               |
|            |          |         |         | Una mesa madera 2.73 x 0.58 x 0.90 m.   |                 |               |
|            |          |         |         | Una mesa madera con 1 cajón 0.90 x 0.48 x 0.80 m.   |                 |               |
|            |          |         |         | Tres mesas redondas fierro forjado con cubierta.  |                 |               |
|            |          |         |         | Nueve sillas redondas de fierro forjado con madera Respaldo.  |                 |               |
|            |          |         |         | Una mesa madera rectangular con banca de respaldo.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un bote basura de lámina con columpio.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un gabinete madera 2 puertas.   |                 |               |
|            |          |         |         | Una mesa trabajo de madera con entrepaños.  |                 |               |
|            |          |         |         | Dos diablos de fierro tubular.  |                 |               |
|            |          |         |         | Una carretilla de fierro y lámina.  |                 |               |
|            |          |         |         | Treses mesas de madera con papelera modelo 3.   |                 |               |
|            |          |         |         | Un librero madera en escuadra con dos closets, un gabinete.   |                 |               |
|            |          |         |         | Un cortinero divisional Lumex con 4 separadores.  |                 |               |
|            |          |         |         | Una mesa de madera.   |                 |               |
|            |          |         |         | Un archivero metálico 2 gavetas Pimienta Hnos.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un sofá tipo de madera y lana de madera color naranja, 4 sillas con asientos forrados, de tela.   |                 |               |



| Expediente | Bimestre | Crédito | Importe | Deudor   | Base del Remate | Postura Legal |
|------------|----------|---------|---------|--|-----------------|---------------|
|            |          |         |         | Entrada  |                 |               |
|            |          |         |         | Un duplicador marca Copy-Rite modelo Clasic, serie No. 76020 de alcohol, gris.                                     |                 |               |
|            |          |         |         | Una guillotina marca Ingente de 0.62 x 0.65 m.   |                 |               |
|            |          |         |         | Un proyector eléctrico para placas fijas en pizarrón marca 3 M Braud en color gris.                                |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir eléctrica I. B. M. 13 pulgadas, modelo ET-1178 serie No. 19168 color negro.                |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir eléctrica IBM tipo bolígrafo modelo 72 serie 152312, verde seco.                           |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir eléctrica IBM tipo bolígrafo, modelo 72 de 33 cms. Serie 21723082794539, color verde seco. |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir eléctrica IBM, modelo ejecutiva serie 15421-147826366, rojo y negro.                       |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina sumadora manual marca Remington 2000 serie A. S. 72387, color azul.                                    |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina sumadora manual marca Smith Corona, serie 26722, color gris.   |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina sumadora manual marca Underwood, modelo 9120 serie 994692, color gris.                                 |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina registradora marca Swedda, modelo 76 serie 7351-902681, color gris.                                    |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina sumadora manual marca Facit, modelo H11C7, serie M6118, color gris.                                    |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina sumadora eléctrica marca Olimpia, serie 168260-5, color gris.  |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir eléctrica IBM, tipo bolígrafo modelo 72 serie 02855, color verde seco.                     |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir eléctrica IBM modelo 42, ejecutiva serie 152314, verde seco.                               |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir eléctrica IBM, modelo 11 ejecutiva serie 17019 gris y negro.                               |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir eléctrica IBM, modelo 11 ejecutiva serie 16144 carro de 18, gris y negro.                  |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir eléctrica IBM, modelo D Standar de 49 cms., serie 15823 gris y negro.                      |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir eléctrica modelo 72 de 33 cms. de No. Serie 21723.   |                 |               |
|            |          |         |         | Un proyector opaco Vulyte 11 de 1000 w modelo No. G45487.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un equipo cine 16 mm. marca Víctor, modelo 30-25, serie S 76575.   |                 |               |
|            |          |         |         | Una bocina marca Jensen de 12' con estuche metálico, color gris.   |                 |               |
|            |          |         |         | Un proyector de transparencias marca Noris de 350 W lente 1.2.5 con estuche de madera y plástico gris.             |                 |               |
|            |          |         |         | Una grabadora Pentrón Corp. Mod. T-90, serie B 20590 con estuche.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un tocadiscos marca RCA, modelo EDR-2 de 4 velocidades con bocina.   |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir eléctrica Olivetti Lexicón 80; 18' serie número 1125475, gris y verde.                     |                 |               |

| Expediente | Bimestre | Crédito | Importe | Deudor  | Base del Remate | Postura Legal |
|------------|----------|---------|---------|---|-----------------|---------------|
|            |          |         |         | Entrada   |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir eléctrica modelo 11 marca IBM; 13 pulgadas, serie número ET117818933, color rojo y negro  |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir eléctrica IBM, 13 pulgadas, modelo 72, serie 82704653, color verde pistache   |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir eléctrica IBM, 13 pulgadas, modelo Et1178 serie 18051, color verde.   |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir eléctrica IBM, 13 pulgadas, modelo (No corre)   |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir Remington 11 pulgadas, serie SS160968 M, color gris.  |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir Remington 13 pulgadas, serie JL04512M, color gris.  |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir Remington 11', serie SS160969, color gris.  |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir Remington 11', serie J127670M color gris.   |                 |               |
|            |          |         |         | Una máquina de escribir Olivetti 82 de 11 pulgadas serie 3717621, color gris.   |                 |               |
|            |          |         |         | Cinco microscopios de laboratorios solar marca APSA No 30630 (con 5 lentes en estuche madera), No. 30582, 30655, 30578, 30607, todos con 5 lentes en estuche de madera. |                 |               |
|            |          |         |         | Tres microscopios de laboratorio escolar marca Propper con números 6683, 6707 y 6690, con 5 lentes y estuches de madera.  |                 |               |
|            |          |         |         | Un microscopio de laboratorio escolar, marca Tasco, modelo 955 de 50 x 1200 en estuche de madera  |                 |               |
|            |          |         |         | Nueve pianicas marca Yamaha, modelo P-36-A.   |                 |               |
|            |          |         |         | Veinte armónicas marca Yamaha, modelo P-15  |                 |               |
|            |          |         |         | Dos Xilofonos marca Yamaha, modelo 185.   |                 |               |
|            |          |         |         | Cuatro panderos marca Yamaha  |                 |               |
|            |          |         |         | Veintitrés flautas marca Yamaha, modelo YRS-62B.  |                 |               |
|            |          |         |         | Diez cascabeles.  |                 |               |
|            |          |         |         | Diez triángulos.  |                 |               |
|            |          |         |         | Una guitarra la Valenciana  |                 |               |
|            |          |         |         | Un estuche para guitarra, modelo 5421/PM.   |                 |               |
|            |          |         |         | Un metalfono de 2 1/2 Cot. Jenco.   |                 |               |
|            |          |         |         | Diez llaves Fabric. Nal.  |                 |               |
|            |          |         |         | Diez triángulos Chukan importados.  |                 |               |
|            |          |         |         | Cuatro tambores infantiles Fabric. Nac.   |                 |               |
|            |          |         |         | Dos platillos Fabric. Nacional.   |                 |               |
|            |          |         |         | Un piano marca ulbranaac-Dickinson Co., serie 168887.   |                 |               |
|            |          |         |         | Un commutador automático con capacidad para 3 líneas troncales, 10 extensiones y 2 circuitos de intercomunicación.  |                 |               |
|            |          |         |         | Cuarenta y una máquinas de escribir marca Royal de 10 pulgadas, series KMG-4415532, KMG-4213615, KMG-4213610, KMG-4407469, KMG-4469815, KMG-4213596,                    |                 |               |

| Expediente | Bimestre | Crédito  | Importe | Deudor   | Base del Remate  | Postura Legal |
|------------|----------|--|---------|--|--|---------------|
|            |          |  |         |  |  |               |
|            | Entrada  |  |         |  |  |               |
|            |          | KMG-446751, KMG-4213606, KMG-4213612, KMG-4213623, X-5934-59, HHs-5158170, KMG-4218619, KMG-4469811, KMG-4407434, KMG-4414433, KMG-4407468, KMG-4213596, KMG-4213604,  |         | KMG-4213617, KMG-4213603, KMG-4213613, KMG-4213626, KMG-4213609, KMG-4213615, KMG-4469815, KMG-4469751, KMG-4213603, | KMG-4213604, KMG-4213593, KMG-4450013, KMG-4469795, KMG-4213607, KMG-4415525, KMG-4212610, KMG-4213608, KMG-4213617, KMG-4213593, en gris. |               |
|            |          | Dos máquinas de escribir marca L. C. Smith de 13 pulgadas, todas en color negro con series números 1 a 16220087-12 y 505017-8.   |         |  |  |               |
|            |          | Dos máquinas de escribir marca Remington, una de 10 pulgadas, con serie J1748192 y una, de 15 pulgadas con serie número J-2300708, las dos son en color gris.  |         |  |  |               |
|            |          | Veintisiete máquinas de escribir marca Remington de 11 pulgadas, en color gris, con series Nos. J-515738, 3692, 7157, S669945, J-19306010, -114955M, J105936M, J114967M, ... J-106183M, J2248160, J1830858, J181806, J-2102647, -2752253, J254062, J2767365, J-2226627, TJ119732 M J160904, J0515738, 3692, 7157, SS-160906. |         |  |  |               |
|            |          | Cuatro máquinas de escribir Olivetti 82, de 11', en color gris con series números 3717622, 3717635, 3717650, 3657328.  |         |  |  |               |
|            |          | Diez máquinas de escribir eléctricas marca IBM, modelo 82 series números 780986107, 780986121, 780986113, 780986112, 780986122, 780986116, 780986109, 780986117, 780986114, ... 780986108.   |         |  |  |               |
|            |          | Veintiún máquinas de escribir eléctricas marca IBM, modelo 845, series números: 840709850, 840709859, 840709856, ... 840709845, 840709857, 840709858, 840709851, 840709826, ... 840709852 840709853, 840709860, 840709854, 840709846, ... 8400709831, 840709855, 840710254, 84070253, 840710257, ... 840710259, 840710249.   |         |  |  |               |
|            |          | Once máquinas de escribir Olivetti modelo Tekne 3-35T, series números 0463617, 0463763, 0463772, 0463794, 0463621, 475173, 475174, 475175, 475176, 475177, 475178.   |         |  |  |               |
|            |          | Seis máquinas de escribir Olivetti modelo Tekne 3-35T, Diploma, series números 475179, 475180, 475181, 475182, ... 475183, 475185.   |         |  |  |               |
|            |          | Una máquina de escribir eléctrica marca Olivetti modelo Tekne 3 serie 455843.  |         |  |  |               |
|            |          | Una máquina de Offset marca A. B. Dick serie No. 7270 .....  |         |  | \$ 1,523,307.60  | \$ 812,430.72 |

Lo que se publica en solicitud de postores.

México, D. F., a 29 de Abril de 1981.

El Jefe de la Oficina,  
Lic. José Raymundo Contreras Herrera,  
COHR-510704.

(R.-1234)

**SEGUROS LA COMERCIAL, S. A.**

**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

Se hace de su conocimiento, que el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión celebrada el día 25 de marzo de 1981, acordó ejecutar las determinaciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevó a cabo el día 18 de febrero de 1981, en la siguiente forma:

- 1 Pagar un dividendo en efectivo a razón de \$2.00 por acción con valor nominal de \$10.00 c/u., de las 14.820,000 actualmente en circulación.

Este dividendo se pagará contra la entrega del cupón No. 4 de los títulos en poder de accionistas. Conforme a la Ley Tributaria, este dividendo queda sujeto a la retención correspondiente del Impuesto sobre la Renta.

Se pondrán en circulación 3.720,000 acciones de las que la sociedad conserva en tesorería, las que se entregarán libres de pago a los accionistas, en la proporción de una por cada cuatro de las que sean tenedores.

El canje relativo se efectuara contra el cupón No. 5 de las acciones actualmente en circulación y las que a la acción se entregarán con el cupón 7 y siguientes.

Para este efecto, se aumentará el capital pagado de la institución en \$37 200,000.00, capitalizando \$17.160,000.00 de Reserva de Premio sobre Acciones y \$20 100,000.00 de Reserva Legal.

- 3 Se ofrecen para suscripción de los accionistas 297,000 acciones, las que podrán ser adquiridas por los accionistas a razón de \$50.00 por cada acción con valor nominal de \$10.00, en la inteligencia de que en esta suscripción los accionistas podrán adquirir una acción por cada 50 de las que sean tenedores. La diferencia entre el valor nominal y el precio de suscripción se llevará a la cuenta de Reserva por premio sobre Acciones. Las nuevas acciones se entregarán con el cupón 7 y siguientes.

En la medida en que los accionistas destinen el dividendo en efectivo decretado, a que se refiere el punto No. 1 de este aviso, para efectuar esta suscripción, no se efectuará la retención correspondiente al Impuesto sobre Dividendos.

**La suscripción se recibirá contra el cupón No. 6** de las acciones actualmente en circulación.

4. Al operarse la capitalización de reservas a que se refiere el punto No. 2 de este aviso y recibirse la suscripción consignada en el punto No. 3 de este aviso, el capital pagado de la institución se incrementará en \$40.176,000.00 para quedar fijado en \$188.976,000.00.

5. Tanto el pago del dividendo en efectivo, como la entrega de acciones libres de pago a accionistas y la suscripción del aumento de capital decretado, se practicarán en las oficinas del Multibanco Comermax ubicadas en las calles de Uruguay No. 55 de esta ciudad de México, D. F., a partir del día 13 de abril de 1981.

Méjico, D. F., abril, 1981.

Atentamente.

Lic. Jesús González Rodríguez,  
Secretario del Consejo de Administración.  
1 mayo. (R-1103)

**ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PUEDE ADQUIRIR  
ESTE DIARIO**

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Dr. Vértiz esquina Dr. Río de la Loza.

**Librerías de Cristal: Sucursales:**

5 de Mayo, 5 de Mayo.

Paseo de la Reforma No. 45.

Diana, Paseo de la Reforma No. 503.

Nazas, Río Nazas No. 45

Niza, Niza No. 23.

Londres, Roma No. 15

Condesa, Montes de Oca y Cuernavaca

Alvaro Obregón, Alvaro Obregón y Córdoba.

Insurgentes, Insurgentes y Baja California.

Del Valle, San Borja y Amores.

Iberoamericana, Cerro del Vigía No. 14.

San Angel, Insurgentes 1991.

Manacar, Insurgentes No. 1457.

Polanco, Horacio No. 428.

Ejército, Ejército Nacional No. 826.

Lomas, Reforma No. 345.

M. Avila Camacho, M. Avila Camacho No. 491.

Satélite, Circuito Economistas E-8 No. 8.

Librería Hamburgo, Insurgentes No. 58.

Librería Contraste, Insurgentes No. 32.

C. C. Librería Reforma, Reforma No. 11.

Librería Etemporánea, Hamburgo y Sevilla.

Librería Juarez, Londres No. 240-A.

Librería Durango, Durango No. 338.

E. C. P. Sucursal Luis Moya, Luis Moya No. 37.

C. C. Librería Independencia, Independencia No. 67-B.

Librería del Prado, Ave. Juárez No. 70.

Librería del Sótano, Ave. Juárez No. 64.

Librería Universo, Glorieta Insurgentes.

Librería Madero, Madero No. 12.

Librería Allende, Medellín y Zacatecas.

Librería Internacional, Sonora No. 260.

Librería Zaplana Insurgentes, Insurgentes No. 428.

Librería Imagen, San Antonio No. 62.

Casa del Libro, Ave. Coyoacán No. 1955.

Librería Nuestro Tiempo, Copilco No. 300.

Casa del Libro, Sucursal Satélite, Circuito Médicos No. 18.

Librería Ivonne, Dr. Andrade No. 23 Local F.

Gandhi, Miguel Angel de Quevedo No. 128.

Salvador Allende, Copilco 181.

Politécnico, Edificio Futurama, Av. Instituto Politécnico Nacional.

**DIRECTORIO DE LOS CENTROS DE INFORMACION  
Y DISTRIBUCION DE LAS PUBLICACIONES  
OFICIALES (CIDIPOS)**

- CIDIPO Aguascalientes.—Palacio de Gobierno P. B.—Aguascalientes, Ags.—Teléfono: 91-941-543-73.
- CIDIPO Baja California N.—Pasaje San Miguel, esquina Uxmal.—Mexicali, B. C. N.—Teléfonos: 91-656-727-33 y 91-656-722-12.
- CIDIPO Baja California S.—Allende entre Melitón Al Báñez y Ensenada, P. B.—La Paz, B. C. S.—Teléfono: 91-682-252-55.
- CIDIPO Campeche.—Calle 10 número 383-A, San Román.—Campeche, Camp.—Teléfono: 91-981-646-66.
- CIDIPO Coahuila.—Pérez Treviño Oriente número 427, primer piso, esquina Gral. Zepeda.—Saltillo, Coah.—Teléfono: 91-841-436-32.
- CIDIPO Colima.—Avenida San Fernando número 355.—Colima, Col.—Teléfono: 91-331-258-99.
- CIDIPO Chiapas.—Edificio Marfil, Calle Central Norte número 171-201.—Tuxtla Gutiérrez, Chis.—Teléfono: 91-961-218-33 y 91-961-278-33.
- CIDIPO Morelos.—Calle Rayón 204, despacho 8.—Cuernavaca, Mor.—Teléfono: 91-731-294-20.
- CIDIPO Nayarit.—Puebla Norte número 164-103, primer piso.—Tepic, Nay.—Teléfono: 91-321-274-95.
- CIDIPO Nuevo León.—Edificio El Roble, Juárez Sur número 800 despacho 204.—Monterrey, N. L.—Teléfono 91-83-42-33-71.
- CIDIPO Oaxaca.—Edificio Cosijoeza, Aldama 217, despacho 206.—Oaxaca, Oax.—Teléfono: 91-951-639-88.
- CIDIPO Puebla.—Edificio Fundación Aurora Marín de Taboada.—Avenida 19 Sur número 506-201, Colonia La Paz.—Puebla, Pue.—Teléfono: 91-22-41-21-51.
- CIDIPO Querétaro.—16 de Septiembre, Oriente 51-104.—Querétaro, Qro.—Teléfono: 91-463-270-30.
- CIDIPO Quintana Roo.—Rafael E. Melgar número 52.—Chetumal, Q. Roo.—Teléfono: 91-983-210-33.
- CIDIPO San Luis Potosí.—Palacio de Gobierno, P. B.—San Luis Potosí, S. L. P.—Teléfono: 91-481-208-91.
- CIDIPO Sinaloa.—Boulevard Gabriel Leyva Solano número 80, Poniente.—Culiacán, Sín.—Teléfono: 91-671-374-10.
- CIDIPO Sonora.—Comonfort y Dr. Hoeffer, Edificio Rihm, despachos 3 y 4.—Hermosillo, Son.—Teléfono: 91-621-243-54.
- CIDIPO Tabasco.—Prolongación de Melchor Ocampo sin número, Oficina del CICOM.—Villa Hermosa, Tab.—Teléfono: 91-931-294-52.
- CIDIPO Tamaulipas.—Edificio Magdalena, Morelos y 6a., despacho 302.—Matamoros, Tamps.—Teléfono: 91-891-243-78.
- CIDIPO Tlaxcala.—Avenida Juárez número 51-A.—Tlaxcala, Tlax.—Teléfono: 91-246-204-82.
- CIDIPO Veracruz.—Zamora número 11.—Jalapa, Ver.—Teléfono: 91-281-796-07.
- CIDIPO Chihuahua.—Calle Quinta número 1001, P. B.—Chihuahua, Chih.—Teléfono: 91-141-227-47.
- CIDIPO Durango.—20 de Noviembre y Laureano Roncal.—Durango, Dgo.—Teléfonos: 91-181-214-46 y 91-181-171-25.
- CIDIPO Estado de México.—Avenida Juárez Sur número 204-308.—Toluca, Edo. de México.—Teléfono: 91-721-479-22.
- CIDIPO Guanajuato.—Condominio El Agora, Plaza del Baratillo despacho 20.—Guanajuato, Gto.—Teléfono: 91-475-229-29.
- CIDIPO Guerrero.—Calle Juan Ruiz de Alarcón número 5.—Chilpancingo, Gro.—Teléfono: 91-747-244-55.
- CIDIPO Hidalgo.—Plaza Bartolomé de Medina, Ex-Convento de San Francisco.—Pachuca, Hgo.—Teléfonos: 91-771-210-64 y 91-771-211-36.
- CIDIPO Jalisco.—Condominio El Carmen, Pavo 135, despacho 507.—Guadalajara, Jal.—Teléfono: 91-36-14-05-59.
- CIDIPO Michoacán.—Guillermo Prieto 57-1.—Morelia, Mich.—Teléfono: 91-451-328-19.
- CIDIPO Yucatán.—Calle 62 x 55 número 462, despacho 204, Edificio Santa Lucía.—Mérida, Yuc.—Teléfono: 91-992-175-22.
- CIDIPO Zacatecas.—Palacio de Gobierno, patio interior, P. B.—Zacatecas, Zac.—Teléfono: 91-492-241-96.

# DIARIO OFICIAL

Director:

**Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL**

Administrador:

**Lic. MARCO A. REVUELTAS RAMIREZ**

Apartado Postal Núm. 1724 — México 1, D. F.  
Oficinas: General Prim 43 — México 6, D. F.

Teléfonos:

|                                |                   |
|--------------------------------|-------------------|
| Dirección .....                | <b>5-46-69-75</b> |
| Administración .....           | <b>5-35-41-77</b> |
| Suscripciones e Informes ..... | <b>5-35-49-59</b> |
| Quejas Reparto .....           | <b>5-46-65-49</b> |

## TARIFAS DE INSCRIPCIONES

Para la República Mexicana y el Extranjero

|               |                    |
|---------------|--------------------|
| 1 año .....   | <b>\$ 1,200.00</b> |
| 6 meses ..... | <b>600.00</b>      |

## TARIFAS DE INSERCIÓNES

|                          |                 |
|--------------------------|-----------------|
| Línea ágata .....        | <b>\$ 7.50</b>  |
| Una plana completa ..... | <b>3,000.00</b> |

## PRECIO POR EJEMPLAR

|                                       |                |
|---------------------------------------|----------------|
| Del día .....                         | <b>\$ 5.00</b> |
| Atrasado .....                        | <b>10.00</b>   |
| Número Extraordinario del Día .....   | <b>10.00</b>   |
| Número Extraordinario Atrasado .....  | <b>20.00</b>   |
| CIDIPO Interior de la República ..... | <b>10.00</b>   |

## CONDICIONES

Cada orden de suscripción o inserción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALES o GIROS POSTALES, a nombre de la "TESORERIA DE LA FEDERACION". Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán su pago en CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO.

La suscripción entra en vigor a partir de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomándose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con antelación.

Es requisito indispensable, para efecto de publicación, que la suscripción sea atendida si se reciben dentro de los tres días siguientes al de la publicación.

**Precio de este ejemplar .....** **\$ 5.00**